



**RESOLUCIONES Y DECISIONES  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
1997**

**CONSEJO DE SEGURIDAD  
DOCUMENTOS OFICIALES: QUINCUGÉSIMO SEGUNDO AÑO**

**NACIONES UNIDAS  
NUEVA YORK, 1999**

## NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1997 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

S/INF/53

# ÍNDICE

	<i>Página</i>
<b>Miembros del Consejo de Seguridad en 1997</b> .....	v
<b>Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en 1997</b> .....	1
<b><i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i></b>	
La situación en el Oriente Medio .....	1
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz .....	4
La situación en Chipre .....	7
<b>Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia:</b>	
La situación en Croacia .....	10
La situación en la República de Bosnia y Herzegovina .....	22
Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia .....	27
La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia .....	28
La situación en la región de los Grandes Lagos .....	30
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán .....	35
Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte .....	40
La situación en Georgia .....	42
La situación en Angola .....	49
La situación en Somalia .....	58
La situación en los territorios árabes ocupados .....	60
Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas .....	61
La situación en Albania .....	61
Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con la cuestión India-Pakistán .....	65
La situación relativa al Sáhara Occidental .....	66
La situación en Liberia .....	68
La situación entre el Iraq y Kuwait .....	71
La situación en Camboya .....	81
La situación en el Afganistán .....	83
Protección para la asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto .....	86
La situación en Sierra Leona .....	87

	<i>Página</i>
La situación relativa a la República Democrática del Congo .....	92
La situación en Burundi .....	94
La policía civil en las operaciones de mantenimiento de la paz .....	94
Mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: Medalla Dag Hammarskjöld .....	95
La cuestión de Haití .....	96
La situación en la República Centroafricana .....	99
La situación en la República del Congo .....	101
La situación en África .....	102
 <b><i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i></b>	
Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad .....	104
Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General .....	105
<b>Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1997 por primera vez .....</b>	<b>107</b>
<b>Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1997 .....</b>	<b>109</b>
<b>Repertorio de las declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad en 1997</b>	<b>111</b>

## **MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1997**

En 1997, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Chile  
China  
Costa Rica  
Egipto  
Estados Unidos de América  
Federación de Rusia  
Francia  
Guinea-Bissau  
Japan  
Kenya  
Polonia  
Portugal  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
República de Corea  
Suecia



## RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1997

### Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

#### LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1967.]

##### Decisiones

El 10 de enero de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>1</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 2 de enero de 1997, relativa a una adición a la lista de Estados Miembros que aportan observadores militares al Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua<sup>2</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta que en ella se formula.”

En su 3733a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1997, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1997/42)”<sup>3</sup>.

##### Resolución 1095 (1997) de 28 de enero de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 20 de enero de 1997 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano<sup>4</sup>, y tomando nota de las observaciones formuladas y los compromisos mencionados en él,

*Tomando nota* de la carta de fecha 17 de enero de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas<sup>5</sup>,

<sup>1</sup> S/1996/22.

<sup>2</sup> S/1997/21.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997.*

<sup>4</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/42.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/41.

*Respondiendo* a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1997;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado por la resolución 426 (1978)<sup>6</sup>, y exhorta a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Fuerza para que ésta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. *Condena* todos los actos de violencia, en particular los que se cometen contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;

5. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

6. *Alienta* a que se hagan nuevos esfuerzos para lograr una mayor eficiencia y más economías, siempre que ello no afecte a la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le informe sobre el particular.

*Aprobada por unanimidad en la 3733a. sesión.*

##### Decisiones

También en la 3733a. sesión, después de que se aprobó la resolución 1095 (1997), el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>7</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 20

<sup>6</sup> *Ibíd.*, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978, documento S/12611.

<sup>7</sup> S/PRST/1997/1.

de enero de 1997 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado en cumplimiento de la resolución 1068 (1996), de 30 de julio de 1996<sup>4</sup>.

“El Consejo reafirma su adhesión a la plena soberanía, independencia política, integridad territorial y unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todos los Estados deberán abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

“Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que esa resolución se cumpla en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por haber logrado imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza.

“El Consejo expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

“El Consejo aprovecha la oportunidad para agradecer la constante labor realizada a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes y encomia a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su adhesión a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.”

El 22 de mayo de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>8</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 9 de mayo de 1997, relativa a su intención de nombrar al General de División David Stapleton (Irlanda) para que reemplace al General de División Johannes C. Kusters (Países Bajos) como próximo Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>9</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes convienen con la intención que se indica en la carta.”

En su 3782a. sesión, celebrada el 28 de mayo de 1997, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1997/372)”<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> S/1997/389.

<sup>9</sup> S/1997/388.

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*.

## Resolución 1109 (1997) de 28 de mayo de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 16 de mayo de 1997 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>11</sup>,

*Decide:*

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1997;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada por unanimidad en la  
3782a. sesión.*

### Decisiones

También en la 3782a. sesión, después de que se aprobó la resolución 1109 (1997), el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>12</sup>:

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como se sabe, el Secretario General, en el párrafo 13 de su informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>11</sup>, señala lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.”

En su 3804a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1997, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/1997/550 y Corr.1)”<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/372.

<sup>12</sup> S/PRST/1997/30.

<sup>13</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*.

**Resolución 1122 (1997)  
de 29 de julio de 1997**

**Decisiones**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 16 de julio de 1997 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano<sup>14</sup>, y tomando nota de las observaciones formuladas y los compromisos mencionados en él,

*Tomando nota* de la carta de fecha 10 de julio de 1997 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas<sup>15</sup>,

*Respondiendo* a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1998;

2. *Reitera su decidido apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978, aprobado en la resolución 426 (1978)<sup>6</sup>, y exhorta a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Fuerza para que ésta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. *Condena* todos los actos de violencia, en particular los que se cometen contra la Fuerza, e insta a las partes a que les pongan fin;

5. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

6. *Alienta* a que se siga tratando de lograr mayor eficiencia y más economías, siempre que ello no afecte a la capacidad operacional de la Fuerza;

7. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la presente resolución y que le rinda un informe sobre el particular.

*Aprobada por unanimidad en la  
3804a. sesión.*

También en la 3804a. sesión, después de haberse aprobado la resolución 1122 (1997), el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>16</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General de 16 de julio de 1997 sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, presentado en cumplimiento de la resolución 1095 (1997), de 28 de enero de 1997<sup>14</sup>.

“El Consejo reafirma su adhesión a la plena soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En ese contexto, el Consejo afirma que todos los Estados deberán abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

“Al prorrogar el mandato de la Fuerza por un nuevo período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), el Consejo vuelve a destacar la urgente necesidad de que se dé cumplimiento a esa resolución en todos sus aspectos. El Consejo reitera su pleno apoyo al Acuerdo de Taif de 22 de octubre de 1989 y a los constantes esfuerzos del Gobierno del Líbano por consolidar la paz, la unidad nacional y la seguridad en el país, al tiempo que lleva a cabo con éxito el proceso de reconstrucción. El Consejo elogia al Gobierno del Líbano por haber logrado imponer su autoridad en la parte meridional del país, en plena coordinación con la Fuerza.

“El Consejo expresa su preocupación por la continuación de la violencia en el Líbano meridional, lamenta las pérdidas de vidas de civiles e insta a todas las partes a proceder con moderación.

“El Consejo aprovecha la oportunidad para expresar su reconocimiento por la constante labor realizada a este respecto por el Secretario General y el personal a sus órdenes. El Consejo toma nota con honda preocupación del elevado número de bajas que ha sufrido la Fuerza y rinde especial homenaje a todos los que han dado la vida mientras servían en ella. El Consejo encomia a los efectivos de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su dedicación a la causa de la paz y la seguridad internacionales en circunstancias difíciles.”

El 25 de agosto de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>17</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta, de fecha 19 de agosto de 1997, relativa a su intención de designar al General de División Jioje Konouse Konrote (Fiji) para que

<sup>14</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/550.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/534.

<sup>16</sup> S/PRST/1997/40.

<sup>17</sup> S/1997/661.

reemplace al General de División Stanislaw Franciszek Wozniak (Polonia) como Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano<sup>18</sup> ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información contenida en su carta y aceptan la propuesta que en ella figura.”

En su 3835a. sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1997, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/1997/884)”<sup>19</sup>.

### Resolución 1139 (1997) de 21 de noviembre de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 14 de noviembre de 1997 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>20</sup>,

*Decide:*

a) Hacer un llamamiento a las partes interesadas para que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

<sup>18</sup> S/1997/660.

<sup>19</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*.

<sup>20</sup> *Ibid.*, documento S/1997/884.

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de Naciones Unidas de Observación de la Separación por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1998;

c) Pedir al Secretario General que, al finalizar de ese período, le presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada por unanimidad en la  
3835a. sesión.*

### Decisión

También en la 3835a. sesión, después de que se aprobó la resolución 1139 (1997), el Presidente del Consejo de Seguridad emitió la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>21</sup>:

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la prórroga del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como se sabe, el Secretario General, en el párrafo 9 de su informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>20</sup>, señala lo siguiente: “A pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector israelí-sirio, la situación en el Oriente Medio no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.”

<sup>21</sup> S/PRST/1997/53.

## CENTROAMÉRICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1989 hasta 1995.*]

### Decisiones

En su 3730a. sesión, celebrada el 10 de enero de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Argentina, el Canadá, Colombia, España, Guatemala, México, los Países Bajos, Noruega y Venezuela a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz

“Informe del Secretario General (S/1996/1045 y Add.1 y 2)”<sup>22</sup>.

En su 3732a. sesión, celebrada el 20 de enero de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Guatemala a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema que se había debatido en la 3730a. sesión.

<sup>22</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*.

**Resolución 1094 (1997)  
de 20 de enero de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Expresando su pleno apoyo al proceso de paz en Guatemala,*

*Observando que el proceso de paz en Guatemala ha sido supervisado por las Naciones Unidas y ha estado bajo los auspicios de la Organización desde 1994,*

*Tomando nota de la carta de fecha 20 de enero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular de China ante las Naciones Unidas<sup>23</sup>,*

*Recordando el Acuerdo Marco para la reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca de 10 de enero de 1994<sup>24</sup>, y todos los acuerdos posteriores, en los que las partes convinieron en pedir a las Naciones Unidas que se encargaran de la verificación internacional de los acuerdos de paz,*

*Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General, el Grupo de Amigos del proceso de paz guatemalteco, la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales en apoyo del proceso de paz,*

*Tomando nota del informe del Secretario General de 26 de noviembre de 1996 sobre la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala<sup>25</sup>, en el que se afirma que la verificación de las medidas relacionadas con el acuerdo sobre el definitivo cese al fuego, firmado en Oslo el 4 de diciembre de 1996<sup>26</sup>, entrañaría, entre otras cosas, el despliegue de personal militar de las Naciones Unidas,*

*Tomando nota también del informe del Secretario General de 17 de diciembre de 1996<sup>27</sup>, en el que se exponen las medidas necesarias para la verificación del acuerdo sobre el definitivo cese al fuego, y de las adiciones a ese informe de 23 y 30 de diciembre de 1996<sup>28</sup>, y observando que la cesación del fuego entrará en vigor en la fecha en que el mecanismo de las Naciones Unidas esté funcionando a plena capacidad,*

*Acogiendo con beneplácito los acuerdos que firmaron el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en Ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de*

1996<sup>29</sup>, que, junto con la serie completa de acuerdos de paz firmados en Madrid, México, D.F., Oslo y Estocolmo, pusieron punto final al conflicto interno de Guatemala y servirán para promover la reconciliación nacional y el desarrollo económico,

1. *Decide*, de conformidad con las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General de 17 de diciembre de 1996<sup>27</sup>, autorizar, por un período de tres meses, el despliegue de un grupo adscrito a la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala, dotado de 155 observadores militares y del personal médico necesario, para que verifique el acuerdo sobre el definitivo cese al fuego<sup>26</sup>, y pide al Secretario General que le notifique con una antelación mínima de dos semanas respecto del comienzo de la operación;

2. *Exhorta* a las dos partes a que cumplan íntegramente los compromisos que asumieron en los acuerdos firmados en Ciudad de Guatemala<sup>29</sup> y a que cooperen plenamente con la verificación de la cesación del fuego, la separación de fuerzas, el desarme y la desmovilización de los combatientes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, cumpliendo también los demás compromisos contraídos en la serie de acuerdos de paz;

3. *Invita* a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo al proceso de paz en Guatemala y, en particular, a la aplicación de los acuerdos mencionados en el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que lo mantenga plenamente informado de la aplicación de la presente resolución y que le informe acerca de la conclusión de la misión de observadores militares.

*Aprobada por unanimidad en la  
3732a sesión.*

### **Decisiones**

El 30 de enero de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>30</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 27 de enero de 1997, relativa a su intención de nombrar al General de Brigada José B. Rodríguez Rodríguez, de España, Jefe de los Observadores Militares del Grupo de Observadores Militares que se anexaría a la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala<sup>31</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes concuerdan con el propósito manifestado en dicha carta.”

<sup>29</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/114, anexos I y II.

<sup>30</sup> S/1997/92.

<sup>31</sup> S/1997/91.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/53.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994, documento S/1994/53, anexo.

<sup>25</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/998.

<sup>26</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/1045, anexo.

<sup>27</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/1045.

<sup>28</sup> *Ibíd.*, documentos S/1996/1045/Add. 1 y 2.

El 4 de febrero de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>32</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 31 de enero de 1997, relativa a su decisión de designar al Sr. Jean Arnault como su Representante Especial y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala<sup>33</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de dicha decisión.”

El 14 de febrero de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>34</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 11 de febrero de 1997, relativa a la propuesta composición del grupo de 155 observadores militares y el personal médico necesario adscritos a la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala<sup>35</sup>. Los miembros del Consejo concuerdan con la propuesta que figura en dicha carta.”

En su 3744a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Guatemala a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz”

“Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1094 (1997) (S/1997/123)”<sup>36</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>37</sup>:

“El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 1094 (1997), de 20 de enero de 1997, y toma nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de esa resolución<sup>38</sup>.”

“El Consejo acoge con beneplácito el despliegue, el 3 de marzo de 1997, del grupo de observadores militares adscrito a la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en

Guatemala a los efectos de la verificación del acuerdo sobre el definitivo cese al fuego entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, firmado en Oslo el 4 de diciembre de 1996<sup>26</sup>.”

“El Consejo recuerda su apoyo constante al proceso de paz en Centroamérica, que viene expresando desde la aprobación de su resolución 530 (1983), de 19 de mayo de 1983. El Consejo reafirma su pleno apoyo al proceso de paz en Guatemala.”

“El Consejo reitera el llamamiento formulado en su resolución 1094 (1997) para que las dos partes cumplieren integralmente los compromisos que habían contraído en los acuerdos firmados en Ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996<sup>29</sup> y cooperaran plenamente con la verificación de la cesación del fuego, la separación de fuerzas, el desarme y la desmovilización de los combatientes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, cumpliendo también los demás compromisos contraídos en la serie de acuerdos de paz.”

“El Consejo seguirá ocupándose activamente del asunto.”

En su 3780a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Guatemala a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>39</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la conclusión satisfactoria de la misión del grupo de observadores militares adscritos a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala<sup>40</sup>, de conformidad con la resolución 1094 (1997) de 20 de enero de 1997, para verificar el acuerdo sobre el definitivo cese al fuego entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, firmado en Oslo el 4 de diciembre de 1996<sup>26</sup>. El Consejo encomia al Secretario General, a su Representante Especial, al Jefe de los Observadores Militares y demás funcionarios abnegados de las Naciones Unidas que han contribuido a esta iniciativa. El Consejo acoge también con satisfacción el pleno cumplimiento por parte del Gobierno de Guatemala y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca de las condiciones del definitivo cese al fuego.”

“El Consejo elogia a ambas partes por los progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de los acuerdos de paz, en particular en lo que respecta al establecimiento de la Comisión de Seguimiento que supervisará la aplicación de los acuerdos, y por las medidas adoptadas con miras al establecimiento de la

<sup>32</sup> S/1997/107.

<sup>33</sup> S/1997/106.

<sup>34</sup> S/1997/128.

<sup>35</sup> S/1997/127.

<sup>36</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*.

<sup>37</sup> S/PRST/1997/9.

<sup>38</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*, documento S/1997/123.

<sup>39</sup> S/PRST/1997/28.

<sup>40</sup> La Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala pasó a llamarse Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 51/198 B, de 27 de marzo de 1997.

Comisión de Clarificación Histórica. El Consejo reitera su llamamiento a las dos partes para que sigan cumpliendo íntegramente los compromisos contraídos en los acuerdos firmados en Ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996, y los demás compromisos contraídos en la serie de acuerdos de paz firmados en Madrid, México, D.F., Oslo y Estocolmo.

“El Consejo reafirma su pleno apoyo al proceso de paz en Guatemala. El Consejo expresa su confianza en que el Representante Especial del Secretario General, la Misión y la comunidad internacional seguirán apoyando el proceso de paz en Guatemala y, en particular, la aplicación de los acuerdos de paz.”

## LA SITUACIÓN EN CHIPRE

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1963.*]

### Decisiones

El 13 de enero de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>41</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 8 de enero de 1997, relativa a su intención de nombrar al Coronel Evergisto Arturo de Vergara (Argentina), que será ascendido a General de División por el Gobierno de la Argentina, como sucesor del General de Brigada Ahti Toimi Paavali Vartiainen (Finlandia) en el cargo de Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre<sup>42</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes concuerdan con la intención expresada en la carta.”

El 21 de abril de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>43</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 17 de abril de 1997<sup>44</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la información contenida en ella y acogen con beneplácito su decisión de nombrar al Sr. Diego Cordovez, del Ecuador, Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre.”

En su 3794a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1997, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1997/437 y Corr.1 y Add.1)<sup>45</sup>.”

“Carta, de fecha 20 de junio 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1997/480)”<sup>45</sup>.

### Resolución 1117 (1997) de 27 de junio de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 5 de junio de 1997 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre<sup>46</sup>,

*Acogiendo con beneplácito también* la carta, de fecha 20 de junio de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa a su misión de buenos oficios en Chipre<sup>47</sup>,

*Observando* que el Gobierno de Chipre, habida cuenta de la situación imperante en la isla, conviene en que es necesario mantener a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre con posterioridad al 30 de junio de 1997,

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores sobre Chipre, en particular las resoluciones 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, 939 (1994), de 29 de julio de 1994, y 1092 (1996), de 23 de diciembre de 1996,

*Observando con preocupación* que, a pesar de que en los seis últimos meses ha disminuido el número de incidentes graves, sigue reinando una gran tensión a lo largo de las líneas de cesación del fuego,

*Reiterando su preocupación* por el hecho de que las negociaciones relativas a una solución política definitiva hayan permanecido en un punto muerto durante tanto tiempo,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que concluirá el 31 de diciembre de 1997;

<sup>41</sup> S/1997/26.

<sup>42</sup> S/1997/25.

<sup>43</sup> S/1997/321.

<sup>44</sup> S/1997/320.

<sup>45</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997.*

<sup>46</sup> *Ibíd.*, documentos S/1997/437 y Add.1.

<sup>47</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/480.

2. *Recuerda* a las dos partes su obligación de prevenir cualesquiera actos de violencia contra el personal de la Fuerza, de cooperar plenamente con ésta y de garantizarle una total libertad de circulación;

3. *Subraya* la importancia de que las dos partes acepten las medidas recíprocas propuestas por la Fuerza para reducir la tensión a lo largo de las líneas de cesación del fuego que figuran en su resolución 1092 (1996), lamenta profundamente que, pese al empeño de la Fuerza, ninguna de las dos partes haya aceptado hasta ahora esas medidas en su totalidad, y reitera su llamamiento a las dos partes para que lo hagan sin más demora y sin condiciones previas;

4. *Exhorta* a las autoridades militares de las dos partes a que se abstengan de realizar actividad alguna, sobre todo en las proximidades de la zona de amortiguación, que pueda agravar la tensión ;

5. *Reitera su profunda preocupación* por el número excesivo de tropas y de armamentos que sigue habiendo en la República de Chipre y por la rapidez con que se están ampliando, mejorando y modernizando esos armamentos, incluso mediante la introducción de armas de tecnología avanzada, así como por el hecho de que no se hayan alcanzado adelantos en cuanto a reducir sensiblemente el número de soldados extranjeros en la República de Chipre, hecho que amenaza aumentar la tensión en la isla y en la región y complicar las gestiones encaminadas a negociar una solución política general;

6. *Exhorta una vez más* a todas las partes interesadas a que se comprometan a reducir los gastos de defensa y el número de soldados extranjeros en la República de Chipre para ayudar a restablecer la confianza entre las partes y como un primer paso para lograr la retirada de las fuerzas no chipriotas, como se prevé en el conjunto de ideas<sup>48</sup>, destaca la importancia de que en último término se logre la desmilitarización de la República de Chipre como un objetivo en el contexto de una solución general, y hace un llamamiento al Secretario General para que promueva actividades con ese fin;

7. *Reitera* que el statu quo es inaceptable y subraya su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General y la importancia de que se actúe concertadamente para colaborar con el Secretario General en busca de una solución general y completa;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión del Secretario General de poner en marcha un proceso constante de negociaciones directas entre los dirigentes de las dos comunidades chipriotas con el fin de lograr una solución general y completa;

9. *Hace un llamamiento* a los dirigentes de las dos comunidades para que participen en el proceso de negociaciones directas, incluida la participación en la primera ronda de negociaciones que se celebrará del 9 al 13 de julio de 1997, los insta a que cooperen activa y constructivamente al respecto con el Secretario General y su Asesor Especial sobre Chipre,

<sup>48</sup> *Ibíd.*, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992, documento S/24472, anexo.

Sr. Diego Cordovez, y destaca que para que ese proceso produzca resultados se necesita el pleno apoyo de todas las partes interesadas;

10. *Hace un llamamiento* a las partes para que establezcan un clima de reconciliación y auténtica confianza mutua y eviten todo acto que pueda aumentar la tensión;

11. *Reafirma* su posición de que la solución del problema de Chipre debe basarse en un Estado de Chipre con una sola soberanía, ciudadanía y personalidad internacional, cuya independencia e integridad territorial estén debidamente salvaguardadas y que abarque dos comunidades en pie de igualdad política, como se describe en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en una federación constituida por dos comunidades y por dos zonas, y de que esa solución debe excluir la unión, total o parcial, con otro país y toda otra forma de partición o secesión;

12. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos que despliega la Fuerza para cumplir su mandato humanitario en lo relativo a los grecochipriotas y los maronitas que viven en el norte de la isla, y los turcochipriotas que viven en el sur de la isla, y lamenta que no se haya seguido avanzado en la aplicación de las recomendaciones derivadas del examen de la situación humanitaria llevado a cabo por la Fuerza en 1995;

13. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas y otras partes interesadas para promover la organización de actos en que participen las dos comunidades con objeto de generar confianza y respeto mutuo entre ellas, insta a que prosigan esos esfuerzos, reconoce la cooperación reciente de todos los interesados de las dos partes con ese fin y los alienta decididamente a que sigan adoptando medidas para facilitar esos actos bicomunales y velen por que se desarrollen en condiciones de seguridad;

14. *Reafirma* que la decisión de la Unión Europea sobre la iniciación de las negociaciones de adhesión con Chipre es un nuevo elemento importante que no puede menos de facilitar el logro de una solución general;

15. *Pide* al Secretario General que siga examinando la estructura y la composición de la Fuerza con miras a su posible reestructuración y que le presente las nuevas ideas que pueda tener a ese respecto;

16. *Pide también* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 10 de diciembre de 1997;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3794a. sesión.*

#### **Decisiones**

El 24 de julio de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>49</sup>:

<sup>49</sup> S/1997/577.

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta, de fecha 21 de julio de 1997, relativa a una adición a la lista de Estados Miembros que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre<sup>50</sup>. Los miembros del Consejo han tomado nota de la información que figura en la carta y están de acuerdo con la propuesta presentada.”

En su 3846a. sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1997, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/1997/962 y Add.1)”<sup>51</sup>

“Informe del Secretario general sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/1997/973)”<sup>51</sup>.

### **Resolución 1146 (1997) de 23 de diciembre de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 8 de diciembre de 1997 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre<sup>52</sup>,

*Acogiendo con beneplácito también* el informe del Secretario General de 12 de diciembre de 1997 sobre su misión de buenos oficios en Chipre<sup>53</sup>,

*Observando* que el Gobierno de Chipre ha aceptado que, en vista de la situación imperante en la isla, es necesario que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre permanezca en la isla con posterioridad al 31 de diciembre de 1997,

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores sobre Chipre en particular sus resoluciones 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, 367 (1975), de 12 de marzo de 1975, 939 (1994), de 29 de julio de 1994, y 1117 (1997), de 27 de junio de 1997,

*Observando con preocupación* que, a pesar de que en los últimos seis meses ha disminuido el número de incidentes graves, sigue reinando una gran tensión a lo largo de las líneas de cesación del fuego y han aumentado las restricciones a la libertad de circulación de la Fuerza,

*Reiterando su preocupación* por el hecho de que todavía no se hayan logrado progresos en las negociaciones relativas a una solución política general, pese a los esfuerzos desplegados en las dos rondas de negociaciones directas celebradas en julio

y agosto de 1997 entre los dirigentes de las dos comunidades, por iniciativa del Secretario General,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que concluirá el 30 de junio de 1998;

2. *Recuerda* a las dos partes su obligación de prevenir cualesquiera actos de violencia contra el personal de la Fuerza, de cooperar plenamente con ésta y de garantizarle una total libertad de circulación;

3. *Subraya* la importancia de que las dos partes lleguen a un acuerdo cuanto antes sobre medidas recíprocas para reducir la tensión a lo largo de las líneas de cesación del fuego propuestas y adaptadas más adelante por la Fuerza, observa que solamente una de las partes ha aceptado hasta la fecha esas medidas, insta a ambas partes a que concluyan a la mayor brevedad un acuerdo sobre medidas recíprocas y lo apliquen sin demora, y alienta a la Fuerza a que siga tratando de alcanzar ese objetivo;

4. *Exhorta* a los dirigentes de las dos comunidades a que sigan celebrando las conversaciones sobre cuestiones de seguridad iniciadas el 26 de septiembre de 1997;

5. *Exhorta* a las autoridades militares de las dos partes a que se abstengan de realizar actividad alguna, sobre todo en las proximidades de la zona de amortiguación, que pueda agravar la tensión;

6. *Reitera* su profunda preocupación por el número excesivo y creciente de fuerzas militares y de armamentos que sigue habiendo en la República de Chipre y por la rapidez con que se están ampliando, mejorando y modernizando esos armamentos, incluso mediante la introducción de armas de tecnología avanzada, así como por el hecho de que no se hayan alcanzado adelantos en cuanto a reducir sensiblemente el número de soldados extranjeros en la República de Chipre, hecho que amenaza aumentar la tensión en la isla y en la región y complicar las gestiones encaminadas a negociar una solución política general;

7. *Insta* a todas las partes interesadas a que se comprometan a reducir los gastos de defensa y el número de soldados extranjeros en la República de Chipre para ayudar a restablecer la confianza entre las partes y como un primer paso para lograr la retirada de las fuerzas no chipriotas, como se prevé en el conjunto de ideas<sup>48</sup>, destaca la importancia de que, en último término, se logre la desmilitarización de la República de Chipre como un objetivo en el contexto de una solución general, y alienta al Secretario General a que siga promoviendo actividades con ese fin;

8. *Reitera* que el statu quo es inaceptable, y subraya su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General y la importancia de que se actúe concertadamente para colaborar con el Secretario General en busca de una solución general y amplia;

9. *Expresa* su pleno apoyo a la intención del Secretario General de reanudar en marzo de 1998 el proceso de negociaciones sin fecha límite iniciadas por él en julio de 1997 con el objeto de lograr una solución general;

<sup>50</sup> S/1997/576.

<sup>51</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*.

<sup>52</sup> *Ibid.*, documento S/1997/962.

<sup>53</sup> *Ibid.*, documento S/1997/973.

10. *Hace un llamamiento* a los dirigentes de las dos comunidades para que se comprometan con el proceso de negociaciones y cooperen activa y constructivamente con el Secretario General y su Asesor Especial sobre Chipre, e insta a todos los Estados a que apoyen plenamente esos esfuerzos;

11. *Hace un llamamiento*, en este contexto, a todas las partes interesadas para que creen un clima de reconciliación y auténtica confianza mutua en ambas partes y eviten todo acto que pueda aumentar la tensión, sobre todo un nuevo aumento de las fuerzas militares y los armamentos;

12. *Reafirma* su postura de que la solución del problema de Chipre debe basarse en un Estado de Chipre con una sola soberanía, ciudadanía y personalidad internacional, cuya independencia e integridad territorial estén debidamente salvaguardadas y que abarque dos comunidades en pie de igualdad política, como se describe en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en una federación constituida por dos comunidades y por dos zonas, y de que esa solución debe excluir la unión, total o parcial, con otro país y toda otra forma de partición o secesión;

13. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que continúa desplegando la Fuerza para cumplir su mandato humanitario en lo relativo a los grecochipriotas y los maronitas que viven en el norte de la isla, y los turcochipriotas que viven en el sur de la isla, y acoge también con beneplácito los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones derivadas del examen de la situación humanitaria que hizo la Fuerza en 1995, mencionados en el informe del Secretario General<sup>52</sup>;

14. *Acoge con beneplácito también* el acuerdo alcanzado entre los dirigentes de las dos comunidades el 31 de julio de 1997 sobre la cuestión de los desaparecidos en Chipre;

15. *Acoge además con beneplácito* los esfuerzos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas para promover la organización de actos en que participen las dos comunidades con objeto de establecer la cooperación y generar confianza y respeto entre ellas, celebra la intensificación de esos actos en los seis últimos meses, reconoce la cooperación aportada recientemente por todos los interesados de las dos partes con ese fin, y alienta decididamente a éstos a que sigan adoptando medidas para facilitar esos actos bicomunales y velen por que se desarrollen en condiciones de seguridad;

16. *Reconoce* que la decisión de la Unión Europea de iniciar negociaciones con Chipre acerca de la adhesión es un acontecimiento importante;

17. *Pide* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 10 de junio de 1998;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3846a. sesión.*

---

## TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN LA EX YUGOSLAVIA

### *La situación en Croacia*

[*El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993, 1995 y 1996.*]

#### **Decisión**

En su 3731a. sesión, celebrada el 14 de enero de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1066 (1996) del Consejo de Seguridad (S/1996/1075)”<sup>54</sup>.

#### **Resolución 1093 (1997) de 14 de enero de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1038 (1996), de 15 de enero de 1996, y 1066 (1996), de 15 de julio de 1996,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 31 de diciembre de 1996<sup>55</sup>,

*Reafirmando una vez más su determinación* de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

---

<sup>54</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996.*

---

<sup>55</sup> *Ibíd.*, documento S/1996/1075.

Tomando nota de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia<sup>56</sup> en la que reafirmaron su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, recalcando que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región e insistiendo en la necesidad de que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia lleguen a un acuerdo que resuelva en forma pacífica sus diferencias,

Observando con preocupación las violaciones en las zonas designadas por las Naciones Unidas en la región y otras actividades, incluidas las restricciones de la libertad de circulación de los observadores militares de las Naciones Unidas, a las que se hace referencia en el informe del Secretario General y que han acrecentado peligrosamente la tensión,

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento mutuo de todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destacando la importancia de lograr una normalización total de las relaciones entre esos Estados,

Encomiando el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia suscrito en Belgrado el 23 de agosto de 1996<sup>57</sup>, en virtud del cual las partes se comprometen a resolver en forma pacífica la cuestión controvertida de Prevlaka mediante negociaciones conformes al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y a las relaciones de buena vecindad,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. Autoriza a los observadores militares de las Naciones Unidas para que sigan verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995<sup>58</sup>, hasta el 15 de julio de 1997;

2. Insta a las partes a que cumplan sus compromisos recíprocos y cumplan plenamente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia<sup>57</sup>, y destaca que esos compromisos son críticos para el establecimiento de la paz y la seguridad en toda la región;

3. Exhorta a las partes a que adopten las opciones prácticas propuestas por los observadores militares de las Naciones Unidas para mejorar la seguridad en la zona a las que

se hace referencia en el informe del Secretario General de 31 de diciembre de 1996<sup>55</sup>, y pide al Secretario General que le informe a más tardar el 15 de abril de 1997 sobre los progresos realizados en la aplicación de esas opciones prácticas, en particular respecto de la libertad de circulación de los observadores militares en toda la zona y de la observancia del régimen de desmilitarización;

4. Insta a las partes a que pongan fin a las violaciones y las actividades militares y otras actividades que puedan acrecentar la tensión y a que se abstengan de ese tipo de actos, a que cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas y a que garanticen su seguridad y su libertad de circulación, incluso mediante la remoción de las minas terrestres;

5. Pide al Secretario General que le presente a más tardar el 5 de julio de 1997, a fin de examinarlo cuanto antes, un informe sobre la situación en la península de Prevlaka y sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia para llegar a un arreglo que resuelva en forma pacífica sus diferencias;

6. Pide a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Estabilización, autorizada por el Consejo en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, que sigan cooperando plenamente entre sí;

7. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la  
3731a. sesión.

#### Decisiones

El 23 de enero de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>59</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 20 de enero de 1997, relativa a su intención de nombrar Comandante de la Fuerza de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental al General de División W. Hanset, de Bélgica para reemplazar al General de División J. Schoups<sup>60</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la intención comunicada en su carta.”

En su 3737a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia:

“Carta, de fecha 21 de enero de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1997/62)”<sup>61</sup>.

<sup>56</sup> *Ibid.*, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documento S/24476, anexo.

<sup>57</sup> *Ibid.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996, documentos S/1996/706 y S/1996/744.

<sup>58</sup> *Ibid.*, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1028.

<sup>59</sup> S/1997/67.

<sup>60</sup> S/1997/66.

<sup>61</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>62</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha examinado la carta del Secretario General de fecha 21 de enero de 1997, relativa a la situación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental<sup>63</sup>, y acoge con beneplácito su evaluación.

“El Consejo acoge con beneplácito la carta de fecha 13 de enero de 1997 del Gobierno de Croacia<sup>64</sup> relativa a la fase final de la reintegración pacífica de la región bajo la Administración de Transición, que garantiza a la comunidad serbia local una representación y la posibilidad de ser escuchada a diversos niveles del gobierno local, regional y nacional, dispone un aplazamiento limitado del servicio militar y afirma la intención del Gobierno de Croacia de proteger los derechos legales y civiles de la población serbia con arreglo a la legislación croata. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a cumplir cabalmente los compromisos expresados en esa carta y las garantías verbales formuladas a la Administración de Transición por funcionarios croatas, según se indica en la carta del Secretario General de 21 de enero de 1997<sup>65</sup>.

“El Consejo también toma nota de la carta de fecha 16 de enero de 1997 del Consejo Ejecutivo y la Asamblea Regional de la comunidad serbia local en relación con esa cuestión<sup>65</sup>.

“El Consejo recuerda la declaración formulada por su Presidente el 15 de agosto de 1996<sup>66</sup> y destaca de nuevo la importancia de que se celebren las elecciones, cuya organización corresponde a la Administración de Transición, de conformidad con el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental firmado el 12 de noviembre de 1995<sup>67</sup>. El Consejo está de acuerdo con el Administrador de la Transición en que, si se ponen plenamente en práctica, los derechos y garantías descritos en la carta del Gobierno de Croacia constituirán una base firme para la celebración de elecciones simultáneamente con las elecciones nacionales de Croacia y constituyen un adelanto sustancial hacia la conclusión del proceso de reintegración pacífica de la región. A este respecto, el Consejo destaca que la celebración y la certificación de elecciones, conforme a una decisión de la Administración de Transición, en el marco cronológico previsto, sólo serán posibles si las autoridades croatas cumplen sus obligaciones respecto de la conclusión del proceso de expedición de documentos de nacionalidad e

identidad a todas las personas con derecho a votar y de documentos técnicos conexos y facilitan toda la información requerida por la Administración de Transición para certificar las elecciones. El Consejo destaca la necesidad de que la población serbia local coopere plenamente.

“El Consejo reitera la importancia de las medidas de fomento de la confianza, que podrían beneficiar a los habitantes de la región una vez concluido el mandato de la Administración de Transición. A ese respecto, el Consejo alienta a las autoridades croatas a mantener la actual situación de desmilitarización de la región.

“El Consejo reafirma la importancia de que se ponga debidamente en práctica el derecho de todos los habitantes de la región a la igualdad en cuanto a la vivienda, el acceso a subsidios y préstamos de reconstrucción y la indemnización respecto de sus bienes, tal como garantiza la legislación croata. El Consejo reafirma el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar a sus lugares de origen. Reafirma asimismo el derecho de los habitantes de un Estado a elegir libremente su lugar de residencia. El respeto de esos principios reviste una importancia fundamental para la estabilidad de la región. A ese respecto, el Consejo encarece al Gobierno de Croacia que reafirme su obligación de considerar iguales a todos sus ciudadanos, independientemente de su origen étnico, con arreglo a la Constitución y la legislación de Croacia y al Acuerdo básico.

“El Consejo destaca que el restablecimiento de la pluralidad étnica de Eslavonia Oriental es importante para las actividades internacionales encaminadas a mantener la paz y la estabilidad en toda la región de la ex Yugoslavia. El Consejo alienta al Gobierno de Croacia a adoptar las medidas que sean necesarias para promover la buena voluntad, fomentar la confianza y garantizar un entorno sin riesgos, seguro y estable a toda la población de la región. Esas medidas deberían entrañar la plena aplicación de su Ley de Amnistía, la plena cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, el aumento de la cooperación respecto de la población serbia local que desea regresar a otras zonas de Croacia, la plena observancia del Acuerdo básico y la plena cooperación con la Administración de Transición y otras organizaciones internacionales. El Consejo acoge con beneplácito los compromisos contraídos por el Gobierno de Croacia respecto del establecimiento de un Consejo Municipal Mixto y un Consejo de la Comunidad Étnica Serbia, así como respecto de la autonomía educativa y cultural de la población serbia y otras minorías de la región. El Consejo toma nota de las garantías expresadas por las autoridades croatas en el sentido de que se considerarán favorablemente las solicitudes de concesión de un segundo período de aplazamiento del servicio militar que presenten los serbios de la población local.

“El Consejo condena el incidente ocurrido en Vukovar el 31 de enero de 1997, de resultas del cual perdió la vida un casco azul de la Administración de Transición y resultaron heridos otros de sus integrantes.

<sup>62</sup> S/PRST/1997/4.

<sup>63</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*, documento S/1997/62.

<sup>64</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/27, anexo.

<sup>65</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/64, anexo.

<sup>66</sup> S/PRST/1996/35.

<sup>67</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/951.

“El Consejo insta a ambas partes a cooperar de buena fe, teniendo presente el Acuerdo básico, y a seguir cooperando con el Administrador de la Transición y con la Administración de Transición para que el proceso de reintegración llegue a buen término. El Consejo insta asimismo a la comunidad internacional a apoyar plenamente el logro de ese objetivo.

“El Consejo expresa su reconocimiento al Administrador de la Transición y a su personal y reafirma que apoya plenamente sus actividades.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

En su 3746a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Informe del Secretario General sobre la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (S/1997/148)”<sup>61</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>68</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 24 de febrero de 1997 sobre la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y la evolución de la situación en esa región<sup>69</sup>. A este respecto, recuerda la declaración formulada por su Presidente el 31 de enero de 1997<sup>62</sup> y reitera su llamamiento a las partes para que cooperen plenamente con la Administración de Transición y el Administrador de la Transición.

“El Consejo está de acuerdo con ese informe en que el 13 de abril de 1997 es una fecha realista y viable para la celebración de elecciones libres e imparciales en la región, si se cuenta con la plena cooperación de las partes.

“El Consejo hace hincapié en que la participación plena de los miembros de la comunidad serbia en esas elecciones y en la vida política de Croacia en calidad de ciudadanos de pleno derecho sobre la base de los derechos y las garantías que figuran en la carta de 13 de enero de 1997 del Gobierno de Croacia<sup>64</sup> redundará en beneficio de esa comunidad. El Consejo deplora los intentos de elementos de la comunidad serbia de crear un clima de agitación e incertidumbre política. Insta a todos los residentes de la región a que atiendan consignas sensatas y asuman su futuro como ciudadanos de la República de Croacia.

“El Consejo destaca que la celebración de las elecciones dependerá también de la disposición del Gobierno de Croacia a cumplir todos los requisitos previos, incluida la expedición de documentos, la facilitación de datos y la conclusión oportuna de los arreglos técnicos necesarios para la certificación. El Consejo se siente alentado por los progresos que el Gobierno de Croacia está haciendo al respecto. Sin embargo, manifiesta inquietud por las irregularidades cometidas al cumplir estos procedimientos. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que intensifique sus esfuerzos para terminar los preparativos técnicos necesarios para la celebración de las elecciones.

“El Consejo insta encarecidamente al Gobierno de Croacia a que, como gesto para tranquilizar a la comunidad serbia, confirme oficialmente y públicamente las garantías ofrecidas oralmente a la Administración de Transición, tal como se especifican en la carta del Secretario General de fecha 21 de enero de 1997<sup>63</sup>, y reafirme las obligaciones mencionadas en los párrafos 28 y 29 del informe del Secretario General. Exhorta además al Gobierno de Croacia a que aplique la Ley de Amnistía en forma justa y consecuente a todas las personas bajo su jurisdicción. El Consejo subraya que, en gran medida, el éxito de la reintegración pacífica a largo plazo vendrá determinado por el compromiso del Gobierno de Croacia con la reconciliación y con asegurar que los serbios que actualmente residen en la región disfruten sus derechos en condiciones de igualdad con los ciudadanos croatas.

“El Consejo comparte la grave preocupación, manifestada en el informe del Secretario General, de que no se hayan conseguido progresos en lo referente al futuro de las personas desplazadas en la región ni en cuanto a la igualdad de trato en lo que concierne a la vivienda y al acceso a los subsidios, a los préstamos para la reconstrucción y a indemnización por sus propiedades, de conformidad con el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental<sup>67</sup> y el derecho croata. El Consejo reafirma el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a regresar a sus hogares de origen en la República de Croacia y a vivir en ellos en condiciones de seguridad. El Consejo acoge con agrado la propuesta elaborada por la Administración de Transición y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados relativa al regreso de las personas desplazadas e insta al Gobierno de Croacia a que inicie conversaciones sobre esta propuesta sin demora, coopere estrechamente con la Administración de Transición y la Oficina del Alto Comisionado en la aplicación, haga una declaración pública, clara e inequívoca, y tome medidas concretas para confirmar la igualdad de derechos de todas las personas desplazadas, independientemente de su origen étnico.

“El Consejo acoge con beneplácito el compromiso de la República Federativa de Yugoslavia y de la República de Croacia de conseguir progresos en sus relaciones bilaterales, en particular con respecto a la desmilitarización permanente de la región fronteriza y la abolición del régimen de visados, lo que significaría una contribución importante al fomento de la confianza en el plano local y a la creación de un clima de estabilidad en la región.

<sup>68</sup> S/PRST/1997/10.

<sup>69</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/148.*

“El Consejo recuerda su resolución 1079 (1996), de 15 de noviembre de 1996, y manifiesta su intención de examinar recomendaciones, que se presentarían al Secretario General lo antes posible después de la celebración de las elecciones, sobre el mantenimiento de la presencia de las Naciones Unidas de conformidad con el Acuerdo básico.

“El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado de la situación. El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

En su 3753a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Nuevo informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia presentado de en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad (S/1997/195)”<sup>61</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>70</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 5 de marzo de 1997 relativo a Croacia<sup>71</sup>, presentado en cumplimiento de las resoluciones del Consejo 1009 (1995) y 1019 (1995). El Consejo recuerda también la declaración de su Presidente de 20 de diciembre de 1996<sup>72</sup>.

“El Consejo sigue sumamente preocupado por que, pese a que el Gobierno de Croacia afirma haber desplegado el número necesario de oficiales de policía, los serbios de Croacia sigan viviendo en condiciones de seria inseguridad en todas las zonas que habían sido designadas zonas protegidas de las Naciones Unidas, y que se conocían con la denominación de sectores Oeste, Norte y Sur, especialmente en la zona del antiguo sector Sur alrededor de Knin. El Consejo hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que siga adoptando medidas a fin de restablecer el clima de mantenimiento del orden y respeto de la ley en esas zonas.

“El Consejo celebra que en meses recientes, gracias a programas humanitarios intensivos ejecutados por organizaciones internacionales, hayan mejorado considerablemente las difíciles condiciones de vida de los serbios que han permanecido en esas zonas. En este contexto, pide al Gobierno de Croacia que asuma plenamente sus responsabilidades, en cooperación con todas las organizaciones internacionales pertinentes, para velar por que mejore la situación social y económica de todos los habitantes de los antiguos sectores.

<sup>70</sup> S/PRST/1997/15.

<sup>71</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/195.*

<sup>72</sup> S/PRST/1996/48.

“El Consejo expresa su preocupación por el hecho de que sigan siendo escasos los progresos en lo que respecta al regreso a las zonas de los desplazados y refugiados serbios de Croacia. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que acelere sus esfuerzos por mejorar las condiciones de seguridad personal y económica, eliminar los obstáculos burocráticos a la expedición rápida de documentos a todas las familias serbias y resolver sin dilación la cuestión de la propiedad, mediante la devolución de las propiedades o el pago de indemnizaciones justas, a fin de facilitar el regreso de los serbios de Croacia a los antiguos sectores.

“El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que disipe la incertidumbre en relación con la aplicación de su Ley de Amnistía, especialmente concluyendo sin demora la elaboración de la lista de sospechosos de crímenes de guerra, sobre la base de las pruebas existentes y de conformidad estricta con el derecho internacional, y a que ponga fin a las detenciones arbitrarias, especialmente de serbios que regresan a Croacia.

“El Consejo recuerda las obligaciones que para Croacia se derivan de los instrumentos universales de derechos humanos pertinentes de los que es parte. Acoge complacido los compromisos contraídos por el Gobierno de Croacia ante el Consejo de Europa, incluida la firma de la Convención Marco para la protección de minorías nacionales<sup>73</sup>, y espera que el Gobierno de Croacia cumpla plenamente esos compromisos.

“Al Consejo le preocupa que el Gobierno de Croacia siga absteniéndose de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia. El Consejo subraya la obligación que tiene el Gobierno de Croacia, de conformidad con la resolución 827 (1993), de responder sin demora y de manera completa a todas las peticiones del Tribunal Internacional. El Consejo también hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que investigue y enjuicie a las personas acusadas de violaciones graves del derecho internacional humanitario, especialmente las cometidas en el transcurso de las operaciones militares de 1995.

“El Consejo subraya la importancia de la aplicación efectiva de las medidas descritas en los párrafos precedentes para promover la confianza y la reconciliación en Croacia, así como para lograr la reintegración pacífica de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental. En este contexto, el Consejo pide al Secretario General que siga manteniéndolo al corriente de la situación humanitaria y de derechos humanos en Croacia y que vuelva a dar cuenta de esa situación en el informe que deberá presentar a más tardar el 1º de julio de 1997, tal como se dispone en el párrafo 6 de la resolución 1079 (1996).”

En su 3772a. sesión, celebrada el 25 de abril de 1997, el Consejo examinó el tema titulado:

<sup>73</sup> Consejo de Europa, *European Treaty Series*, No. 157.

## “La situación en Croacia

“Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Prevlaka (S/1997/311)”<sup>74</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>75</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 14 de abril de 1997 relativo a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka<sup>76</sup> y expresa su decepción por el hecho de que, en general, la situación en Prevlaka no haya mejorado.

“Preocupa al Consejo la afirmación del Secretario General de que, si bien la situación se ha mantenido en general estable, diversos acontecimientos han producido un aumento de la tensión en la zona. Preocupan particularmente al Consejo las descripciones del informe sobre violaciones persistentes del régimen de desmilitarización, que han incluido movimientos de armas pesadas y efectivos de la policía especial de la República de Croacia, y la entrada de un buque lanzamisiles de la marina de la República Federativa de Yugoslavia en la zona desmilitarizada, pese a las preocupaciones expresadas y los pedidos formulados anteriormente por el Consejo.

“El Consejo exhorta a las partes a que se abstengan de realizar actos de provocación de cualquier índole, pongan fin a las violaciones de la zona desmilitarizada y cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas.

“El Consejo toma nota asimismo de las observaciones del informe del Secretario General respecto de la falta de progresos en relación con la adopción de las opciones prácticas propuestas a las partes por los observadores militares de las Naciones Unidas en mayo de 1996, según lo indicado en el informe del Secretario General de 31 de diciembre de 1996<sup>55</sup>, para mejorar la seguridad en la zona. El Consejo reitera su llamamiento a ambas partes para que adopten las opciones prácticas con miras a su pronta aplicación, remuevan las minas terrestres de las zonas patrulladas por los observadores militares y dejen de obstaculizar la libertad de circulación de los observadores militares y el cumplimiento del mandato de los observadores.

“El Consejo exhorta a la República de Croacia y a la República Federativa de Yugoslavia a que resuelvan la cuestión controvertida de Prevlaka mediante negociaciones bilaterales con arreglo al Acuerdo sobre la normalización de las relaciones que suscribieron en Belgrado el 23 de agosto de 1996<sup>57</sup> y en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y las relaciones de buena vecindad.

<sup>74</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*.

<sup>75</sup> S/PRST/1997/23.

<sup>76</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/311.

“El Consejo subraya su confianza en la labor de los observadores militares de las Naciones Unidas y su apoyo a dicha labor, y expresa su reconocimiento a los observadores militares y a los Estados Miembros que han proporcionado personal y han prestado apoyo de otra índole.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

En su 3775a. sesión, celebrada el 8 de mayo de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

## “La situación en Croacia

“Carta, de fecha 29 de abril de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1997/343)”<sup>74</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>77</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la carta del Secretario General de fecha 29 de abril de 1997<sup>78</sup>, en la cual se comunican las conclusiones del Administrador de la Transición con respecto a la celebración sin tropiezos de las elecciones en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental de la República de Croacia, a partir del 13 de abril de 1997, bajo la dirección de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental.

“El Consejo comparte la opinión del Administrador de la Transición de que la celebración de las elecciones ha sido un paso indispensable para el avance en la reintegración pacífica de la región y marca un hito importante para la representación legítima de la población local en el sistema constitucional y jurídico croata. Insta a que se establezcan rápidamente los órganos de gobierno local cuyos integrantes acaban de ser elegidos y a que se apliquen rápida y plenamente los compromisos que figuran en el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental<sup>67</sup> y en la carta del Gobierno de Croacia de fecha 13 de enero de 1997<sup>64</sup>, con inclusión del establecimiento del Consejo Municipal Mixto y la designación de serbios de la zona para ocupar cargos garantizados en las estructuras parlamentarias y administrativas de Croacia.

“El Consejo pone de relieve la conclusión del Administrador de la Transición de que no se observaron ni denunciaron actos de intimidación o violencia ni irregularidades electorales antes o después de la votación ni durante ésta. El Consejo celebra la buena voluntad y el espíritu de cooperación demostrados por las partes en el proceso.

<sup>77</sup> S/PRST/1997/26.

<sup>78</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/343.

“El Consejo destaca la importancia del retorno de todas las personas desplazadas en Croacia, así como el derecho de los residentes de un Estado a elegir libremente su lugar de residencia. En ese contexto, acoge con beneplácito el Acuerdo del Grupo de Trabajo Mixto sobre los Procedimientos Operacionales para el Retorno<sup>79</sup> e insta al Gobierno de Croacia a que aplique estrictamente ese acuerdo. El Consejo exhorta a ambas partes a cooperar de buena fe sobre la base del Acuerdo básico, y subraya la necesidad de que se respeten los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías en todo el país, con objeto de asegurar el éxito del proceso de reintegración.

“El Consejo manifiesta su reconocimiento a la Administración de Transición y a los elementos de la comunidad internacional, incluidos los observadores de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y los miembros de la comunidad diplomática, cuyas gestiones han hecho posible el éxito de las elecciones. El Consejo encomia a la Administración de Transición por haber resuelto dificultades técnicas adoptando medidas decisivas, lo cual ha contribuido significativamente a que las elecciones se hayan celebrado sin tropiezos.

“El Consejo espera con interés las recomendaciones que ha de formular el Secretario General, a la luz de los progresos que hayan hecho las partes en el cumplimiento del Acuerdo básico, respecto de la continuación de la presencia de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, tal vez en forma de una Administración de Transición reestructurada, con miras al cumplimiento del Acuerdo básico, durante el período de seis meses que comenzará el 16 de julio de 1997, en virtud de la resolución 1079 (1996) del Consejo.”

En su 3800a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1997, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, Bélgica, Croacia y Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (S/1997/506)<sup>80</sup>

“Informe del Secretario General sobre la situación en Croacia (S/1997/487)<sup>81</sup>.”

### **Resolución 1119 (1997) de 14 de julio de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular, sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de

<sup>79</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/341.

<sup>80</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997.*

1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1038 (1996), de 15 de enero de 1996, 1066 (1996), de 15 de julio de 1996, y 1093 (1997), de 14 de enero de 1997, así como la declaración formulada por su Presidente el 25 de abril de 1997<sup>75</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 1º de julio de 1997<sup>81</sup>,

*Reafirmando una vez más su determinación* de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

*Observando con preocupación* que las partes no han hecho ningún progreso en la adopción de las opciones prácticas propuestas por los observadores militares de las Naciones Unidas en mayo de 1996, como se indica en el informe del Secretario General de 31 de diciembre de 1996<sup>85</sup>, a fin de reducir la tirantez y mejorar las condiciones de seguridad en la zona o de llegar a un arreglo pacífico respecto de la cuestión de Prevlaka,

*Tomando nota* de la observación que figura en el informe del Secretario General de 1º de julio de 1997 de que la presencia de observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo esencial a fin de mantener condiciones propicias para lograr un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka,

*Habiendo determinado* que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas a que sigan supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka hasta el 15 de enero de 1998, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995<sup>88</sup>;

2. *Renueva su llamamiento* a las partes para que cumplan sus compromisos mutuos, apliquen plenamente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de 23 de agosto de 1996<sup>87</sup>, se valgan de las opciones prácticas propuestas por los observadores militares de las Naciones Unidas para el mejoramiento de las condiciones de seguridad en la zona, pongan fin a todas las violaciones del régimen de desmilitarización y a las actividades militares o de otra índole que puedan acrecentar la tirantez, y cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas y garanticen su seguridad y libertad de movimiento, incluso mediante la remoción de minas terrestres;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 5 de enero de 1998, un informe sobre la situación en la península de Prevlaka, así como sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un arreglo pacífico de sus diferencias;

<sup>81</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/506.

4. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Estabilización autorizada por el Consejo en la resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, que cooperen plenamente entre sí;

5. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3800a. sesión.*

**Resolución 1120 (1997)  
de 14 de julio de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes relativas a los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental de la República de Croacia, en particular las resoluciones 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, 1043 (1996), de 31 de enero de 1996, 1069 (1996), de 30 de julio de 1996, y 1079 (1996), de 15 de noviembre de 1996,

*Reafirmando una vez más su firme apoyo* a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia, y poniendo de relieve a ese respecto que los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental son parte integrante de la República de Croacia,

*Expresando su reconocimiento* por el éxito que ha tenido la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental en la tarea de facilitar el retorno pacífico de la región al control de la República de Croacia, y expresando también su profundo agradecimiento al dedicado personal militar y civil de la Administración de Transición por su notable contribución a la misión, así como al Sr. Jacques Paul Klein, Administrador de la Transición, por su dedicación y capacidad directiva,

*Recordando* el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental entre el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local, firmado el 12 de noviembre de 1995<sup>67</sup>, que promueve la confianza mutua, la protección y la seguridad de todos los habitantes de la región,

*Haciendo hincapié* en la importante obligación que tiene el Gobierno de la República de Croacia de permitir que todos los refugiados y personas desplazadas regresen, en condiciones de seguridad, a sus hogares en toda la República de Croacia, y haciendo hincapié además en la importancia del regreso en ambas direcciones de todas las personas desplazadas en la República de Croacia,

*Acogiendo con beneplácito* el Acuerdo del Grupo de Trabajo Mixto sobre los Procedimientos Operacionales para el Retorno<sup>79</sup>, pero observando con preocupación que la falta de las condiciones necesarias para el regreso de las personas desplazadas a las ex zonas protegidas de las Naciones Unidas desde la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem

Occidental impide el retorno en números apreciables de las personas desplazadas que desean regresar a Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental desde otras partes de Croacia,

*Expresando su profunda preocupación* por el hecho de que en Croacia y, en particular, en las ex zonas protegidas de las Naciones Unidas, no se hayan registrado mejoras en cuanto al respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas que pertenecen a minorías, y deplorando enérgicamente ciertos incidentes de violencia de motivación étnica ocurridos recientemente en Hrvatska Kostajnica, así como otros incidentes similares,

*Reiterando su preocupación* por el hecho de que el Gobierno de la República de Croacia no coopere plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, en este contexto, recordando la obligación de los Estados de la región de entregar todos los inculpados al Tribunal,

*Reiterando su preocupación también* ante el hecho de que siga reinando la incertidumbre respecto de la aplicación de la Ley de Amnistía, lo que ha obrado en detrimento de la creación de confianza entre las comunidades étnicas de Croacia,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 23 de junio de 1997<sup>82</sup>, y tomando nota en particular de su recomendación de que la Administración de Transición, debidamente reestructurada, siga presente en la región con posterioridad al 15 de julio de 1997,

*Recordando* que en el Acuerdo básico se dispuso que el período de transición de doce meses pudiera prorrogarse a lo sumo por otro período de igual duración si así lo solicitaba alguna de las partes, y tomando nota de que la comunidad serbia local ha solicitado dicha prórroga, como lo indicó el Secretario General en su informe de 28 de agosto de 1996<sup>83</sup>,

*Habiendo determinado* que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Resuelto* a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República de Croacia y, con ese fin, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su pleno apoyo* a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, e insta al Gobierno de la República de Croacia y a la comunidad serbia local a que cooperen plenamente con la Administración de Transición y otros organismos internacionales y a que cumplan todas las obligaciones especificadas en el Acuerdo básico sobre la

<sup>82</sup> *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/487.

<sup>83</sup> *Ibid.*, *quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1996/705.

región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental<sup>67</sup> y en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como en la carta del Gobierno de la República de Croacia de fecha 13 de enero de 1997<sup>64</sup>;

2. *Reafirma* en particular la importancia de que las partes, especialmente el Gobierno de la República de Croacia, cumplan plenamente los compromisos que contrajeron, enunciados en el Acuerdo básico, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales y de promover una atmósfera de confianza entre todos los residentes locales, independientemente de su origen étnico, e insta al Gobierno de la República de Croacia a que garantice el respeto de los derechos de todas las personas de todos los grupos étnicos nacionales;

3. *Reafirma también* el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas originarias de la República de Croacia a regresar a sus lugares de origen en toda la República de Croacia;

4. *Insta enérgicamente* al Gobierno de la República de Croacia a que elimine con la mayor rapidez los obstáculos administrativos y legales que se oponen al retorno de los refugiados y las personas desplazadas, en particular los de la Ley de apropiación y administración temporal de determinadas propiedades; a que cree las condiciones necesarias de seguridad y oportunidad económica y social para las personas que regresen a sus hogares en Croacia, incluido el pronto pago de sus pensiones, y a que aliente la rápida aplicación del Acuerdo del Grupo de Trabajo Mixto sobre los Procedimientos Operacionales para el Retorno<sup>79</sup>, dando el mismo trato a todas las personas que regresen, independientemente de su origen étnico;

5. *Recuerda* a la población serbia local de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental la importancia de que siga dando muestras de una actitud constructiva respecto de la reintegración de la Región, así como de su voluntad de cooperar plenamente con el Gobierno de la República de Croacia en la creación de un futuro estable y positivo para la región;

6. *Reitera* los llamamientos que ha dirigido anteriormente a todos los Estados de la región, incluido el Gobierno de la República de Croacia, para que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

7. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que elimine toda ambigüedad en la aplicación de la Ley de Amnistía y a que la aplique con justicia y objetividad, de conformidad con las normas internacionales, en particular llevando a término todas las investigaciones de los delitos abarcados por la amnistía e iniciando de inmediato, conjuntamente con las Naciones Unidas y la comunidad serbia local, un estudio de todos los cargos de violaciones graves del derecho internacional humanitario que no abarca la amnistía, pendientes contra diversas personas, a fin de finalizar los procedimientos contra todas las personas contra las cuales no haya pruebas suficientes;

8. *Decide* prorrogar el mandato de la Administración de Transición hasta el 15 de enero de 1998, conforme a lo previsto en su resolución 1079 (1996), así como en el Acuerdo básico;

9. *Hace suyo* el plan de devolución gradual de la responsabilidad ejecutiva de la administración civil en la región por el Administrador de la Transición, expuesto en el informe del Secretario General de 23 de junio de 1997<sup>82</sup>;

10. *Hace suyo también* el plan de reestructuración de la Administración de Transición, descrito en el informe del Secretario General de 23 de junio de 1997, en particular la propuesta de terminar el retiro gradual del componente militar de la Administración de Transición a más tardar el 15 de octubre de 1997;

11. *Subraya* que el ritmo de la devolución gradual de la responsabilidad ejecutiva dependerá del grado en que Croacia demuestre su capacidad de dar seguridades a la población serbia y de llevar a cabo con éxito la reintegración pacífica;

12. *Reitera* la decisión que adoptó en la resolución 1037 (1996) de que los Estados Miembros, por conducto de organizaciones o mecanismos nacionales o regionales, podrán, a petición de la Administración de Transición y sobre la base de procedimientos comunicados a las Naciones Unidas, tomar todas las medidas necesarias, incluido el apoyo aéreo directo, en defensa de la Administración de Transición y, según proceda, prestar asistencia para la retirada de la Administración de Transición;

13. *Pide* que la Administración de Transición y la Fuerza Multinacional de Estabilización autorizada por el Consejo en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, sigan cooperando entre sí, según proceda, así como con el Alto Representante;

14. *Pide* al Secretario General que lo siga manteniendo informado periódicamente de la situación y que le presente un informe, a más tardar el 6 de octubre de 1997, sobre todos los aspectos pertinentes de la reintegración pacífica de la región;

15. *Subraya* la importancia de desmilitarizar la zona y, a ese respecto, subraya también la importancia de que se alcancen acuerdos bilaterales de desmilitarización, así como un régimen fronterizo flexible en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, acompañados de las debidas medidas de creación de confianza sugeridas en el informe del Secretario General de 23 de junio de 1997;

16. *Exhorta* al Gobierno de la República de Croacia, entre otras cosas, a que inicie un programa público de reconciliación nacional en todo el país, a que tome todas las medidas necesarias para establecer oficialmente y registrar legalmente el Consejo Municipal Mixto y a que cumpla todas las obligaciones especificadas en los diversos acuerdos que ha firmado con la Administración de Transición;

17. *Acoge con beneplácito* la renovación del mandato de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

el 26 de junio de 1997<sup>84</sup>, en la que se dispone la continuación y consolidación de la presencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en la República de Croacia y se hace particular hincapié en el regreso en ambos sentidos de todos los refugiados y personas desplazadas y en la protección de sus derechos, así como en la protección de las personas que pertenecen a minorías nacionales, acoge con beneplácito también la decisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de aumentar el personal de su misión, a partir de julio de 1997, con miras a alcanzar un despliegue completo el 15 de enero de 1998, e insta al Gobierno de la República de Croacia a que coopere plenamente con la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a esos efectos;

18. *Subraya* la observación del Secretario General de que el requisito esencial para llevar a cabo con éxito la reintegración pacífica de la región es la plena cooperación del Gobierno de la República de Croacia, al que incumbe la responsabilidad de convencer a la población local de que la reintegración de la población de la región es sostenible y de que el proceso de reconciliación y regreso es irreversible;

19. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3800a. sesión.*

### Decisiones

El 24 de julio de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>85</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 21 de julio de 1997, relativa al nombramiento del Sr. William Walker (Estados Unidos de América) como Administrador de la Transición, encargado de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental<sup>86</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que están de acuerdo con la intención que expresa en su carta.”

En su 3818a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1997, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania y de Croacia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Croacia”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>87</sup>:

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la falta de avances sustantivos por parte del Gobierno de la República de Croacia en el cumplimiento de las condiciones necesarias y la adopción de las medidas esenciales para transferir a la República de Croacia la autoridad ejecutiva en los territorios de

Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, según se ha indicado en su resolución 1120 (1997) y en el informe del Secretario General de 23 de junio de 1997<sup>82</sup>.

“A ese respecto, el Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que cumpla sus obligaciones y compromisos, y a que emprenda inmediatamente la labor necesaria a los efectos de: eliminar todos los obstáculos administrativos y legales que se oponen al regreso, en ambas direcciones, de todas las personas desplazadas, así como al regreso de los refugiados; crear condiciones de seguridad así como oportunidades económicas y sociales, incluido el disfrute de los derechos de propiedad, para todas las personas que regresen a sus hogares; adoptar medidas eficaces para evitar el hostigamiento de las personas que regresen; poner en práctica medidas tendentes a establecer centros de gobierno locales eficaces; velar por el pago periódico de las prestaciones que corresponden a todos los jubilados y demás beneficiarios del sistema de seguridad social, y abrir oficinas del Gobierno de Croacia para el pago de dichas prestaciones en la región; velar por la ulterior reintegración económica; poner en marcha un programa público, a nivel de todo el país, orientado a lograr la reconciliación nacional y reprimir los ataques de que son objeto los grupos étnicos en los medios de comunicación; y aplicar de manera cabal y justa la Ley de Amnistía, así como cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia. En este contexto, el Consejo toma nota de que el Gobierno de Croacia informó recientemente de las medidas que tenía intención de adoptar para ocuparse de algunas de estas cuestiones e insta al Gobierno de Croacia a que aplique dichas medidas sin demora.

“El Consejo recalca que la solución inmediata a los asuntos señalados arriba, así como el cumplimiento, por el Gobierno de Croacia, de las obligaciones que le competen con arreglo al Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental<sup>67</sup>, a los acuerdos concertados entre el Gobierno de Croacia y la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, así como a lo dispuesto en la carta del Gobierno de Croacia de fecha 13 de enero de 1997<sup>64</sup>, determinarán el ritmo de la devolución gradual de la autoridad ejecutiva para el gobierno civil al Gobierno de Croacia, así como de las medidas ulteriores que adopte el Consejo. El Consejo insta a todas las partes a que cooperen plenamente con la Administración de Transición y aguarda con interés el informe del Secretario General, que deberá presentarse a más tardar el 6 de octubre de 1997, en atención a lo que se ha pedido en la resolución 1120 (1997).”

En su 3824a. sesión, celebrada el 20 de octubre de 1997, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, Croacia e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Informe del Secretario General sobre la Administración de Transición de las Naciones Unidas en

<sup>84</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997, documento S/1997/522, anexo.

<sup>85</sup> S/1997/579.

<sup>86</sup> S/1997/578.

<sup>87</sup> S/PRST/1997/45.

Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (S/1997/767)<sup>88</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>89</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 2 de octubre de 1997, relativo a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental<sup>90</sup>, con cuya evaluación equilibrada y objetiva está de acuerdo.

“El Consejo toma nota con satisfacción de las diversas iniciativas positivas adoptadas por el Gobierno de Croacia que se mencionan en el informe, así como de las llevadas a cabo desde que se publicó el informe. Entre estas iniciativas figuran los recientes acuerdos relativos a la educación, los progresos en la reintegración del poder judicial, la ley sobre convalidación, las gestiones para reconocer el servicio pensionable, la asistencia a los gobiernos locales y municipios y el envío a la Administración de Transición de documentación sobre veinticinco casos de crímenes de guerra. Al Consejo le complace asimismo la creciente cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia. El Consejo espera que el Gobierno de Croacia siga impulsando estas medidas positivas y acelere sus esfuerzos a fin de completar plenamente estas iniciativas.

“El Consejo acoge con beneplácito el reciente establecimiento por el Gobierno de Croacia de un programa de reconciliación nacional. Habrá que esperar a que este programa se aplique plenamente y con rapidez para proceder a su evaluación final.

“El Consejo sigue observando con preocupación que hay todavía muchas cuestiones pendientes y casos de enfrentamiento e inobservancia, que exigen nuevas medidas urgentes por parte del Gobierno de Croacia. El Consejo reitera su llamamiento al Gobierno de Croacia para que ponga fin a los ataques de los medios de comunicación contra los grupos étnicos. El Consejo pone también de relieve, en particular, la importancia de eliminar todos los obstáculos legales y administrativos para permitir así un regreso voluntario rápido, en ambos sentidos, de las personas desplazadas, incluido su derecho de establecer su residencia en la región, así como el regreso de los refugiados. El Consejo hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que ponga en práctica inmediatamente las recientes decisiones del Tribunal

Constitucional con respecto a la ley sobre la incautación y administración provisionales de determinados bienes, y a que tome nuevas medidas para facilitar el regreso seguro de los propietarios a sus hogares y la resolución del problema de la pérdida de los derechos de tenencia, incluso proporcionándoles acceso a la ayuda para la reconstrucción.

“Es urgente que se hagan importantes progresos en estas y otras cuestiones pendientes de solución para que el Gobierno de Croacia cumpla plenamente sus obligaciones y cree las condiciones necesarias para completar con éxito la misión de la Administración de Transición. Por su parte, la población serbia local debe tomar también medidas positivas para participar en el proceso de reintegración.

“El Consejo señala la necesidad urgente de que todos los órganos de la administración local de la región, particularmente el Concejo Municipal de Vukovar, comiencen de inmediato a desempeñar plenamente sus funciones normales.

“El Consejo expresa su preocupación por el comportamiento de algunos agentes de la Fuerza de Policía de Transición y hace un llamamiento para que cooperen plenamente con la Administración de Transición a fin de mejorar la actuación de la Fuerza. El Consejo está de acuerdo con la intención del Secretario General de mantener la policía civil y los observadores militares de las Naciones Unidas en sus niveles actuales hasta que termine el mandato de la Administración de Transición. El Consejo toma nota también de la necesidad de tener en cuenta las preocupaciones expresadas con respecto a la continuación de las funciones de supervisión de la policía.

“El Consejo acoge favorablemente la estrecha cooperación entre la Administración de Transición y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para ampliar la misión a largo plazo de esta última en Croacia.

“El Consejo comparte la evaluación del Secretario General en el sentido de que hay tiempo suficiente para que Croacia cumpla plenamente sus obligaciones y compromisos antes del 15 de enero de 1998 y exhorta al Gobierno de Croacia a que redoble sus esfuerzos durante el tiempo restante. El Consejo espera con interés el próximo informe del Secretario General sobre todos los aspectos relativos a la reintegración pacífica de la región, que debe presentarse a principios de diciembre.”

En su 3843a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1997, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, Bélgica, Croacia e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Croacia

“Informe del Secretario General sobre la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (S/1997/953 y Add.1)”<sup>88</sup>.

<sup>88</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*.

<sup>89</sup> S/PRST/1997/48.

<sup>90</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/767.

**Resolución 1145 (1997)  
de 19 de diciembre de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes relativas a los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental de la República de Croacia (la Región),

*Reafirmando su firme apoyo* a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y poniendo de relieve a ese respecto que los territorios de la Región son parte integrante de la República de Croacia,

*Recordando* el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental entre el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local, firmado el 12 de noviembre de 1995<sup>67</sup>, que promueve la confianza mutua, la protección y la seguridad de todos los habitantes de la Región,

*Tomando nota* de que el mandato de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental finalizará el 15 de enero de 1998, según lo previsto en su resolución 1079 (1996), de 15 de noviembre de 1996, así como en el Acuerdo básico, y de conformidad con su resolución 1120 (1997), de 14 de julio de 1997, y expresando su profundo agradecimiento a los Administradores de la Transición por haber estado a la cabeza de los esfuerzos de la Naciones Unidas en pro de la paz, la estabilidad y la democracia en la Región y al personal civil y militar de la Administración de Transición por su dedicación y contribución al proceso de reintegración pacífica de la Región en la República de Croacia,

*Haciendo hincapié* en la obligación permanente que tiene el Gobierno de la República de Croacia, en virtud del Acuerdo básico y de las convenciones internacionales, de permitir que todos los refugiados y personas desplazadas regresen, en condiciones de seguridad, a sus hogares en toda la República de Croacia, y haciendo hincapié además en la importancia del regreso, en ambos sentidos, de todas las personas desplazadas en la República de Croacia,

*Recordando* el mandato de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 26 de junio de 1997<sup>84</sup>, en el que se prevé la continuación y consolidación de la presencia de dicha organización en la República de Croacia y se hace particular hincapié en el regreso, en ambos sentidos, de todos los refugiados y personas desplazadas y en la protección de sus derechos, así como en la protección de las personas que pertenecen a minorías nacionales,

*Acogiendo con beneplácito* la carta de fecha 20 de noviembre de 1997 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia, en la que se pedía que los observadores de la policía civil de las Naciones Unidas permanecieran una vez terminado el mandato de la Administración de Transición<sup>91</sup>,

*Acogiendo con beneplácito también* el informe del Secretario General de 4 de diciembre de 1997<sup>92</sup> y las recomendaciones que en él se formulan, incluida la recomendación de que se establezca un grupo de apoyo integrado por observadores de la policía civil,

*Haciendo hincapié* en que incumbe a las autoridades croatas la principal responsabilidad de que se logre la reintegración pacífica de la Región y la reconciliación auténtica de la población,

1. *Toma nota* de que el mandato de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental finalizará el 15 de enero de 1998, y expresa una vez más su pleno apoyo a la Administración de Transición en los momentos en que termina su mandato;

2. *Reitera* que el Gobierno de la República de Croacia sigue teniendo la obligación, en virtud del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental<sup>67</sup>, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales y de promover una atmósfera de confianza entre todos los residentes locales, independientemente de su origen étnico, así como la de cumplir los compromisos que ha contraído en virtud de las convenciones internacionales y otros acuerdos en la materia;

3. *Hace hincapié* en el hecho de que incumbe al Gobierno de la República de Croacia y a la policía y autoridades judiciales croatas la plena responsabilidad de garantizar la seguridad y salvaguardar los derechos civiles de todos los residentes de la República de Croacia, independientemente de su origen étnico;

4. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que cumpla plenamente y con prontitud todas sus obligaciones y compromisos, incluidos los contraídos con la Administración de Transición, con respecto a la Región;

5. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de la República de Croacia lleve adelante la revitalización económica de la Región, y toma nota a ese respecto de la importancia de la participación, que ha tenido y puede tener en el futuro la comunidad internacional;

6. *Toma nota con aprobación* de que el Gobierno de la República de Croacia ha registrado progresos últimamente en el cumplimiento de sus obligaciones, incluida la aprobación de un programa completo de reconciliación nacional, y lo alienta a que siga avanzado en ese sentido;

7. *Reafirma* el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas procedentes de la República de Croacia a regresar a sus hogares de origen en toda la República de Croacia, celebra que se hayan alcanzado ciertos progresos en el regreso pacífico en ambos sentidos, de todas las personas desplazadas y el regreso de los refugiados en la Región, e insta al Gobierno de la República de Croacia a que elimine todas las dificultades jurídicas y de otra índole que dificultan el regreso en ambos sentidos, mediante, entre otras cosas, la solución de las cuestiones de derechos de propiedad, el establecimiento de

<sup>91</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/913.

<sup>92</sup> *Ibíd.*, documentos S/1997/953 y Add.1.

procedimientos claros que regulen los regresos, la financiación suficiente del Concejo Municipal Mixto y de todas las actividades pertinentes de las municipalidades, la aclaración y aplicación plena de la Ley de Amnistía y otras medidas que se enumeran en el informe del Secretario General<sup>92</sup>;

8. *Recuerda* a la población serbia local la importancia de que siga dando muestras de una actitud constructiva respecto del proceso de reintegración y reconciliación nacional y de que participe activamente en ese proceso;

9. *Hace hincapié* en que el logro de los objetivos a largo plazo establecidos por el Consejo de Seguridad para la Región dependen de que el Gobierno de la República de Croacia se comprometa a garantizar la reinserción permanente de sus ciudadanos serbios y de que la comunidad internacional se mantenga alerta y activa y, en este sentido, acoge con beneplácito la función esencial que desempeña la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

10. *Destaca* el papel que cumplen en la República de Croacia otras organizaciones internacionales y los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

11. *Reitera sus llamamientos* a todos los Estados de la región, incluido el Gobierno de la República de Croacia, para que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, y recuerda el estímulo que ha representado el aumento de la cooperación del Gobierno de la República de Croacia con el Tribunal;

12. *Insta* a la República de Croacia y a la República Federativa de Yugoslavia a que sigan normalizando sus relaciones, en particular en lo que respecta a las medidas

transfronterizas de fomento de la confianza, la desmilitarización y la doble nacionalidad;

13. *Decide* establecer, con efecto a partir del 16 de enero de 1998, un grupo de apoyo integrado por 180 observadores de la policía civil durante un único período de hasta nueve meses, con arreglo a lo recomendado por el Secretario General, para que siga supervisando la actuación de la policía croata en la región del Danubio, en particular en relación con el regreso de las personas desplazadas, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los párrafos 38 y 39 del informe del Secretario General<sup>93</sup> y en respuesta a la solicitud del Gobierno de la República de Croacia;

14. *Decide también* que el grupo de apoyo asuma la responsabilidad respecto del personal de la Administración de Transición y de los bienes de propiedad de las Naciones Unidas que deba utilizar en el cumplimiento de su mandato;

15. *Pide* al Secretario General que le informe periódicamente de la situación y le presente informes cuando sea necesario y, en todo caso, a más tardar el 15 de junio de 1998;

16. *Recuerda* al Gobierno de la República de Croacia que es responsable de la seguridad y libertad de circulación de todos los observadores de la policía civil y otros funcionarios internacionales, y le pide que preste todo el apoyo y la asistencia necesarios a esos observadores;

17. *Alienta* al grupo de apoyo y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a que se mantengan en contacto a fin de facilitar un traspaso de responsabilidades sin tropiezos a esa organización;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3843a. sesión.*

<sup>93</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/953.

### *La situación en la República de Bosnia y Herzegovina*

*[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1992.]*

#### **Decisiones**

El 4 de febrero de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>94</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 31 de enero de 1997, en la que manifiesta su intención de designar al Sr. Kai Eide (Noruega) Representante Especial y Coordinador de las Operaciones de las Naciones Unidas

en Bosnia y Herzegovina<sup>95</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes coinciden con la intención transmitida en la carta.”

El 11 de febrero de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>96</sup>:

<sup>94</sup> S/1997/103.

<sup>95</sup> S/1997/102.

<sup>96</sup> S/1997/119.

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 6 de febrero de 1997, relativa a su intención de nombrar al Sr. Manfred Seitner (Dinamarca) Comisionado de la Fuerza Internacional de Policía<sup>97</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes concuerdan con dicha intención.”

En su 3740a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

“Carta, de fecha 14 de febrero de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1997/126)”<sup>98</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>98</sup>:

“El Consejo de Seguridad toma nota del anuncio de la decisión adoptada el 14 de febrero de 1997 por el tribunal de arbitraje sobre el tramo en litigio de la frontera entre las entidades en la zona de Brcko<sup>99</sup>, conforme al artículo V del anexo 2 del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina<sup>100</sup>.

“El Consejo recuerda a las partes en el anexo 2 del Acuerdo Marco General de Paz su obligación de acatar el fallo del tribunal de arbitraje y de poner en práctica esa decisión sin demora. El Consejo destaca la importancia de la pronta y plena cooperación de las partes en el Acuerdo Marco General de Paz y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”)<sup>100</sup> a fin de dar cumplimiento a su compromiso de aplicar el Acuerdo de Paz en su totalidad.”

En su 3749a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

“Carta, de fecha 7 de marzo de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1997/201)”<sup>61</sup>

“Carta, de fecha 7 de marzo de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1997/204)”<sup>61</sup>.

<sup>97</sup> S/1997/118.

<sup>98</sup> S/PRST/1997/7.

<sup>99</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*, documento S/1997/126, anexo.

<sup>100</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo año, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>101</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha examinado la carta de fecha 7 de marzo de 1997, y su anexo, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con el incidente ocurrido el 10 de febrero de 1997, cuando un grupo de civiles que se proponía visitar un cementerio de Mostar Occidental en presencia de la Fuerza Internacional de Policía fue objeto de un violento ataque, y en el que una persona perdió la vida y otras resultaron heridas<sup>102</sup>.

“El Consejo toma nota de que los participantes en la reunión celebrada el 12 de febrero de 1997 a que se hace referencia en la carta del Secretario General convinieron, entre otras cosas, en pedir a la Fuerza Internacional de Policía que llevara a cabo una investigación del incidente, en aceptar y aprobar el informe sobre la investigación en su totalidad y en extraer las conclusiones necesarias respecto de la detención, el enjuiciamiento y la destitución de sus cargos de los responsables de instigar actos de violencia o de participar en ellos.

“El Consejo apoya plenamente las conclusiones extraídas del informe de la Fuerza Internacional de Policía por la Oficina del Alto Representante, avaladas plenamente a su vez por la Fuerza Internacional de Policía, el Comandante de la Fuerza de Estabilización en Bosnia y Herzegovina y los miembros del Grupo de Contacto.

“El Consejo condena enérgicamente la participación de oficiales de policía de Mostar Occidental en el violento ataque perpetrado el 10 de febrero de 1997 a que se hace referencia en el informe de la Fuerza Internacional de Policía que figura en el anexo a la carta de fecha 7 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>103</sup>.

“El Consejo condena asimismo el hecho de que la policía local no haya protegido a los civiles que resultaron víctimas de los ataques interétnicos ocurridos en toda la ciudad de Mostar antes y después del incidente del 10 de febrero de 1997, y subraya la importancia que concede a que se eviten incidentes de esa naturaleza en el futuro.

“El Consejo toma nota del anuncio de suspender a algunos oficiales de policía mencionados en el informe de la Fuerza Internacional de Policía; no obstante, le preocupa profundamente que las autoridades responsables no hayan adoptado hasta la fecha todas las medidas necesarias para aplicar las conclusiones a que se llegó en relación con ese informe. El Consejo condena enérgicamente los intentos de esas autoridades de imponer condiciones a la detención y al enjuiciamiento de los oficiales de policía que, según el informe de la Fuerza Internacional de Policía, abrieron fuego contra el grupo de civiles.

<sup>101</sup> S/PRST/1997/12.

<sup>102</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*, documento S/1997/201.

<sup>103</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/204.

“El Consejo exige que las autoridades responsables, sobre todo en Mostar Occidental, apliquen de inmediato las conclusiones a que se llegó en relación con el informe de la Fuerza Internacional de Policía y, en particular, suspendan, detengan y enjuicien sin más dilación a todos los oficiales de policía implicados. El Consejo insta asimismo a las autoridades responsables a someter a investigación a todos los oficiales de policía que participaron en el incidente.

“El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado de la situación. El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

En su 3760a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

“Informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1088 (1996) del Consejo de Seguridad (S/1997/224 y Add.1)”<sup>61</sup>.

#### **Resolución 1103 (1997) de 31 de marzo de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, y 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996,

*Recordando también* la necesidad de que se apliquen las disposiciones del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y de sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”)<sup>100</sup>, en particular las relativas a la cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.

*Observando* que se han encomendado a la Fuerza Internacional de Policía las tareas enumeradas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz, incluidas las que se mencionan en las conclusiones de la Conferencia de Aplicación de la Paz celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996<sup>104</sup> y que aceptaron las autoridades de Bosnia y Herzegovina,

*Tomando nota* del fallo emitido el 14 de febrero de 1997 por el tribunal de arbitraje en relación con la controversia sobre la línea fronteriza entre las entidades en la zona de Brcko<sup>99</sup>, y tomando nota de que el 7 de marzo de 1997 se celebró en Viena la Conferencia sobre la ejecución del laudo relativo a Brcko,

<sup>104</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/1012, anexo.

*Recordando* a todas las partes en el anexo 2 del Acuerdo de Paz su obligación, en virtud del artículo V de ese anexo, de acatar la decisión del tribunal de arbitraje y de aplicarla sin demora,

*Expresando su reconocimiento* al personal de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, incluido el de la Fuerza Internacional de Policía, por su labor de asistencia en la aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, así como a todos los demás miembros de la comunidad internacional que participan en la aplicación del Acuerdo de Paz,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 14 de marzo de 1997<sup>105</sup>,

1. *Decide* autorizar que se incremente la dotación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina en 186 agentes de policía y 11 funcionarios civiles, habida cuenta de la recomendación del Secretario General sobre la función de la Fuerza Internacional de Policía en Brcko que figura en su informe de fecha 14 de marzo de 1997<sup>105</sup> y a fin de que la Fuerza Internacional de Policía pueda cumplir el mandato enunciado en el anexo 11 del Acuerdo de Paz<sup>100</sup> y en la resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996;

2. *Reconoce* la importancia de velar por que la Fuerza Internacional de Policía pueda desempeñar todas las tareas que se le han encomendado, en particular las indicadas en las conclusiones de la Conferencia de Londres<sup>104</sup> y aceptadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina, y decide examinar cuanto antes las recomendaciones relativas a esas tareas formuladas por el Secretario General en su informe de fecha 14 de marzo de 1997;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, con el apoyo del Secretario General, proporcionen supervisores de policía cualificados y otras formas de asistencia y apoyo a la Fuerza Internacional de Policía y en apoyo del Acuerdo de Paz;

4. *Insta* a todas las partes en el Acuerdo de Paz a que lo cumplan en todos sus aspectos y a que cooperen plenamente con la Fuerza Internacional de Policía en el desarrollo de sus actividades;

5. *Insiste* en la necesidad de que siga habiendo la coordinación más estrecha posible entre la Fuerza de Estabilización multinacional y la Fuerza Internacional de Policía, en particular en la zona de Brcko;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3760a. sesión.*

#### **Decisiones**

En su 3776a. sesión, celebrada el 16 de mayo de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

<sup>105</sup> *Ibid.*, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documentos S/1997/224 y Add.1.

“La situación en Bosnia y Herzegovina

“Carta, de fecha 5 de mayo de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1997/351)<sup>74</sup>

“Informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1088 (1996) del Consejo de Seguridad (S/1997/224 y Add.1)”<sup>61</sup>.

### **Resolución 1107 (1997) de 16 de mayo de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 1103 (1997), de 31 de marzo de 1997, relativa a la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, incluida la Fuerza Internacional de Policía,

*Recordando también* el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”<sup>100</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 14 de marzo de 1997<sup>105</sup> y la carta de fecha 5 de mayo de 1997 que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>106</sup>,

1. *Decide* autorizar que se incremente la dotación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina en 120 agentes de policía, habida cuenta de la recomendación del Secretario General acerca de las funciones de la Fuerza Internacional de Policía indicadas en las conclusiones de la Conferencia de Aplicación de la Paz celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996<sup>104</sup> y aceptadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina, a fin de que la Fuerza Internacional de Policía pueda cumplir su mandato enunciado en el anexo 11 del Acuerdo de Paz y en la resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que proporcionen supervisores de policía cualificados y otras formas de asistencia y apoyo a la Fuerza Internacional de Policía y en apoyo del Acuerdo de Paz;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3776a. sesión.*

### **Decisión**

En su 3787a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

<sup>106</sup> *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/351.

### **Resolución 1112 (1997) de 12 de junio de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, y 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996,

*Recordando también* el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”<sup>100</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* las conclusiones de la Reunión Ministerial de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación de la Paz, celebrada en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997<sup>107</sup>, y aprueba la designación del Sr. Carlos Westendorp para suceder al Sr. Carl Bildt en el cargo de Alto Representante;

2. *Expresa su más caluroso reconocimiento* al Sr. Carl Bildt por su desempeño como Alto Representante;

3. *Reafirma* la importancia que asigna a la función del Alto Representante en la tarea de supervisar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”<sup>100</sup> y de orientar y coordinar las actividades de las organizaciones y los organismos civiles que prestan asistencia a las partes para aplicar el Acuerdo de Paz, y reafirma también que el Alto Representante es la autoridad definitiva en el teatro de operaciones a los efectos de la interpretación del anexo 10 del Acuerdo de Paz, relativo a la aplicación en el sector civil, y que, en caso de controversia, puede hacer su interpretación y formular recomendaciones, incluso a las autoridades de Bosnia y Herzegovina o a sus entidades, y darlas a conocer públicamente.

*Aprobada por unanimidad en la  
3787a. sesión.*

### **Decisiones**

El 1º de diciembre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>108</sup>.

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 26 de noviembre de 1997, relativa a su intención de designar a la Sra. Elizabeth Rehn (Finlandia) como su Representante Especial y Coordinadora de las Operaciones de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina<sup>109</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la intención transmitida en su carta. Aprovechan también la oportunidad para decir que coinciden con Ud. en expresar su profunda gratitud por la manera ejemplar en que el Sr. Kai Eide ha cumplido su importante misión.”

<sup>107</sup> *Ibid.*, documento S/1997/434, anexo.

<sup>108</sup> S/1997/939.

<sup>109</sup> S/1997/938.

En su 3842a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1997, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, la Argentina, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Croacia, Eslovenia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Malasia, Noruega, el Pakistán, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

“Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (S/1997/966)”<sup>88</sup>.

### Resolución 1144 (1997) de 19 de diciembre de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1103 (1997), de 31 de marzo de 1997, y 1107 (1997), de 16 de mayo de 1997,

*Reafirmando su firme apoyo* al logro de una solución política para los conflictos en la ex Yugoslavia que preserve la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la región dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

*Acogiendo con beneplácito* las conclusiones de la Reunión Ministerial de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, reunido en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997<sup>107</sup>, y de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz, celebrada en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997<sup>110</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 10 de diciembre de 1997<sup>111</sup>, y tomando nota de sus observaciones, en particular respecto de la Fuerza Internacional de Policía,

*Afirmando* que apoya plenamente al Alto Representante y a sus colaboradores, así como la responsabilidad que a éste incumbe de poner en efecto los aspectos civiles del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”)<sup>100</sup>,

*Encomiando* a la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, en particular a la Fuerza Internacional de Policía, por su valiosa labor en esferas tales como la reestructuración y capacitación de la policía, las inspecciones de armas y la promoción de la libertad de circulación, así como la asistencia que ha prestado en las elecciones en Bosnia y Herzegovina,

*Expresando su agradecimiento* al personal de la Misión y encomiando el liderazgo y la dedicación del Representante

<sup>110</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997, documento S/1997/979, anexo.*

<sup>111</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/966.

Especial del Secretario General y del Comisionado de la Fuerza Internacional de Policía en sus esfuerzos por promover la aplicación del Acuerdo de Paz,

*Observando* que la presencia de los observadores de la Fuerza Internacional de Policía depende de que se cuente con arreglos de seguridad adecuados que en la actualidad sólo se pueden lograr con el concurso de una fuerza militar internacional plausible,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, que incluye a la Fuerza Internacional de Policía, por un plazo adicional que concluirá el 21 de junio de 1998 y se renovará una vez más salvo que hubiere cambios importantes en los arreglos de seguridad que ahora brinda la Fuerza Multinacional de Estabilización, y decide también que la Fuerza Internacional de Policía continúe cumpliendo las tareas señaladas en el anexo 11 del Acuerdo de Paz<sup>100</sup>, incluidas las tareas mencionadas en las conclusiones de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996<sup>104</sup> y de la Reunión Ministerial de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, reunido en Sintra el 30 de mayo de 1997<sup>107</sup>, y de la Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz, celebrada en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997<sup>110</sup>, en que han convenido las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

2. *Expresa su apoyo* a las conclusiones de la Conferencia celebrada en Bonn, y alienta al Secretario General a que vele por la puesta en práctica de las recomendaciones pertinentes de la Conferencia, en particular en lo relativo a la reestructuración de la Fuerza Internacional de Policía;

3. *Pide* al Secretario General que le informe periódicamente acerca de la labor de la Fuerza Internacional de Policía y, en particular, de sus progresos que logre en cuanto a prestar asistencia para reestructurar los organismos encargados de hacer cumplir la ley; que informe cada tres meses de la aplicación del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina en su conjunto; y que incluya en su primer informe una descripción de las medidas adoptadas para poner en efecto las recomendaciones de la Conferencia de Bonn sobre la reestructuración de la Fuerza Internacional de Policía, en particular la creación de unidades especializadas de la Fuerza que adiestren a la policía bosnia a fin de que ésta haga frente con más eficacia a los principales problemas de la seguridad pública;

4. *Reafirma* que la ejecución satisfactoria de las tareas de la Fuerza Internacional de Policía depende de la calidad, la experiencia y el profesionalismo de su personal, e insta a los Estados Miembros a que, con el apoyo del Secretario General, suministren ese personal idóneo;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que proporcionen adiestramiento, equipo y asistencia conexas a las fuerzas de policía locales, en coordinación con la Fuerza Internacional de Policía, pues reconoce que esos recursos son esenciales para que tengan éxito los esfuerzos de reforma de la policía que realiza la Fuerza Internacional de Policía;

6. *Exhorta* a todos los interesados a que velen por que haya la más estrecha coordinación posible entre la Oficina del Alto Representante, la Fuerza Multinacional de Estabilización,

la Misión y las organizaciones y organismos civiles pertinentes a fin de garantizar la aplicación satisfactoria del Acuerdo de Paz y el logro de los objetivos prioritarios de los planes de consolidación civil, así como la seguridad de la Fuerza Internacional de Policía;

7. *Rinde homenaje* a las víctimas del accidente de helicóptero del 17 de septiembre de 1997 en Bosnia y Herzegovina, incluidos los funcionarios de la Oficina del Alto

Representante, de la Fuerza Internacional de Policía y de un programa de asistencia bilateral, por su sacrificio en aras del proceso de paz;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3842a. sesión.*

***Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia***

*[El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993 y 1994.]*

**Decisión**

En su 3763a. sesión, celebrada el 8 de abril de 1997, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

“Establecimiento de una lista de candidaturas para los cargos de Magistrados”.

Sr. Daniel David Ntanda Nsereko (Uganda)  
Sra. Elizabeth Odio Benito (Costa Rica)  
Sr. Fouad Abdel-Moneim Riad (Egipto)  
Sr. Almiro Simões Rodrigues (Portugal)  
Sr. Mohamed Shahabuddeen (Guyana)  
Sr. Jan Skupinski (Polonia)  
Sr. Wang Tiewa (China)  
Sr. Lal Chand Vohrah (Malasia)

*Aprobada por unanimidad en la 3763a. sesión.*

**Resolución 1104 (1997)  
de 8 de abril de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

*Habiendo decidido* examinar las candidaturas para los cargos de Magistrado del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia recibidas por el Secretario General antes del 13 de marzo de 1997,

*Presenta* a la Asamblea General, de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional, la siguiente lista de candidatos:

Sr. Masoud Mohamed Al-Amri (Qatar)  
Sr. George Randolph Tissa Dias Bandaranayake (Sri Lanka)  
Sr. Antonio Cassese (Italia)  
Sr. Babiker Zain Elabideen Elbashir (Sudán)  
Sr. Saad Saood Jan (Pakistán)  
Sr. Claude Jorda (Francia)  
Sr. Adolphus Godwin Karibi-Whyte (Nigeria)  
Sr. Richard George May (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)  
Sra. Gabrielle Kirk McDonald (Estados Unidos de América)  
Sra. Florence Ndepele Mwachande Mumba (Zambia)  
Sr. Rafael Nieto Navia (Colombia)

**Decisión**

En su 3813a. sesión, celebrada el 27 de agosto de 1997, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia

“Carta, de fecha 30 de julio de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1997/605)”<sup>80</sup>.

**Resolución 1126 (1997)  
de 27 de agosto de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de la carta, de fecha 30 de julio de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>112</sup>, en la que se incluye como anexo la carta de fecha 18 de junio de 1997 dirigida al Secretario General por el Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia,

<sup>112</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/605.

Hace suya la recomendación del Secretario General de que, después de que sean reemplazados como miembros del Tribunal Internacional, los magistrados Karibi-Whyte, Odio Benito y Jan terminen la sustanciación de la causa *Celebici*, que habían iniciado antes de la expiración de sus mandatos, y

toma nota de la intención del Tribunal de terminar el caso antes de noviembre de 1998.

*Aprobada por unanimidad en la 3813a. sesión.*

### *La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia*

[El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1995 y 1996.]

#### **Decisión**

En su 3764a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la ex República Yugoslava de Macedonia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

“Carta, de fecha 3 de abril de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1997/276)”<sup>74</sup>.

#### **Resolución 1105 (1997) de 9 de abril de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 1082 (1996), de 27 de noviembre de 1996,

*Reafirmando su determinación* de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

*Habiendo examinado* la carta de fecha 3 de abril de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General y la recomendación que figura en ella<sup>113</sup>,

1. *Decide* suspender la reducción del componente militar de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas a que se hace referencia en su resolución 1082 (1996) hasta que termine el mandato actual el 31 de mayo de 1997;

2. *Acoge con beneplácito* el redespiegue de la Fuerza ya realizado a la luz de la situación en Albania, y alienta al Secretario General a que continúe el redespiegue de la Fuerza habida cuenta de la situación imperante en la región, de conformidad con el mandato de la Fuerza;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo, a más tardar el 15 de mayo de 1997, con recomendaciones sobre una ulterior presencia internacional en la ex República Yugoslava de Macedonia, según se indica en su resolución 1082 (1996);

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3764a. sesión.*

<sup>113</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/276.

#### **Decisión**

En su 3783a. sesión, celebrada el 28 de mayo de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, la ex República Yugoslava de Macedonia e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (S/1997/365 y Add.1)”<sup>74</sup>.

#### **Resolución 1110 (1997) de 28 de mayo de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 1082 (1996), de 27 de noviembre de 1996, y 1105 (1996), de 9 de abril de 1997,

*Recordando también* su resolución 1101 (1997), de 28 de marzo de 1997, en la que expresó su profunda preocupación por la situación en Albania,

*Reafirmando su determinación* de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

*Reiterando su reconocimiento* de la importante función desempeñada por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la estabilidad, y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

*Acogiendo con beneplácito* los progresos significativos logrados por los Gobiernos de la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia en el desarrollo de sus relaciones recíprocas en muchas esferas, y reiterando su llamamiento para que los dos Gobiernos apliquen plenamente su acuerdo de 8 de abril de 1996<sup>114</sup>, en particular respecto de la demarcación de su frontera común, habida cuenta de la buena disposición que han demostrado para resolver la cuestión,

*Tomando nota* de la carta de fecha 1º de abril de 1997, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones

<sup>114</sup> *Ibíd.*, *quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*, documento S/1996/291, anexo.

Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia, en la que solicita que se prorrogue el mandato de la Fuerza<sup>115</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 12 de mayo de 1997<sup>116</sup> y las recomendaciones que figuran en él,

*Tomando nota* de su observación de que la reciente evolución de los acontecimientos en la región, en particular en Albania, ha demostrado que la estabilidad sigue siendo precaria,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas hasta el 30 de noviembre de 1997, e iniciar el 1º de octubre de 1997, teniendo en cuenta las condiciones imperantes en ese momento, una reducción gradual, durante un período de dos meses, del componente militar de 300 soldados (oficiales y tropa);

2. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la evolución de la situación, y le pide también que examine la composición, el despliegue, los efectivos y el mandato de la Fuerza como lo ha indicado en su informe, teniendo presente la situación imperante en ese momento en la región, en particular en Albania, incluso en el contexto de las elecciones en ese país, y que le presente un informe, a más tardar el 15 de agosto de 1997, para su consideración;

3. *Acoge con beneplácito* el redespiegue de la Fuerza ya realizado a la luz de la situación en Albania, y alienta al Secretario General a que lo siga llevando adelante, teniendo en cuenta la situación imperante en la región y de conformidad con el mandato de la Fuerza;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3783a. sesión.*

### Decisiones

El 17 de junio de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>117</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 11 de junio de 1997, relativa a su intención de nombrar al General de Brigada Bent Sohnemann, de Dinamarca, para sustituir al General de Brigada Bo Wranker como Comandante de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas<sup>118</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la intención mencionada en dicha carta.”

<sup>115</sup> *Ibid.*, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997, documento S/1997/267, anexo.

<sup>116</sup> *Ibid.*, documentos S/1997/365 y Add.1.

<sup>117</sup> S/1997/467.

<sup>118</sup> S/1997/466.

El 14 de noviembre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>119</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 10 de noviembre de 1997 relativa a su decisión de nombrar al Sr. Matthew Nimetz, de los Estados Unidos de América, Adjunto de su Enviado Personal, Sr. Cyrus Vance<sup>120</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la decisión contenida en su carta.”

En su 3836a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de la ex República Yugoslava de Macedonia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia”.

### Resolución 1140 (1997) de 28 de noviembre de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 1110 (1997), de 28 de mayo de 1997,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas por un nuevo período que terminará el 4 de diciembre de 1997;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3836a. sesión.*

### Decisión

En su 3839a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania, la ex República Yugoslava de Macedonia e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas presentado de conformidad con la resolución 1110 (1997) del Consejo de Seguridad (S/1997/911 y Add.1)”<sup>120</sup>.

### Resolución 1142 (1997) de 4 de diciembre de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, en particular sus resoluciones 1105 (1997), de 9 de abril de 1997, y 1110 (1997), de 28 de mayo de 1997,

<sup>119</sup> S/1997/891.

<sup>120</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997, documento S/1997/890.*

*Recordando también* sus resoluciones 1101 (1997), de 28 de marzo de 1997, y 1114 (1997), de 19 de junio de 1997, en las que expresó su preocupación por la situación en Albania,

*Reafirmando su determinación* de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

*Reiterando su reconocimiento* de la importante función desempeñada por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas al contribuir al mantenimiento de la paz y la estabilidad, y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

*Reiterando* su llamamiento a los Gobiernos de la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia para que apliquen plenamente su acuerdo de 8 de abril de 1996<sup>14</sup>, en particular respecto de la demarcación de su frontera común,

*Acogiendo con satisfacción* la reducción y la reestructuración graduales de los efectivos de la Fuerza llevadas a cabo de conformidad con su resolución 1110 (1997),

*Tomando nota* de la carta de fecha 31 de octubre de 1997 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia en la que solicita que se prorrogue el mandato de la Fuerza<sup>121</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 20 de noviembre de 1997<sup>122</sup> y las recomendaciones que figuran en él,

*Tomando nota* de las observaciones del Secretario General en el sentido de que se han producido algunos acontecimientos positivos en la situación general de la zona, en particular la estabilización de la situación en Albania, pero que la paz y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia siguen dependiendo en gran medida de lo que ocurra en otras partes de la región,

*Teniendo presente* la intención de los Estados Miembros y de las organizaciones interesadas de considerar activamente otras opciones posibles a la Fuerza,

1. *Decide* prorrogar por última vez el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas hasta el 31 de agosto de 1998, y que se proceda al retiro del componente militar inmediatamente después de esa fecha;

2. *Pide* al Secretario General que le presente antes del 1º de junio de 1998 un informe sobre las modalidades de la liquidación de la Fuerza, incluidas medidas prácticas para el retiro completo del componente militar inmediatamente después del 31 de agosto de 1998, y que formule recomendaciones sobre el tipo de presencia internacional más apropiada para la ex República Yugoslava de Macedonia después del 31 de agosto de 1998;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3839a. sesión.*

<sup>121</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/838, anexo.

<sup>122</sup> *Ibíd.*, documentos S/1997/911 y Add.1.

## LA SITUACIÓN EN LA REGIÓN DE LOS GRANDES LAGOS

*[El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1996.]*

### Decisiones

El 24 de enero de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>123</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 22 de enero de 1997, relativa a su propuesta de designar al Sr. Mohammed Sahnoun (Argelia) Representante Especial conjunto de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana para la región de los Grandes Lagos<sup>124</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta contenida en la carta.

<sup>123</sup> S/1997/74.

<sup>124</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/73.*

“Los miembros del Consejo expresan su pleno apoyo al Representante Especial en el desempeño de sus tareas.

“Los miembros del Consejo esperan que se los mantenga informados detalladamente de la labor del Representante Especial.”

En su 3738a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1997, el Consejo decidió invitar al representante del Zaire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la región de los Grandes Lagos”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>125</sup>:

<sup>125</sup> S/PRST/1997/5.

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación en la región de los Grandes Lagos, especialmente en el Zaire oriental, y por las consecuencias humanitarias de esta situación para los refugiados y habitantes de la región. Pide que se ponga fin a las hostilidades y se retiren todas las fuerzas externas, incluidos los mercenarios.

“El Consejo expresa asimismo su profunda preocupación por la crisis humanitaria en la región e insta a todas las partes a que den a los organismos y organizaciones humanitarias acceso para prestar asistencia humanitaria a quienes la necesiten. También exige que las partes garanticen la seguridad de todos los refugiados y las personas desplazadas, así como la seguridad y libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y personal de socorro humanitario. Subraya la obligación de todos los interesados de respetar las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario.

“El Consejo reafirma su adhesión a la soberanía y a la integridad territorial del Zaire y de otros Estados de la región de los Grandes Lagos, y al principio de la inviolabilidad de sus fronteras. A ese respecto, el Consejo insta a todos los Estados de la región a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de la Unidad Africana, se abstengan de cualquier acción, incluidas las incursiones transfronterizas, que pudiera amenazar la soberanía y la integridad territorial de cualquier Estado y exacerbar la situación en la región, poniendo incluso en peligro a los refugiados y las personas desplazadas. También insta a esos Estados a que creen las condiciones necesarias para la solución rápida y pacífica de la crisis.

“El Consejo expresa su pleno apoyo al Representante Especial conjunto de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana para la región de los Grandes Lagos, Sr. Mohammed Sahnoun, en el cumplimiento de su mandato, definido en la carta de fecha 22 de enero de 1997<sup>124</sup>. El Consejo insta a todas las partes en la región a que cooperen plenamente con la misión del Representante Especial en la búsqueda de una solución pacífica de la crisis e insta a los Estados Miembros a que presten al Representante Especial todo el apoyo necesario, incluido apoyo logístico. Asimismo, alienta a otros mediadores y representantes de las organizaciones regionales, incluida la Unión Europea, y a los Estados interesados, a coordinar estrechamente sus esfuerzos con los del Representante Especial.

“El Consejo reafirma la importancia de celebrar una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana.

“El Consejo acoge con beneplácito todos los esfuerzos, incluidos los realizados por las organizaciones y los Estados de la región, encaminados a resolver la crisis, y especialmente la iniciativa del Presidente Daniel arap Moi de Kenya y otros Jefes de Estado y los alienta a que prosigan sus esfuerzos.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

En su 3741a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1997, el Consejo decidió invitar al representante del Zaire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la región de los Grandes Lagos

“Carta, de fecha 18 de febrero de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1997/136)”<sup>126</sup>.

### **Resolución 1097 (1997) de 18 de febrero de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Profundamente preocupado* por el empeoramiento de la situación en la región de los Grandes Lagos, en particular en el Zaire oriental, y manifestando profunda preocupación por la seguridad de los refugiados y las personas desplazadas cuyas vidas se encuentran en peligro,

*Acogiendo con beneplácito* la carta de fecha 18 de febrero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, relativa a los progresos alcanzados en los esfuerzos por resolver la crisis en la región de los Grandes Lagos<sup>127</sup>,

*Reafirmando* la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 7 de febrero de 1997<sup>125</sup>,

*Reafirmando también* la obligación de respetar la soberanía nacional y la integridad territorial de los Estados de la región de los Grandes Lagos y la necesidad de que cada Estado de la región se abstenga de toda intervención en los asuntos internos de los demás,

*Haciendo hincapié* en la obligación que tienen todas las partes interesadas de respetar estrictamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario,

*Reiterando su apoyo* al Representante Especial conjunto de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana para la región de los Grandes Lagos en el cumplimiento de su mandato, y haciendo hincapié en la necesidad de que todos los gobiernos de la región y las partes interesadas colaboren plenamente con la misión del Representante Especial,

1. *Hace suyo* el siguiente plan de paz de cinco puntos para el Zaire oriental enunciado en la carta del Secretario General de 18 de febrero de 1997<sup>127</sup>:

- a) Cesación inmediata de las hostilidades;
- b) Retiro de todas las fuerzas externas, incluidos los mercenarios;

<sup>126</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*.

<sup>127</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/136.

c) Reafirmación del respeto de la soberanía nacional y la integridad territorial del Zaire y de otros Estados de la región de los Grandes Lagos;

d) Protección y seguridad para todos los refugiados y personas desplazadas y facilitación del acceso a la asistencia humanitaria;

e) Solución rápida y pacífica de la crisis mediante el diálogo, el proceso electoral y la convocación de una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos y partes interesadas a que colaboren con el Representante Especial conjunto de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana para la región de los Grandes Lagos a fin de lograr una paz duradera en la región;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3741a. sesión.*

### Decisiones

En su 3748a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Zaire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la región de los Grandes Lagos".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>128</sup>:

"El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación por el empeoramiento de la situación en la región de los Grandes Lagos, en particular en el Zaire oriental. El Consejo subraya la urgente necesidad de una respuesta amplia y coordinada por parte de la comunidad internacional en apoyo de los esfuerzos del Representante Especial conjunto de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana para la región de los Grandes Lagos, a fin de impedir una nueva escalada de la crisis.

"A este respecto, el Consejo reitera su pleno apoyo al plan de paz de cinco puntos para el Zaire oriental que figura en la resolución 1097 (1997), de 18 de febrero de 1997, y acoge con beneplácito que la Organización de la Unidad Africana haya apoyado ese plan en su 65º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros, celebrado en Trípoli del 24 al 28 de febrero de 1997.

"El Consejo acoge con agrado la declaración del Gobierno del Zaire de 5 de marzo de 1997 relativa a su aceptación del plan de paz de las Naciones Unidas, que el Consejo hizo suyo en su resolución 1097 (1997)<sup>129</sup>.

"El Consejo pide a la Alianza de Fuerzas Democráticas para la Liberación del Congo/Zaire que declare públicamente su aceptación de todas las disposiciones de la resolución 1097 (1997), en particular el cese inmediato de las hostilidades, y pide a todas las partes que apliquen sin demora sus disposiciones.

"Preocupa al Consejo el hecho de que los continuos combates están afectando a los refugiados y los habitantes de la región y pide a todas las partes que permitan a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos humanitarios el acceso a los refugiados y a las personas desplazadas y que garanticen la seguridad de los refugiados y de las personas desplazadas, al igual que la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de los organismos de ayuda humanitaria. El Consejo toma nota con inquietud de las denuncias de posibles violaciones del derecho internacional humanitario en la zona de conflicto y acoge con agrado el envío de una misión de determinación de los hechos de las Naciones Unidas a la zona.

"El Consejo reitera su pleno apoyo al Representante Especial conjunto de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana para la región de los Grandes Lagos e insta a todos los gobiernos de la región y a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con él. También insta a las partes en el conflicto a que inicien, bajo sus auspicios, un diálogo para conseguir un arreglo político duradero.

"El Consejo acoge con beneplácito todos los esfuerzos, incluidos los esfuerzos desplegados por las organizaciones y los Estados de la región, encaminados a resolver la crisis, en particular la iniciativa del Presidente Daniel arap Moi de Kenya de convocar otra reunión regional en Nairobi el 19 de marzo de 1997, y la iniciativa de la Organización de la Unidad Africana de organizar en Lomé una conferencia en la cumbre de los miembros del órgano central de su mecanismo para la prevención, gestión y resolución de conflictos sobre la región de los Grandes Lagos, antes de que finalice el mes de marzo de 1997. El Consejo alienta a los demás facilitadores y representantes de las organizaciones regionales, incluida la Unión Europea, y a los Estados interesados, a que coordinen estrechamente sus esfuerzos con los del Representante Especial.

"El Consejo reafirma la importancia de celebrar una conferencia internacional sobre paz, seguridad y desarrollo en la región de los Grandes Lagos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana.

"El Consejo expresa su agradecimiento al Secretario General por mantenerlo informado de los acontecimientos en la región de los Grandes Lagos y le pide que continúe manteniéndolo informado periódicamente al respecto.

"El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión."

En su 3762a. sesión, celebrada el 4 de abril de 1997, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en la región de los Grandes Lagos".

<sup>128</sup> S/PRST/1997/11.

<sup>129</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/197, anexo.*

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>130</sup>:

“El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por la alarmante situación de los refugiados y las personas desplazadas en el Zaire oriental.

“El Consejo subraya la obligación de todos los interesados de respetar las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario.

“El Consejo, al tiempo que toma nota de que recientemente la Alianza de Fuerzas Democráticas para la Liberación del Congo/Zaire ha prestado cierta cooperación a los organismos de socorro humanitario, insta encarecidamente a las partes, y en particular a la Alianza de Fuerzas Democráticas, a que concedan acceso ilimitado y en condiciones de seguridad a los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias, a fin de garantizar la prestación de asistencia humanitaria a todos los refugiados, las personas desplazadas y los demás civiles afectados, así como su seguridad.

“El Consejo insta también a la Alianza de Fuerzas Democráticas para la Liberación del Congo/Zaire a que coopere plenamente con las Naciones Unidas en la aplicación del plan de repatriación para el Zaire oriental de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. En este contexto, pide al Gobierno de Rwanda que facilite la aplicación de ese plan.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

En su 3771a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1997, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en la región de los Grandes Lagos”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>131</sup>:

“El Consejo de Seguridad está cada vez más alarmado por el empeoramiento de la situación en el Zaire y por las consecuencias de naturaleza humanitaria para los refugiados, las personas desplazadas y otros habitantes civiles afectados. Expresa su profunda preocupación por la falta de progreso en las gestiones encaminadas a lograr un arreglo pacífico y negociado del conflicto en el Zaire.

“El Consejo subraya una vez más la obligación de todos los interesados de respetar las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las del derecho internacional humanitario.

“El Consejo se siente profundamente consternado por el hecho de que la Alianza de Fuerzas Democráticas para la Liberación del Congo/Zaire siga negando el acceso a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y otros organismos de socorro humanitario, y por los recientes actos de violencia que han obstaculizado el suministro de

asistencia humanitaria. El Consejo reitera la declaración formulada por su Presidente el 4 de abril de 1997<sup>130</sup> y, en particular, exhorta en los términos más enérgicos a la Alianza de Fuerzas Democráticas a que vele por el acceso sin trabas y seguro de todos los organismos de socorro humanitario para que se pueda proporcionar de inmediato ayuda humanitaria a los afectados y a que garantice la seguridad del personal de socorro humanitario, de los refugiados, de las personas desplazadas y de otros habitantes civiles afectados de las zonas controladas por la Alianza de Fuerzas Democráticas.

“El Consejo expresa también su preocupación por los obstáculos que se oponen a la ejecución del plan de repatriación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para el Zaire oriental. Exhorta a la Alianza de Fuerzas Democráticas y al Gobierno de Rwanda a que cooperen plenamente y sin demora con la Oficina del Alto Comisionado para que se pueda ejecutar sin demora el plan.

“El Consejo considera particularmente alarmantes las denuncias de matanzas y otras violaciones graves de los derechos humanos en el Zaire oriental. En este contexto, exhorta a la Alianza de Fuerzas Democráticas para la Liberación del Congo/Zaire y a otros interesados de la región a que cooperen plenamente con la misión de investigación de las Naciones Unidas establecida recientemente garantizando el acceso sin trabas a todas las zonas y los sitios que sean objeto de investigación, así como la seguridad de los integrantes de la misión.

“El Consejo reitera su cabal apoyo al plan de paz de cinco puntos de las Naciones Unidas, que hizo suyo en su resolución 1097 (1997), de 18 de febrero de 1997. Insta a la cesación inmediata de las hostilidades y exhorta al Gobierno del Zaire y a la Alianza de Fuerzas Democráticas para la Liberación del Congo/Zaire a que se dediquen seriamente y de lleno a la búsqueda de una rápida solución política de los problemas del Zaire, incluidos los arreglos de transición que conduzcan a la celebración de elecciones libres y democráticas con la participación de todas las partes. En este contexto, exhorta al Presidente del Zaire y al dirigente de la Alianza de Fuerzas Democráticas a que se reúnan lo antes posible.

“El Consejo encomia calurosamente los esfuerzos del Representante Especial conjunto de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana para la región de los Grandes Lagos. Exhorta a todos los Estados, en particular a los de la región, a que apoyen estos esfuerzos y se abstengan de todo acto que pueda exacerbar aún más la situación en el Zaire.

“El Consejo reafirma nuevamente la importancia de que se celebre una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos con los auspicios de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana.

“El Consejo expresa su agradecimiento al Secretario General por tenerlo informado de los acontecimientos en la región de los Grandes Lagos y le pide que lo siga haciendo periódicamente.

<sup>130</sup> S/PRST/1997/19.

<sup>131</sup> S/PRST/1997/22.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

En su 3773a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1997, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en la región de los Grandes Lagos”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>132</sup>:

“El Consejo de Seguridad reafirma la declaración emitida por su Presidente el 24 de abril de 1997<sup>131</sup> y acoge con beneplácito el reciente acuerdo entre el Presidente del Zaire y el dirigente de la Alianza de Fuerzas Democráticas para la Liberación del Congo/Zaire sobre la fecha y el lugar en que se ha de celebrar una reunión para discutir el arreglo pacífico y negociado del conflicto en el Zaire. El Consejo reitera su pleno apoyo al plan de cinco puntos de las Naciones Unidas, que hizo suyo en su resolución 1097 (1997), de 18 de febrero de 1997, pide una cesación inmediata de las hostilidades y, en particular, pide que ambas partes lleguen a un rápido acuerdo sobre los arreglos de transición pacífica que conduzcan a la celebración de elecciones democráticas y libres con la participación de todas las partes.

“El Consejo toma nota del compromiso contraído por el dirigente de la Alianza de Fuerzas Democráticas de permitir que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y otros organismos humanitarios tengan acceso a los refugiados en el Zaire oriental a fin de prestar asistencia humanitaria y ejecutar el plan de repatriación la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, incluida la utilización de ambos aeropuertos en Kisangani. También toma nota de su compromiso de actuar con flexibilidad respecto de la duración de la operación de repatriación, que debería ponerse en marcha lo antes posible. El Consejo expresa su preocupación por los informes de obstrucción de las actividades de asistencia humanitaria, pero observa que el acceso para las actividades humanitarias ha mejorado recientemente, y exhorta a la Alianza de Fuerzas Democráticas a que cumpla estos compromisos y permita que el plan de repatriación de la Oficina del Alto Comisionado se ejecute sin condiciones ni demoras.

“El Consejo también expresa su profunda preocupación por los persistentes informes de matanzas, otras atrocidades y violaciones del derecho internacional humanitario en el Zaire oriental. En este contexto, reitera su exhortación a la Alianza de Fuerzas Democráticas para la Liberación del Congo/Zaire y otras partes de la región para que cooperen plenamente con la misión de investigación de las Naciones Unidas recientemente establecida asegurando el acceso sin trabas a todas las zonas y los sitios que están siendo objeto de investigación, así como la seguridad de los integrantes de la misión. El Consejo asigna gran importancia al compromiso del dirigente de la Alianza de Fuerzas Democráticas de tomar medidas apropiadas contra los miembros de la Alianza de Fuerzas Democráticas que violen las normas del derecho internacional humanitario relativas al trato de refugiados y civiles.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

El 19 de diciembre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>133</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 12 de diciembre de 1997, relativa a sus propuestas de asignar nuevos mandatos al Sr. Mohammed Sahnoun, como su Enviado Especial en África, y al Sr. Berhanu Dinka, como su Representante y Asesor Regional en Cuestiones Humanitarias para la Región de los Grandes Lagos<sup>134</sup>. Los miembros del Consejo apoyan las propuestas que figuran en su carta y esperan con interés que se les mantenga informados en detalle de la labor de los representantes.

“Los miembros del Consejo toman nota de que al Sr. Sahnoun será remunerado en función de los servicios efectivamente prestados y sin rebasar el presupuesto estipulado en su carta. Los miembros del Consejo también aprovechan esta oportunidad para sumarse a Ud. en su expresión de profundo agradecimiento a los gobiernos que facilitaron recursos a la misión del Sr. Sahnoun en los últimos 11 meses por conducto del Fondo Especial establecido en apoyo de sus gestiones.”

<sup>132</sup> S/PRST/1997/24.

<sup>133</sup> S/1997/995.

<sup>134</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/994.

## LA SITUACIÓN EN TAYIKISTÁN Y A LO LARGO DE LA FRONTERA ENTRE TAYIKISTÁN Y EL AFGANISTÁN

[El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993, 1994, 1995 y 1996.]

### Decisiones

El 27 de enero de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>135</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 20 de enero de 1997, en que manifiesta su propósito de nombrar Jefe de los Observadores Militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán al General de Brigada Boleslaw Izydorczyk (Polonia) en reemplazo del General de Brigada Hasan Abaza (Jordania)<sup>136</sup>. Los miembros del Consejo están de acuerdo con el propósito manifestado en la carta.”

En su 3739a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán:

“Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1997/56)”<sup>137</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>138</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Tayikistán, de 21 de enero de 1997, presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1089 (1996) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1996<sup>139</sup>.”

“El Consejo celebra la firma, en Moscú, el 23 de diciembre de 1996, del acuerdo entre el Presidente de Tayikistán y el líder de la Oposición Tayika Unida<sup>140</sup>, con inclusión del protocolo sobre la Comisión de Reconciliación Nacional<sup>141</sup>, y toma nota de los progresos realizados en las conversaciones celebradas por las partes tayikas en Teherán, en particular la firma del protocolo

sobre los refugiados<sup>142</sup>. Estima que esos acuerdos, siempre que se apliquen tal como se han redactado, constituyen un avance cualitativo y dan un nuevo impulso a los esfuerzos por lograr la reconciliación nacional. El Consejo insta a las partes a que cumplan y apliquen de manera coherente y de buena fe los acuerdos ya concertados, sobre todo en la negociación de futuros acuerdos. Asimismo, las insta a que sigan progresando en cuestiones de fondo en las próximas rondas de las conversaciones entre las partes tayikas.

“El Consejo observa con satisfacción que las partes han respetado, en general, la cesación del fuego desde diciembre de 1996 y las exhorta a que lo sigan respetando escrupulosamente mientras duren las conversaciones entre las partes tayikas, de conformidad con sus obligaciones y compromisos.

“El Consejo encomia los esfuerzos realizados por el Representante Especial del Secretario General y exhorta a las partes a que cooperen plenamente con él en la prosecución de las conversaciones entre las partes tayikas. El Consejo encomia asimismo el empeño que ha puesto la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán en el cumplimiento de su mandato.

“El Consejo pide a las partes que garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y demás personal internacional destinado en Tayikistán.

“El Consejo condena enérgicamente los ataques contra el personal internacional y la toma de rehenes, especialmente de personal de la Misión, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Comité Internacional de la Cruz Roja y otros y exige la inmediata liberación de todos los rehenes. Hace hincapié en que es inadmisibles que se tome como rehenes y se someta a otros malos tratos al personal de las Naciones Unidas y apoya los esfuerzos del Secretario General para garantizar que se cumplan los requisitos de seguridad esenciales de la Misión.

“En ese contexto, el Consejo expresa su satisfacción por los esfuerzos realizados por la Misión, la Federación de Rusia y las partes, y por la cooperación entre ellas para resolver la crisis de los rehenes.

“El Consejo estima necesario que las Naciones Unidas sigan apoyando con firmeza el proceso político en Tayikistán. Toma nota de la petición que hicieron las partes a la Misión de que les prestara la asistencia necesaria para aplicar el acuerdo de Moscú<sup>140</sup> y cooperara estrechamente en las actividades de la Comisión de Reconciliación Nacional. El Consejo acepta la recomen-

<sup>135</sup> S/1997/77.

<sup>136</sup> S/1997/76.

<sup>137</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*.

<sup>138</sup> S/PRST/1997/6.

<sup>139</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*, documento S/1997/56.

<sup>140</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/1070, anexo I.

<sup>141</sup> *Ibíd.*, anexo II.

<sup>142</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/56, anexo III.

dación que hizo el Secretario General de que no se modificaran ni el carácter ni la magnitud de la presencia de las Naciones Unidas en Tayikistán en esta etapa. Pide al Secretario General que siga vigilando la situación y que le transmita, a su debido tiempo, sus recomendaciones con respecto a la presencia de las Naciones Unidas en Tayikistán, a la luz de los progresos alcanzados en la aplicación de los acuerdos concertados entre las partes tayikas y teniendo presente la solicitud de asistencia de las partes contenida en el acuerdo de Moscú y las tareas y funciones que se necesitarían para prestar esa asistencia.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación humanitaria en Tayikistán y pide que siga prestándose socorro de emergencia, en particular asistencia para el regreso de los refugiados, en el contexto de la aplicación del protocolo sobre los refugiados<sup>142</sup>, y apoyo a la rehabilitación del país, con miras a paliar las consecuencias de la guerra y a reconstituir la economía de Tayikistán.”

En su 3752a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

“Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1997/198)”<sup>137</sup>.

### **Resolución 1099 (1997) de 14 de marzo de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes y las declaraciones de su Presidente,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 5 de marzo de 1997<sup>143</sup>,

*Reafirmando su respaldo* a la soberanía y a la integridad territorial de la República de Tayikistán y a la inviolabilidad de sus fronteras,

*Acogiendo con beneplácito* los acuerdos firmados por el Presidente de Tayikistán y el dirigente de la Oposición Tayika Unida desde diciembre de 1996, gracias a los cuales los esfuerzos en pro de la reconciliación nacional han avanzado considerablemente y han cobrado un fuerte impulso, observando con satisfacción la contribución personal aportada a este respecto por el Presidente de Tayikistán y el dirigente de la Oposición Tayika Unida, con el concurso del Secretario General y de su Representante Especial, y alentando a las partes a que prosigan sus esfuerzos con ese fin,

*Acogiendo con beneplácito* en particular los resultados de la última ronda de conversaciones entre las partes tayikas, celebrada en Moscú del 26 de febrero al 8 de marzo de 1997<sup>144</sup>, incluida la firma del protocolo relativo a las cuestiones

militares, que contiene acuerdos sobre la reintegración, el desarme y la desmovilización de las unidades armadas de la Oposición Tayika Unida y sobre la reforma de las estructuras de poder de la República de Tayikistán, así como un calendario detallado de aplicación,

*Tomando nota* de la petición formulada por las partes, contenida en el reglamento de la Comisión de Reconciliación Nacional<sup>145</sup> y en el protocolo relativo a las cuestiones militares, de que las Naciones Unidas presten asistencia para la plena y efectiva aplicación de los acuerdos,

*Hondamente preocupado* por el empeoramiento de la situación humanitaria en Tayikistán,

*Profundamente preocupado* al observar que continúan los ataques contra el personal de las Naciones Unidas, las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y demás personal internacional en Tayikistán, y deplorando el empeoramiento de la situación de seguridad, que obligó al Secretario General a adoptar la decisión de suspender las actividades de las Naciones Unidas en Tayikistán, salvo las relativas a una presencia reducida de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán,

1. *Expresa* su agradecimiento al Secretario General por su informe de 5 de marzo de 1997<sup>143</sup>;

2. *Acoge con beneplácito* los acuerdos alcanzados por las partes desde diciembre de 1996, en particular el protocolo relativo a las cuestiones militares<sup>146</sup>, que constituye un adelanto importante para concluir con éxito la tarea de reconciliación nacional en Tayikistán, y exhorta a las partes a que respeten y apliquen coherentemente y de buena fe esos acuerdos y a que realicen progresos sustantivos en las próximas rondas de conversaciones entre las partes tayikas;

3. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que, en general, desde diciembre de 1996 las partes hayan respetado la cesación del fuego, y exhorta a las partes a que la mantengan escrupulosamente durante toda la duración de las conversaciones entre las partes tayikas, de conformidad con sus obligaciones y compromisos;

4. *Condena firmemente* los malos tratos infligidos al personal de la Misión y demás personal internacional, y exhorta encarecidamente a las partes a que cooperen para que se juzgue a los responsables de esos actos, a que velen por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y demás personal internacional, y a que cooperen plenamente con la Misión;

5. *Exhorta* en particular al Gobierno de Tayikistán a que adopte nuevas medidas de seguridad más rigurosas a estos efectos, de manera que la comunidad internacional pueda apoyar firmemente a Tayikistán en su difícil transición de una situación de conflicto armado a una existencia pacífica normal;

<sup>143</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/198.

<sup>144</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/209, anexos.

<sup>145</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/169, anexo I.

<sup>146</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/209, anexo II.

## Decisiones

6. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 15 de junio de 1997, a reserva de que el acuerdo de Teherán<sup>147</sup> se mantenga en vigor y de que las partes demuestren su compromiso con los acuerdos ya alcanzados, y decide asimismo que ese mandato se mantenga en vigor hasta dicha fecha a menos que el Secretario General informe al Consejo de que no se han cumplido las condiciones indicadas;

7. *Acoge con satisfacción* el propósito del Secretario General de informar al Consejo de cualquier acontecimiento importante que se produzca en relación con la situación en Tayikistán, en particular de la posible decisión de reanudar todas las actividades de las Naciones Unidas actualmente suspendidas, incluidas las de la Misión;

8. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 30 de abril de 1997, sobre la manera en que las Naciones Unidas podrían contribuir a la aplicación del protocolo relativo a las cuestiones militares;

9. *Pide también* al Secretario General que le presente, a más tardar el 1º de junio de 1997, un informe sobre la situación en Tayikistán en que se formulen recomendaciones sobre la presencia de las Naciones Unidas en Tayikistán, en particular sobre la manera en que las Naciones Unidas puedan contribuir a la aplicación de los acuerdos entre las partes tayikas sobre la base de las peticiones de las partes contenidas en esos acuerdos y habida cuenta de la situación de seguridad;

10. *Encomia* al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Misión por los esfuerzos que han realizado, y exhorta a las partes a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General en las conversaciones que celebren las partes tayikas con objeto de lograr un acuerdo político general;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que respondan pronta y generosamente al llamamiento consolidado interinstitucional de alerta que dirigió el Secretario General a los donantes en relación con las necesidades humanitarias urgentes para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1996 y el 31 de mayo de 1997, y a que ofrezcan apoyo de rehabilitación a Tayikistán, con objeto de mitigar las consecuencias de la guerra y a la reconstruir su economía;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con su resolución 968 (1994), de 16 de diciembre de 1994;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3752a. sesión.*

<sup>147</sup> *Ibíd.*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994, documento S/1994/1080. Ulteriormente se publicó una versión revisada del acuerdo como anexo del documento S/1995/390 (véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995).

En su 3788a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

“Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1997/415)”<sup>148</sup>.

### Resolución 1113 (1997) de 12 de junio de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre la cuestión,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 30 de mayo de 1997 sobre la situación en Tayikistán<sup>149</sup>,

*Reafirmando su determinación* de preservar la soberanía e integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus fronteras,

*Acogiendo con beneplácito* la firma por el Gobierno de la República de Tayikistán y la Oposición Tayika Unida, en Moscú, el 8 de marzo de 1997, del protocolo relativo a las cuestiones militares<sup>146</sup>, en Bishkek, el 18 de mayo de 1997, del protocolo relativo a las cuestiones políticas<sup>150</sup>, y en Teherán, el 28 de mayo de 1997, del protocolo sobre las garantías de aplicación del acuerdo general sobre el establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán<sup>151</sup>,

*Tomando nota* de que en esos acuerdos se prevé que la comunidad internacional, en particular las Naciones Unidas, preste apoyo y asistencia en diferentes aspectos del cumplimiento de dichos acuerdos,

*Observando con preocupación* que las condiciones de seguridad en Tayikistán siguen siendo precarias y que ha seguido empeorando la situación en la esfera humanitaria,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 30 de mayo de 1997<sup>149</sup>;

2. *Exhorta* a las partes a que cumplan plenamente los acuerdos alcanzados en el curso de las conversaciones entre las partes tayikas, y las alienta a que, como cuestión prioritaria, firmen el acuerdo general sobre el establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán;

3. *Subraya* que el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el curso de las conversaciones entre las partes tayikas exigirá una total buena fe y un esfuerzo constante de las partes, así como el apoyo sostenido y vigoroso de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional;

<sup>148</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997.

<sup>149</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/415.

<sup>150</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/385, anexo I.

<sup>151</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/410, anexo.

4. *Hace un llamamiento* a las partes para que sigan cooperando a los fines de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y demás personal internacional;

5. *Encomia* al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán por la labor que han realizado y exhorta a las partes a que cooperen plenamente con ellos;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un período de tres meses, hasta el 15 de septiembre de 1997;

7. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado de todos los acontecimientos importantes y que le presente, tan pronto como proceda, recomendaciones detalladas sobre la función de las Naciones Unidas en apoyo del cumplimiento de los acuerdos logrados entre las partes tayikas y sobre los ajustes que sean necesarios en lo relativo al mandato y los efectivos de la Misión;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3788a. sesión.*

### Decisión

En su 3816a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

“Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1997/686 y Add.1)”<sup>152</sup>.

### Resolución 1128 (1997) de 12 de septiembre de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre la cuestión,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 4 de septiembre de 1997 sobre la situación en Tayikistán<sup>153</sup>,

*Reafirmando su firme determinación* de preservar la soberanía e integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus fronteras,

*Acogiendo con beneplácito* la conclusión satisfactoria de las conversaciones entre las partes tayikas, celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas desde 1994, con la firma por el Presidente de Tayikistán y el líder de la Oposición Tayika Unida, en Moscú, el 27 de junio de 1997, del Acuerdo General

sobre el establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán<sup>154</sup>,

*Tomando nota* de que la aplicación del Acuerdo General exigirá que las partes demuestren en todo momento su buena fe y realicen esfuerzos constantes, y que las Naciones Unidas y la comunidad internacional presten un apoyo firme y enérgico en ese sentido,

*Tomando nota con reconocimiento* de que las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes están dispuestas a colaborar en la prestación de servicios de seguridad al personal de las Naciones Unidas a petición de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán y con el acuerdo de las partes,

*Expresando su preocupación* al observar que la situación de la seguridad en Tayikistán sigue siendo precaria,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 4 de septiembre de 1997<sup>153</sup>;

2. *Toma nota* de las recomendaciones acerca de la ampliación del mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán que figuran en el informe del Secretario General<sup>155</sup>;

3. *Exhorta* a las partes a que apliquen plenamente el Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán<sup>154</sup> y las alienta a que reanuden sin demora la labor de la Comisión de Reconciliación Nacional en Dushanbé;

4. *Encomia* al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Misión por los esfuerzos realizados, los alienta a que continúen prestando asistencia a las partes en la aplicación del Acuerdo General interponiendo sus buenos oficios, y exhorta a las partes a que cooperen plenamente con estas actividades;

5. *Hace un llamamiento* a las partes para que sigan cooperando a los fines de garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes y demás personal internacional;

6. *Pide* al Secretario General que siga estudiando medios de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

7. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un período de dos meses, hasta el 15 de noviembre de 1997;

8. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado de todos los acontecimientos importantes, en particular sobre la cuestión de dar una solución adecuada al problema de la seguridad, y expresa su voluntad de adoptar una decisión acerca de la prórroga del mandato de la Misión de conformidad con las recomendaciones del Secretario General;

9. *Alienta* a los Estados Miembros y a los demás interesados a que continúen respondiendo con prontitud y generosidad a las necesidades humanitarias urgentes de

<sup>152</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997.*

<sup>153</sup> *Ibíd.*, documentos S/1997/686 y Add.1.

<sup>154</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/510, anexo I.

<sup>155</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/686, párrs. 34 a 36.

Tayikistán y a que ofrezcan su apoyo a Tayikistán para su rehabilitación, con miras a mitigar las consecuencias de la guerra y reconstruir la economía del país;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3816a. sesión.*

### Decisión

En su 3833a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán

“Informe del Secretario General sobre la situación en Tayikistán (S/1997/859)”<sup>156</sup>.

### Resolución 1138 (1997) de 14 de noviembre de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre la cuestión,

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General de 4 de septiembre<sup>153</sup> y 5 de noviembre de 1997<sup>157</sup> sobre la situación en Tayikistán,

*Habiendo examinado también* la carta de fecha 17 de octubre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>158</sup>,

*Reafirmando su determinación* de preservar la soberanía e integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus fronteras,

*Acogiendo con beneplácito* los progresos realizados por las partes en la aplicación del Acuerdo General sobre el establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán<sup>154</sup> y el mantenimiento efectivo de la cesación del fuego entre el Gobierno de Tayikistán y la Oposición Tayika Unida,

*Expresando preocupación* por el hecho de que la situación de seguridad en Tayikistán siga siendo precaria y de que, en particular, impere un alto grado de violencia en la parte central del país, si bien la situación en grandes partes de éste sea de relativa calma,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión de la Comunidad de Estados Independientes de autorizar a sus fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz para que presten asistencia en el resguardo de la seguridad del personal de las Naciones Unidas,

<sup>156</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997.*

<sup>157</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/859.

<sup>158</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/808.

previa solicitud de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán y con el acuerdo de las partes,

*Tomando nota* de las solicitudes de las partes, contenidas en el Acuerdo General y en la carta de fecha 27 de junio de 1997 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Tayikistán y el líder de la Oposición Tayika Unida<sup>159</sup>, de que las Naciones Unidas sigan prestando asistencia en la aplicación del Acuerdo General, y reconociendo que la aplicación del Acuerdo exigirá un empeño y una buena fe constantes de las partes y el apoyo continuo y firme de las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

1. *Acoge con beneplácito* los informes del Secretario General de 4 de septiembre<sup>153</sup> y 5 de noviembre de 1997<sup>157</sup>;

2. *Observa con satisfacción* los notables esfuerzos del Gobierno de Tayikistán y la Oposición Tayika Unida por cumplir los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo General sobre el establecimiento de la paz y la concordia nacional en Tayikistán<sup>154</sup> y los progresos alcanzados en las actividades de la Comisión de Reconciliación Nacional, el intercambio de los prisioneros de guerra y los detenidos, el registro de los combatientes de la Oposición Tayika Unida en Tayikistán y la repatriación de refugiados del Afganistán;

3. *Toma nota con reconocimiento* del acuerdo de las partes de formar una unidad mixta de seguridad encargada de prestar servicios de seguridad, con inclusión de escoltas armadas, principalmente en la parte central del país, al personal y a los medios de transporte de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, y las insta a que establezcan esa unidad sin dilación;

4. *Autoriza* al Secretario General para que aumente los efectivos de la Misión de conformidad con sus recomendaciones;

5. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 15 de mayo de 1998;

6. *Decide* que el mandato de la Misión sea hacer cuanto esté a su alcance para promover la paz y la reconciliación nacional y prestar asistencia en la aplicación del Acuerdo General y, para esos efectos:

a) Interponer sus buenos oficios y prestar asesoramiento especializado, como se estipula en el Acuerdo General;

b) Cooperar con la Comisión de Reconciliación Nacional y sus subcomisiones, así como con la Comisión Central encargada de la celebración de las elecciones y del referéndum;

c) Participar en la labor del Grupo de Contacto de Estados y organizaciones garantes y actuar como coordinador del Grupo;

d) Investigar las informaciones relativas a violaciones de la cesación del fuego y presentar informes al respecto a las Naciones Unidas y a la Comisión de Reconciliación Nacional;

<sup>159</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/508, anexo.

e) Supervisar el acantonamiento de los combatientes de la Oposición Tayika Unida, así como su reintegración, desarme y desmovilización;

f) Prestar asistencia para reintegrar a los ex combatientes en las estructuras gubernamentales de poder o para desmovilizarlos;

g) Coordinar la asistencia de las Naciones Unidas a Tayikistán durante el período de transición;

h) Mantener contactos estrechos con las partes y cooperar con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, las fuerzas fronterizas rusas y la misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

7. *Insta* a las partes a que sigan cooperando para garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz y demás personal internacional;

8. *Acoge con beneplácito* la intención del Secretario General de convocar en Viena, los días 24 y 25 de noviembre de 1997, una conferencia de donantes con el fin de conseguir apoyo internacional para la aplicación del Acuerdo General, y alienta a los Estados Miembros y demás interesados a que respondan pronta y generosamente para que no se malogre esta oportunidad de contribuir a que culmine con éxito el proceso de paz;

9. *Alienta* a los Estados Miembros y demás interesados a que sigan prestando asistencia para mitigar las necesidades humanitarias urgentes en Tayikistán y ofrecer apoyo a ese país en la rehabilitación y reconstrucción de su economía;

10. *Acoge con agrado* la contribución que siguen haciendo las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz al prestar asistencia a las partes, en coordinación con todos los interesados, a los efectos de la aplicación del Acuerdo General;

11. *Encomia* al Representante Especial del Secretario General y al personal de la Misión por la labor realizada, y los alienta a que continúen prestando asistencia a las partes en la aplicación del Acuerdo General;

12. *Pide* al Secretario General que lo mantenga al corriente de todos los acontecimientos de importancia, en particular respecto de la situación de seguridad en particular, y le pide también que le informe acerca de la aplicación de la presente resolución dentro de un plazo de tres meses después de su aprobación;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3833a. sesión.*

### Decisión

El 12 de diciembre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>160</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 9 de diciembre de 1997, relativa a las adiciones a la lista de Estados Miembros que aportan observadores militares a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán<sup>161</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información transmitida en la carta y de la propuesta que en ella figura.”

<sup>160</sup> S/1997/971.

<sup>161</sup> S/1997/970.

## CARTAS, DE FECHAS 20 Y 23 DE DICIEMBRE DE 1991, DIRIGIDAS POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1992.]

### Decisiones

En su 3734a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1997, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)”<sup>162</sup>.

<sup>162</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>163</sup>:

“El Consejo de Seguridad toma nota con preocupación de la carta de fecha 17 de enero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario del Comité Popular General de Enlace con el Exterior y de Cooperación Internacional de la Jamahiriya Árabe Libia, en la que se anunciaba que los aviones de Libyan Arab Airways reanudarían de inmediato sus vuelos

<sup>163</sup> S/PRST/1997/2.

internacionales procedentes de Libia<sup>164</sup>. El Consejo considera que la posición expresada en la carta de 17 de enero de 1997 es incompatible con la resolución 748 (1992) del Consejo. En esa resolución no se prohíbe sobrevolar el territorio libio. En el inciso *a*) del párrafo 4 de la resolución indicada se prohíben, no obstante, todos los vuelos internacionales cuyo origen o destino sea la Jamahiriya Árabe Libia. El Consejo considera que los vuelos de esa índole constituirían una violación de los términos de la resolución 748 (1992).

“El Consejo toma nota de la información recibida de que el 21 de enero un aparato con matrícula libia, manifiestamente en violación de la resolución 748 (1992), despegó de Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia) con destino a Accra (Ghana), lugar en el que aterrizó para emprender posteriormente un nuevo vuelo. El Consejo ha pedido al Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) que examine el asunto. El Consejo señala a la atención de los Estados Miembros las obligaciones que les incumben con arreglo a la resolución 748 (1992) en caso de que un aparato con matrícula libia pretenda aterrizar en su territorio.”

En su 3761a. sesión, celebrada el 4 de abril de 1997, el Consejo examinó el tema titulado “Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, de los Estados Unidos de América, Francia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)”<sup>162</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente emitió la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>165</sup>:

“El 29 de marzo de 1997 una aeronave con matrícula de Libia voló desde Trípoli (Libia) hasta Jeddah (Arabia Saudita). El Consejo de Seguridad considera que esa clara violación de su resolución 748 (1992), del 31 de marzo de 1992, es totalmente inadmisibles y pide a Libia que se abstenga de toda nueva violación de ese tipo. Recuerda que se han adoptado disposiciones de conformidad con la resolución 748 (1992) en lo que se refiere al traslado de peregrinos libios para que realicen el *Haj*. El Consejo examinará nuevamente la cuestión en caso de que se produzcan nuevas violaciones.

“El Consejo ha pedido al Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) que señale a la atención de los Estados Miembros las obligaciones que les incumben en virtud de la resolución 748 (1992) en caso de que aeronaves con matrícula libia aterricen en su territorio.”

En su 3777a. sesión, celebrada el 20 de mayo de 1997, el Consejo examinó el tema titulado “Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, de los Estados Unidos de América, Francia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/23306, S/23307, S/23308, S/23309 y S/23317)”<sup>162</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente emitió la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>166</sup>:

“El Consejo de Seguridad toma nota con preocupación de la información recibida de que una aeronave con matrícula libia voló de Libia al Níger el 8 de mayo de 1997 y regresó a Libia desde Níger el 10 de mayo, en violación de la resolución 748 (1992) del Consejo. El Consejo ha pedido al Comité establecido en virtud de la resolución 748 (1992) que examine directamente el asunto con los representantes de Libia, el Níger y Nígeria. El Consejo pide a todos los Estados que cumplan con las obligaciones contraídas con arreglo a la resolución 748 (1992) en caso de que una aeronave procedente de Libia pretenda aterrizar en su territorio.

“El Consejo toma nota de la carta del Representante Permanente de Libia ante las Naciones Unidas, de fecha 16 de mayo de 1997<sup>167</sup>, de la carta del Representante Permanente del Níger ante las Naciones Unidas, de fecha 13 de mayo de 1997, y de la nota verbal del Representante Permanente de Nígeria ante las Naciones Unidas, de fecha 15 de mayo de 1997. El Consejo recuerda que en el párrafo 4 de su resolución 748 (1992) decidió que todos los Estados debían denegar el permiso para despegar de su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo a cualquier aeronave que estuviese destinada a aterrizar en el territorio de Libia o hubiese despegado de él, a menos que el vuelo en cuestión hubiese sido aprobado por razón de necesidades humanitarias importantes por el Comité establecido en virtud del párrafo 9 de la resolución.”

<sup>164</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/52.*

<sup>165</sup> S/PRST/1997/18.

<sup>166</sup> S/PRST/1997/27.

<sup>167</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997, documento S/1997/373.*

## LA SITUACIÓN EN GEORGIA

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1992.]

### Decisión

En su 3735a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1997/47)”<sup>168</sup>.

### Resolución 1096 (1997) de 30 de enero de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1065 (1996), de 12 de julio de 1996, y recordando la declaración formulada por su Presidente el 22 de octubre de 1996<sup>169</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 20 de enero de 1997<sup>170</sup>,

*Reconociendo* las gestiones que realizan en apoyo del proceso de paz el Secretario General y su Enviado Especial, la Federación de Rusia como facilitadora y el Grupo de Amigos del Secretario General sobre Georgia, como se indica en el informe,

*Observando* con profunda preocupación que las partes siguen sin resolver sus diferencias debido a la posición de intransigencia adoptada por la parte abjasia, y subrayando la necesidad de que las dos partes redoblen sus esfuerzos sin demora, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitadora, para lograr una pronta y cabal solución política del conflicto, incluso sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia, que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de Georgia,

*Tomando nota* del establecimiento de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Abjasia (Georgia),

*Reafirmando* la necesidad de que las partes respeten estrictamente los derechos humanos, y expresando su apoyo a las gestiones del Secretario General para hallar medios de mejorar la observancia de esos derechos como parte integrante de la labor encaminada a lograr una solución política global,

*Observando con preocupación* las recientes y frecuentes violaciones por las dos partes del Acuerdo de cesación del fuego y separación de fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994<sup>171</sup> y los actos de violencia organizados por grupos armados que operan desde el sur del río Inguri y fuera del control del Gobierno de Georgia,

*Encomiando* la contribución que han hecho la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes a la estabilización de la situación en la zona de conflicto, observando que la cooperación entre la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz ha aumentado considerablemente, y destacando la importancia de que siga habiendo una estrecha cooperación y coordinación entre ellas en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

*Profundamente preocupado* por el constante empeoramiento de las condiciones de seguridad en la región de Galí, donde han aumentado los actos de violencia de los grupos armados y el sembrado indiscriminado de minas, incluidos nuevos tipos de minas, y profundamente preocupado asimismo por el persistente empeoramiento de la seguridad de la población local, de los refugiados y las personas desplazadas que regresan a la región, así como del personal de la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz,

*Recordando* a las partes que la capacidad de la comunidad internacional para prestarles asistencia depende de la voluntad política de las partes para resolver el conflicto mediante el diálogo y la avenencia recíproca, así como de que cooperen plenamente con la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz, en particular cumpliendo sus obligaciones relativas a la seguridad y la libertad de circulación del personal internacional,

*Tomando nota* de la decisión adoptada por el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes el 17 de octubre de 1996<sup>172</sup> de ampliar el mandato de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz en la zona de conflicto de Abjasia (Georgia), y de prorrogarlo hasta el 31 de enero de 1997,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 20 de enero de 1997<sup>170</sup>;

2. *Reitera su profunda preocupación* ante el estancamiento de los esfuerzos por lograr una solución global del conflicto en Abjasia (Georgia);

3. *Reafirma su determinación* de preservar la soberanía y la integridad territorial de Georgia, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, así como de la necesidad de que el estatuto de Abjasia se determine en estricta

<sup>168</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*.

<sup>169</sup> S/PRST/1996/43.

<sup>170</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*, documento S/1997/47.

<sup>171</sup> *Ibíd.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/583.

<sup>172</sup> *Ibíd.*, *quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/874, anexo.

concordancia con esos principios, y recalca que todos los actos de los dirigentes abjasios en contravención de esos principios son inaceptables, en particular la celebración, el 23 de noviembre y el 7 de diciembre de 1996, de elecciones parlamentarias ilegales y ficticias en Abjasia (Georgia);

4. *Reafirma su pleno apoyo* a la participación activa de las Naciones Unidas en el proceso de paz, acoge complacido las gestiones del Secretario General y su Enviado Especial para lograr una solución política global del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de Georgia, así como a las gestiones que realiza la Federación de Rusia, en su calidad de facilitadora, a fin de intensificar la búsqueda de una solución pacífica para el conflicto, y alienta al Secretario General a que siga llevando adelante esas gestiones, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitadora y con el apoyo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

5. *Acoge con beneplácito* en este contexto la iniciativa que el Secretario General esboza en su informe para fortalecer la participación de las Naciones Unidas en el proceso de paz;

6. *Exhorta* a las partes, en particular a la parte abjasia, a que, sin más demora, realicen avances sustantivos para lograr una solución política global, y las exhorta también a que cooperen de lleno en las gestiones que lleva adelante el Secretario General, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitadora;

7. *Acoge complacido* la reanudación del diálogo directo de alto nivel entre las partes, las exhorta a que intensifiquen la búsqueda de una solución pacífica ampliando de sus contactos, y pide al Secretario General que les proporcione todo el apoyo que corresponda si se lo solicitan;

8. *Reafirma* el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas afectadas por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad de conformidad con el derecho internacional y de la forma indicada en el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas de 4 de abril de 1994<sup>173</sup>, condena que la parte abjasia continúe obstaculizando ese regreso, y subraya que es inaceptable que el regreso de los refugiados y las personas desplazadas se vincule a la cuestión del estatuto político de Abjasia (Georgia);

9. *Recuerda* las conclusiones de la cumbre de Lisboa de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa con respecto a la situación en Abjasia (Georgia)<sup>174</sup>, y reafirma que los cambios demográficos derivados del conflicto son inaceptables;

10. *Reitera su condena* de las matanzas, en particular las perpetradas por motivos étnicos, y de cualesquiera otros actos de violencia de la misma índole;

11. *Reitera su exigencia* de que la parte abjasia acelere considerablemente, sin demoras ni condiciones previas, el

proceso de retorno voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, en particular aceptando un calendario basado en el propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y exige también que la parte abjasia garantice la seguridad de quienes ya han regresado espontáneamente y se encuentran en la zona y regularice su situación en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado y de conformidad con el Acuerdo Cuatripartito, en particular en la región de Gali;

12. *Acoge con beneplácito* en este contexto la reunión celebrada en Gali los días 23 y 24 de diciembre de 1996 sobre la repatriación ordenada de los refugiados y las personas desplazadas, en particular a la región de Gali, y exhorta a las partes a que continúen llevando adelante esas negociaciones;

13. *Exhorta* a las partes a que velen por la plena aplicación del Acuerdo de cesación del fuego y separación de fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994<sup>175</sup>;

14. *Condena* el sembrado de minas, incluidos nuevos tipos de minas, que se sigue llevando cabo en la región de Gali y que ya ha causado varios muertos y heridos entre la población civil, los miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz y los observadores de la comunidad internacional, y exhorta a las partes a que adopten todas las medidas a su alcance para impedir el sembrado de minas y a que cooperen plenamente con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes, en cumplimiento de su compromiso de velar por la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas, la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz y las organizaciones humanitarias internacionales;

15. *Insta* al Secretario General a que tome las medidas necesarias para contrarrestar la amenaza que representa el sembrado de minas a fin de mejorar las condiciones de seguridad, reducir al mínimo el peligro que corre el personal de la Misión y crear condiciones que permitan que ésta cumpla eficazmente su mandato;

16. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un nuevo período que terminará el 31 de julio de 1997, con sujeción a que el Consejo revise el mandato de la Misión en caso de que se introduzcan cambios en el mandato de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz;

17. *Expresa su pleno apoyo* a la puesta en práctica de un programa concreto de protección y promoción de los derechos humanos en Abjasia (Georgia), toma nota en ese contexto del establecimiento, el 10 de diciembre de 1996, de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Abjasia (Georgia), como parte de la Misión bajo la autoridad del Jefe de Misión, y pide al Secretario General que siga realizando las gestiones ulteriores necesarias con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y cooperando estrechamente con el Gobierno de Georgia;

18. *Exhorta nuevamente* a los Estados que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Moscú o con fines humanitarios, incluida la remoción de minas, según lo especifiquen los donantes;

<sup>173</sup> *Ibíd.*, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/397.

<sup>174</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/57, anexo.

19. *Pide* al Secretario General que estudie los medios de proporcionar asistencia técnica y financiera para reconstruir la economía de Abjasia (Georgia) una vez que hayan concluido con éxito las negociaciones políticas;

20. *Pide* al Secretario General que siga manteniéndolo informado periódicamente de la situación en Abjasia (Georgia), incluidas las operaciones de la Misión, y que le rinda un informe al respecto tres meses después de la fecha de aprobación de la presente resolución en el que formule recomendaciones sobre la índole de la presencia de las Naciones Unidas, y, en ese contexto, expresa su intención de realizar un examen a fondo de la operación al finalizar el mandato vigente;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3735a. sesión.*

### Decisiones

El 8 de abril de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente<sup>175</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 4 de abril de 1997, relativa a la comandancia de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y a su intención de nombrar al General de División Harun-Ar-Rashid, de Bangladesh, como sucesor del General de División Per Källström en el cargo de Jefe de Observadores Militares de la Misión<sup>176</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes concuerdan con el propósito expresado en la carta.”

En su 3774a. sesión, celebrada el 8 de mayo de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1997/340)”<sup>177</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>178</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 25 de abril de 1997 sobre la situación en Abjasia (Georgia)<sup>179</sup>. También ha tomado nota de la carta de fecha 1º de abril de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la

<sup>175</sup> S/1997/292.

<sup>176</sup> S/1997/291.

<sup>177</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*.

<sup>178</sup> S/PRST/1997/25.

<sup>179</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997, documento S/1997/340*.

Federación de Rusia ante las Naciones Unidas<sup>180</sup> y de la carta de fecha 28 de abril de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas<sup>181</sup>.

“El Consejo reitera su pleno apoyo a la soberanía y la integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente.

“El Consejo reafirma su pleno apoyo al desempeño de una función más activa por parte de las Naciones Unidas, con asistencia de la Federación de Rusia en calidad de facilitadora, a fin de lograr una solución política amplia.

“El Consejo reconoce los esfuerzos realizados por el Secretario General y su Enviado Especial en apoyo del proceso de paz, con asistencia de la Federación de Rusia en calidad de facilitadora, y por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Grupo de Amigos del Secretario General sobre Georgia, según se indica en el informe del Secretario General de 25 de abril de 1997.

“En este contexto, el Consejo apoya plenamente las propuestas formuladas por el Secretario General en su informe de que se fortalezca la participación de las Naciones Unidas en el proceso de establecimiento de la paz. Apoya plenamente, en particular, la intención del Secretario General de convocar una reunión con las dos partes para determinar en qué esferas se pueden lograr avances políticos concretos. El Consejo alienta al Secretario General a estudiar la idea de revitalizar a la Comisión de Coordinación y de establecer grupos de expertos sobre cuestiones de interés mutuo.

“El Consejo acoge con agrado la intención del Secretario General de nombrar un Representante Especial residente, en calidad de sucesor de su actual Enviado Especial para Georgia, y de fortalecer el elemento político de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.

“El Consejo alienta además al Secretario General a que, en cooperación con las partes, adopte las medidas que sean necesarias para asegurar un regreso rápido y en condiciones de seguridad de los refugiados y las personas desplazadas a sus lugares de residencia permanente, con asistencia de todas las organizaciones internacionales pertinentes. El Consejo toma nota del inicio de las actividades de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Abjasia (Georgia).

“El Consejo sigue destacando que la responsabilidad principal de impartir renovado vigor al proceso de paz corresponde a las propias partes. Acoge con beneplácito la continuación de un diálogo directo entre las partes. El Consejo pide a éstas, especialmente a la parte abjasia, que intensifiquen la búsqueda de una solución pacífica mediante la ampliación ulterior de sus contactos, y pide al Secretario General que facilite todo el apoyo necesario si las partes lo solicitan. El Consejo toma nota del llamamiento formulado por el Secretario General a las dos

<sup>180</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/268.

<sup>181</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/339.

partes para que prosigan las actuales conversaciones sobre la aplicación de las decisiones adoptadas el 28 de marzo de 1997 por el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes<sup>182</sup>.

“El Consejo sigue profundamente preocupado por el constante empeoramiento de las condiciones de seguridad en la región de Gali, entre otras cosas, por los actos de violencia perpetrados por grupos armados, la colocación indiscriminada de minas y los robos a mano armada, y el consiguiente deterioro de la seguridad de las poblaciones locales, los refugiados y personas desplazadas que regresan a la región, y del personal de la Misión y de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes. El Consejo condena los actos de violencia que han provocado pérdidas humanas entre los miembros de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz. Celebra la intención del Secretario General de continuar haciendo todo lo posible por consolidar los resultados positivos alcanzados recientemente a fin de aumentar la seguridad de los observadores militares y la eficacia de las operaciones de la Misión.

“El Consejo recuerda a las partes su obligación de velar por la seguridad y la libertad de circulación de la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz y, especialmente, de impedir la colocación de minas.

“El Consejo acoge con beneplácito la buena colaboración que existe entre la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz y sus esfuerzos orientados a promover la estabilización de la situación en la zona de conflicto.

“El Consejo también acoge con beneplácito los constantes esfuerzos realizados por los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias a fin de satisfacer las necesidades urgentes de quienes más sufren las consecuencias del conflicto en Abjasia (Georgia), especialmente las personas desplazadas dentro del país, y alienta a que se siga prestando ayuda para tal fin. Insta nuevamente a los Estados a que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de la aplicación del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas<sup>171</sup> y de los aspectos humanitarios, entre ellos la remoción de minas, según lo especificado por los donantes.

“El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga constantemente informado sobre la situación.”

El 12 de junio de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>183</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 5 de junio de 1997, relativa a su decisión de nombrar al Sr. Liviu Bota (Rumania) Representante Especial Residente del Secretario General para Georgia como sucesor del actual Enviado Especial para Georgia, Sr. Edouard Brunner

(Suiza), a partir del 1° de julio de 1997<sup>184</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta.”

En su 3807a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1997, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania y Georgia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1997/558 y Add.1)”<sup>185</sup>.

### Resolución 1124 (1997) de 31 de julio de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre el particular, reafirmando en particular su resolución 1096 (1997), de 30 de enero de 1997, y recordando la declaración de su Presidente emitida el 8 de mayo de 1997<sup>178</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 18 de julio de 1997<sup>186</sup>,

*Reiterando su pleno apoyo* a una función más activa de las Naciones Unidas, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitadora, para lograr una solución política general,

*Reconociendo* las gestiones que realizan en apoyo del proceso de paz el Secretario General y su Enviado Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitadora, el Grupo de Amigos del Secretario General sobre Georgia, y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, como se indica en el informe,

*Observando con satisfacción* en este contexto que en el informe se indica que habían mejorado las perspectivas de avance del proceso de paz, observando con profunda preocupación que las partes siguen sin resolver sus diferencias, y subrayando la necesidad de que las partes redoblen cuanto antes sus esfuerzos por lograr una solución política rápida y general del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia, que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de Georgia,

*Reafirmando* la necesidad de que las partes respeten estrictamente los derechos humanos, expresando su apoyo a las gestiones del Secretario General para hallar medios de mejorar la observancia de esos derechos como parte integrante de la labor encaminada a lograr una solución política general y tomando nota de los progresos de la labor que realiza por la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Abjasia (Georgia),

<sup>184</sup> S/1997/449.

<sup>185</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*.

<sup>186</sup> *Ibíd.*, documentos S/1997/558 y Add. 1.

<sup>182</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/268, anexos I y II.

<sup>183</sup> S/1997/450.

*Encomiando* la contribución que han hecho la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes a la estabilización de la situación en la zona del conflicto, observando que las relaciones de cooperación entre la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz son buenas y han seguido estrechándose, y destacando la importancia de que siga habiendo una estrecha cooperación y coordinación entre ellas en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que las condiciones de seguridad en la región de Gali sigan siendo inestables y tensas debido a los actos de violencia de los grupos armados, los robos a mano armada y otros delitos comunes y, lo que es más grave, el sembrado de minas, incluidos nuevos tipos de minas, y profundamente preocupado también por la consiguiente falta de seguridad en que viven la población local, los refugiados y las personas desplazadas que regresan a la región, así como el personal de la Misión y de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz,

*Recordando* a las partes que la capacidad de la comunidad internacional para prestarles asistencia depende de la voluntad política de las partes para resolver el conflicto mediante el diálogo y la avenencia recíproca, así como de que cooperen plenamente con la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz, en particular cumpliendo sus obligaciones relativas a la seguridad y la libertad de circulación del personal internacional,

*Tomando nota* de la decisión adoptada por el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes el 28 de marzo de 1997<sup>187</sup> de ampliar el mandato de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz en la zona de conflicto de Abjasia (Georgia) y de prorrogarlo hasta el 31 de julio de 1997, pero observando con preocupación la incertidumbre respecto de su prórroga después de esa fecha,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 18 de julio de 1997<sup>186</sup>;

2. *Reitera su profunda preocupación* por el estancamiento de las gestiones para llegar a una solución general del conflicto en Abjasia (Georgia);

3. *Reafirma su determinación* de preservar la soberanía y la integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, así como la necesidad de que el estatuto de Abjasia se determine en estricta concordancia con esos principios, y recalca que todo acto de los dirigentes abjasios en contravención de esos principios es inaceptable;

4. *Acoge con beneplácito* las gestiones del Secretario General y su Enviado Especial para lograr una solución política general del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia, con pleno respeto por la soberanía y la integridad territorial de Georgia, así como las gestiones que ha realizado la Federación de Rusia, en su calidad de facilitadora, sobre todo en la última ronda de

conversaciones entre las partes, celebrada en Moscú en junio de 1997, a fin de seguir intensificando la búsqueda de una solución pacífica del conflicto;

5. *Reafirma su pleno apoyo* a una participación más activa de las Naciones Unidas en el proceso de paz, alienta al Secretario General a que prosiga sus gestiones con ese fin, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitadora y con el apoyo del Grupo de Amigos del Secretario General sobre Georgia y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y acoge con beneplácito, en ese contexto, la celebración en Ginebra del 23 al 25 de julio de 1997, con los auspicios de las Naciones Unidas, de una reunión de alto nivel sobre el conflicto para determinar los puntos en que pudieren lograrse progresos políticos concretos;

6. *Toma nota* de la adición al informe del Secretario General, apoya la intención del Representante Especial del Secretario General de reanudar la reunión en septiembre, e insta en particular a los abjasios a que participen constructivamente en la reanudación de esa reunión;

7. *Subraya* que la responsabilidad primordial de reavivar el proceso de paz incumbe a las propias partes, exhorta a las partes, a que, sin más demora, realicen avances sustantivos para lograr una solución política general, y las exhorta también a que cooperen de lleno en las gestiones que realizan el Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia como facilitadora;

8. *Acoge con beneplácito* la continuación del diálogo directo entre las partes, las exhorta a que intensifiquen la búsqueda de una solución pacífica aumentando sus contactos, pide al Secretario General que les proporcione todo el apoyo que corresponda si lo solicitan, y recuerda el llamamiento que el Secretario General hizo a ambas partes para que prosiguieran las deliberaciones sobre la aplicación de las decisiones antes mencionadas, adoptadas por el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes el 28 de marzo de 1997<sup>187</sup>;

9. *Recuerda* las conclusiones de la cumbre en Lisboa de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa<sup>174</sup> con respecto a la situación en Abjasia (Georgia), y reafirma que los cambios demográficos derivados del conflicto son inaceptables;

10. *Reitera su condena* de las matanzas, en particular las perpetradas por motivos étnicos, y de cualesquiera otros actos de violencia de la misma índole;

11. *Reafirma* el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad de conformidad con el derecho internacional y de la forma fijada en el Acuerdo Cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas de 4 de abril de 1994<sup>173</sup>, condena que se continúe obstaculizando ese regreso, y subraya que es inaceptable que el regreso de los refugiados y las personas desplazadas quede subordinada a la cuestión del estatuto político de Abjasia (Georgia);

12. *Reitera su exigencia* de que los abjasios aceleren considerablemente, sin demoras ni condiciones previas, el proceso de retorno voluntario de los refugiados y las personas

<sup>187</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/268, anexo I.

desplazadas, en particular aceptando un calendario basado en el propuesto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y exige también que los abjasios garanticen la seguridad de quienes ya han regresado espontáneamente y se encuentran en la zona y regularicen su situación, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado y de conformidad con el Acuerdo Cuatripartito, en particular en la región de Gali;

13. *Exhorta* a las partes a que velen por la plena aplicación del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994<sup>171</sup>;

14. *Condena* la continuación del sembrado de minas, incluidos nuevos tipos de minas, que sigue teniendo lugar en la región de Gali y que ya ha causado varios muertos y heridos entre la población civil, miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz y observadores de la comunidad internacional, y exhorta a las partes a que adopten todas las medidas a su alcance para impedir el sembrado de minas y la intensificación de las actividades de los grupos armados y a que cooperen plenamente con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes para cumplir su compromiso de velar por la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas, la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz y las organizaciones humanitarias internacionales;

15. *Insta* al Secretario General a que continúe tomando las medidas necesarias para contrarrestar la amenaza que representa el sembrado de minas a fin de mejorar las condiciones de seguridad, reducir al mínimo el peligro que corre el personal de la Misión y crear condiciones propicias para que ésta cumpla eficazmente su mandato;

16. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un nuevo período que terminará el 31 de enero de 1998, con sujeción a que el Consejo revise el mandato en caso de que se introduzcan cambios en el mandato o en la presencia de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz, y observa con satisfacción que el Secretario General, como indica en su informe, tiene la intención de mantenerlo informado al respecto;

17. *Reitera su pleno apoyo* a la puesta en práctica de un programa concreto de protección y promoción de los derechos humanos en Abjasia (Georgia);

18. *Expresa su satisfacción* por la labor que siguen realizando los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias para atender a las necesidades apremiantes de las personas más afectadas por las consecuencias del conflicto en Abjasia (Georgia), en particular las personas desplazadas internamente, exhorta a que se hagan nuevas contribuciones con ese fin, y reitera su exhortación a los Estados a que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Moscú o con fines humanitarios, incluida la remoción de minas, según especifiquen los donantes;

19. *Pide* al Secretario General que estudie los medios de proporcionar asistencia técnica y financiera para reconstruir la economía de Abjasia (Georgia) una vez que hayan concluido con éxito las negociaciones políticas;

20. *Pide* al Secretario General que siga manteniéndolo informado periódicamente de la situación en Abjasia (Georgia), incluidas las operaciones de la Misión, y que le rinda un informe al respecto tres meses después de la fecha de aprobación de la presente resolución, en el cual formule recomendaciones sobre la índole de la presencia de las Naciones Unidas y, en ese contexto, expresa su intención de hacer un examen a fondo de la operación al finalizar el mandato vigente;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3807a. sesión.*

### Decisiones

En su 3830a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Alemania y Georgia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General relativo a la situación en Abjasia (Georgia) (S/1997/827)”<sup>188</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>189</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 28 de octubre de 1997 relativo a la situación en Abjasia (Georgia)”<sup>190</sup>.

“El Consejo lamenta que, a pesar de los denodados esfuerzos por reactivar el proceso de paz, no haya habido progresos visibles en lo que respecta a las cuestiones fundamentales para solucionar el conflicto, a saber, el futuro estatuto político de Abjasia y el regreso permanente de los refugiados y los desplazados.

“El Consejo considera particularmente importante que las Naciones Unidas desempeñen un papel más activo en el proceso de paz y alienta al Secretario General a que siga haciendo gestiones a los efectos, con la asistencia de la Federación de Rusia en calidad de facilitadora, y con el apoyo del Grupo de Amigos del Secretario General sobre Georgia y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. El Consejo exhorta a las partes a que cooperen sin reservas con esas entidades.

“A ese respecto, el Consejo lamenta que la reunión de alto nivel para tratar del conflicto, que había de celebrarse en Ginebra bajo el patrocinio de las Naciones Unidas y que se aplazó, no se reanudara en octubre, tal como se había planeado en principio. Celebra que el Representante

<sup>188</sup> *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997.*

<sup>189</sup> S/PRST/1997/50.

<sup>190</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997, documentos S/1997/827 y Add.1.*

Especial del Secretario General tenga intención de reanudar esa reunión el 17 de noviembre con objeto de determinar los ámbitos en que puedan lograrse progresos políticos concretos, estudiar más a fondo las cuestiones sociales y económicas relacionadas con la solución general del conflicto y ocuparse de la cuestión del regreso de los refugiados. El Consejo exhorta a todas las partes interesadas a que hagan todo cuanto esté en su poder por que se reanude esa reunión y por que la parte abjasia, sobre todo, participe en ella constructivamente.

“El Consejo alaba las gestiones que han hecho el Secretario General y su Representante Especial para lograr una solución general del conflicto que zanjara la cuestión del estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia y respetara plenamente la soberanía y la integridad territorial de este último, así como las gestiones que ha hecho la Federación de Rusia en su condición de facilitadora, y en particular la medida que adoptó el Presidente de la Federación de Rusia el 1º de agosto de 1997 y las negociaciones que celebraron las partes georgiana y abjasia en Sujumi los días 9 y 10 de septiembre con la participación del Representante Especial del Secretario General. El Consejo acoge con satisfacción la reunión que mantuvieron el Presidente de Georgia y el Sr. Vladislav Ardzinba en Tbilisi el 14 de agosto de 1997, con la mediación del Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, y la continuación del diálogo directo entre las partes, y las exhorta a que intensifiquen la búsqueda de una solución pacífica incrementando sus contactos.

“El Consejo alienta también al Secretario General a que adopte, en colaboración con las partes, todas las medidas necesarias para que los refugiados y los desplazados regresen pronto y con garantías de seguridad a sus hogares, con la asistencia de todas las organizaciones internacionales competentes.

“El Consejo acoge con satisfacción la decisión que ha adoptado el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes, mencionada en el informe del Secretario General<sup>191</sup>, de prorrogar el mandato de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes hasta el 31 de enero de 1998.

“El Consejo está satisfecho de las buenas relaciones de cooperación que mantienen la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz y sus intentos de estabilizar la situación en la zona del conflicto. Exhorta a las partes a que cooperen plenamente con la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz.

“El Consejo manifiesta su preocupación por las continuas violaciones del Acuerdo de cesación del fuego y separación de fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994<sup>171</sup>, y exhorta a las partes a que velen por que ese acuerdo se aplique íntegramente.

“El Consejo sigue muy preocupado por el hecho de que las condiciones de seguridad en los sectores de Gali y Zugdidi y en el valle de Kodori continúen siendo inestables y perdure la tensión en todas esas zonas. Condena enérgicamente el secuestro de efectivos de la Misión y de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz.

“El Consejo condena también la continuación del sembrado de minas, incluso tipos más modernos de minas, que ya han causado varios muertos y heridos entre la población civil y entre el personal de mantenimiento de la paz y los observadores de la comunidad internacional. Exhorta a las partes a que adopten todas las medidas que estén en su poder para evitar el sembrado de minas y la intensificación de las actividades de los grupos armados y a que cooperen plenamente con la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz, y cumplan así su promesa de garantizar la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas, de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz y de las organizaciones humanitarias internacionales.

“El Consejo es partidario de que se adopten las nuevas medidas previstas por el Secretario General en el informe a fin de mejorar la seguridad del personal de la Misión y crear condiciones apropiadas para la ejecución efectiva de su mandato.

“El Consejo acoge con satisfacción los esfuerzos constantes que han hecho los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias por atender las necesidades urgentes de las personas que más han sufrido las consecuencias del conflicto de Abjasia (Georgia), sobre todo los desplazados internos; hace un llamamiento para que se hagan más contribuciones destinadas a ese fin e invita una vez más a los Estados a que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias para apoyar la ejecución del Acuerdo de Moscú y la realización de las actividades humanitarias que especifiquen los donantes, por ejemplo, la remoción de minas.

“El Consejo recuerda a las partes que la comunidad internacional sólo podrá ayudarlas en la medida en que demuestren su voluntad política de resolver el conflicto mediante el diálogo y la avenencia recíproca.”

---

<sup>191</sup> *Ibíd.*, párr. 21.

## LA SITUACIÓN EN ANGOLA

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1992.]

### Decisiones

En su 3736a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Angola".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>192</sup>:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la demora en la constitución de un Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, lo que obedece al hecho de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no ha cumplido los plazos establecidos por la Comisión Mixta en relación con el Protocolo de Lusaka<sup>193</sup>.

"El Consejo observa también con preocupación la lentitud con que se está poniendo en práctica el resto de los aspectos militares del proceso de paz, en particular la desmovilización de los soldados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y su integración en las Fuerzas Armadas de Angola.

"El Consejo toma nota de las conclusiones de la reunión de la Comisión Mixta, celebrada el 23 de enero de 1997, según las cuales el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola acordaron aplazar la toma de posesión del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional hasta después del 25 de enero de 1997, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola aceptó velar por que todos sus diputados en la Asamblea Nacional y sus miembros designados para participar en el futuro Gobierno de Unidad y Reconciliación estuviesen en Luanda el 12 de febrero de 1997 y el Gobierno de Angola aceptó fijar una fecha para la toma de posesión del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional inmediatamente después de la llegada de los diputados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola.

"El Consejo exhorta a las partes a que cumplan ese acuerdo estrictamente y constituyan el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional sin vinculaciones y sin más demoras. El incumplimiento de ese acuerdo podría hacer peligrar el proceso de paz y dar lugar a que el Consejo examinase la adopción de las medidas adecuadas que se indican en las resoluciones pertinentes del Consejo contra los responsables de las demoras.

"El Consejo destaca que la responsabilidad de restablecer la paz incumbe en definitiva a los propios angoleños. El Consejo recuerda a la Unión Nacional para

la Independencia Total de Angola y al Gobierno de Angola que la comunidad internacional sólo podrá prestar asistencia si se logran progresos en el proceso de paz y que, a este respecto, estudiará la posibilidad de establecer una presencia de las Naciones Unidas en Angola una vez que haya expirado el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III.

"El Consejo expresa su reconocimiento al Representante Especial del Secretario General y a los tres países observadores por las actividades que han realizado para ayudar a las partes en Angola a hacer avanzar el proceso de paz.

"El Consejo continuará examinando estrechamente el cumplimiento del acuerdo de la Comisión Mixta.

"El Consejo seguirá ocupándose de esa cuestión."

En su 3743a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1997, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Argelia, el Brasil, Cabo Verde, Lesotho, Malawi, Malí, Mozambique, Namibia, los Países Bajos, Sudáfrica y Túnez a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Angola

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1997/115)"<sup>194</sup>.

### Resolución 1098 (1997) de 27 de febrero de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

*Recordando* la declaración formulada por su Presidente el 30 de enero de 1997<sup>192</sup>,

*Reafirmando su determinación* de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

*Reiterando* la importancia que atribuye a la plena aplicación por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los "Acordos de Paz"<sup>195</sup>, el Protocolo de Lusaka<sup>193</sup> y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Profundamente preocupado* por que se haya demorado por segunda vez la formación del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, al no haberse ajustado la Unión

<sup>192</sup> S/PRST/1997/3.

<sup>193</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994, documento S/1994/1441.*

<sup>194</sup> *Ibíd., quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997.*

<sup>195</sup> *Ibíd., cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991, documento S/22609.*

Nacional para la Independencia Total de Angola al calendario establecido por la Comisión Mixta, en el contexto del Protocolo de Lusaka,

*Preocupado* por que sigue habiendo demoras en la aplicación de los aspectos políticos y militares del proceso de paz aún pendientes, incluidas la selección e incorporación de soldados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las Fuerzas Armadas de Angola y la desmovilización,

*Destacando* que es indispensable que las partes, en particular la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, adopten medidas urgentes y decisivas para cumplir sus compromisos a fin de asegurar la continua participación de la comunidad internacional en el proceso de paz de Angola,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 7 de febrero de 1997<sup>196</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General de 7 de febrero de 1997<sup>196</sup>;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III hasta el 31 de marzo de 1997;

3. *Insta* al Gobierno de Angola y, en particular, a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que resuelvan los problemas militares y de otra índole aún pendientes y a que establezcan, sin más demora, el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, y pide al Secretario General que le presente, a más tardar el 20 de marzo de 1997, un informe sobre el estado de la formación de ese Gobierno;

4. *Expresa su disposición*, a la luz del informe mencionado en el párrafo 3 *supra*, a considerar la imposición de medidas, incluidas, entre otras, las que se mencionan expresamente en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993;

5. *Destaca* que las funciones de buenos oficios, mediación y verificación que desempeña el Representante Especial del Secretario General, en estrecha colaboración con la Comisión Mixta, son indispensables para que el proceso de paz en Angola llegue a buen término;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3743a. sesión.*

### Decisiones

En su 3755a. sesión, celebrada el 21 de marzo de 1997, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Angola

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1997/239)”<sup>194</sup>.

<sup>196</sup> *Ibid.*, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/115.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>197</sup>:

“El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General de 19 de marzo de 1997<sup>198</sup> y una vez más expresa su profunda preocupación por el hecho de que todavía no se haya establecido el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, debido principalmente a que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no envió a todos sus representantes a Luanda, como se había acordado anteriormente. El Consejo recuerda a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola sus obligaciones con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo de Lusaka<sup>199</sup> y en los acuerdos posteriores entre las dos partes.

“El Consejo expresa su pleno apoyo al Secretario General en su misión a Angola con el fin de evaluar la situación y transmitir a las partes la necesidad de establecer el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional sin más demoras. Insta a las partes, en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a cooperar plenamente con el Secretario General, su Representante Especial y los Estados Observadores y a aprovechar la ocasión de la visita del Secretario General para poner en funciones al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional.

“El Consejo sigue ocupándose activamente de la cuestión y recuerda que, de conformidad con la resolución 1098 (1997), de 27 de febrero de 1997, estudiará la imposición de medidas, incluidas las que se mencionan expresamente en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, contra la parte que sea responsable de que no se haya formado el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional. Tras la presentación del próximo informe del Secretario General, el Consejo también estudiará la función de las Naciones Unidas en Angola una vez terminado el actual mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III el 31 de marzo de 1997, sobre la base de los progresos alcanzados por las partes en el cumplimiento cabal de los compromisos contraídos con arreglo a los “Acordos de Paz”<sup>195</sup> y el Protocolo de Lusaka, así como de sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo.”

En su 3759a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Angola

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1997/248)”<sup>194</sup>.

<sup>197</sup> S/PRST/1997/17.

<sup>198</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/239.

**Resolución 1102 (1997)  
de 31 de marzo de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

*Recordando* las declaraciones formuladas por su Presidente los días 30 de enero<sup>192</sup> y 21 de marzo de 1997<sup>197</sup>,

*Reafirmando su determinación* de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

*Reiterando* la importancia que atribuye a la plena aplicación por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los "Acordos de Paz"<sup>195</sup>, el Protocolo de Lusaka<sup>193</sup> y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

*Destacando* que es indispensable que las partes adopten medidas urgentes y decididas para cumplir sus compromisos a fin de que la comunidad internacional siga participando en el proceso de paz de Angola,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 25 de marzo de 1997<sup>199</sup>,

1. *Encomia* las gestiones realizadas por el Secretario General durante su reciente visita a Angola para llevar adelante el proceso de paz;

2. *Observa con beneplácito* la llegada a Luanda, tras considerables demoras en la aplicación de las disposiciones del Protocolo de Lusaka<sup>193</sup>, de los diputados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y de las autoridades que participarán en el futuro Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional de conformidad con los acuerdos que concierten posteriormente ambas partes;

3. *Observa también con beneplácito* la decisión del Gobierno de Angola, anunciada por la Comisión Mixta, de establecer el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional el 11 de abril de 1997;

4. *Exhorta* a ambas partes a que formen el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional en esa fecha;

5. *Exhorta también* a ambas partes a que eliminen todos los obstáculos que se interponen aún en el proceso de paz y a que apliquen sin más demora los aspectos militares y políticos restantes del proceso de paz, en particular los relativos a la incorporación de soldados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las Fuerzas Armadas de Angola, la desmovilización y la normalización de la administración del Estado en todo el territorio nacional;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III hasta el 16 de abril de 1997, y pide al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 14 de abril de 1997, sobre el establecimiento del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional;

7. *Decide también* que, de conformidad con la resolución 1098 (1997), de 27 de febrero de 1997, seguirá dispuesto a examinar la imposición de medidas, incluidas las que se indican expresamente en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, si al 11 de abril de 1997 no se ha establecido el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3759a. sesión.*

**Decisiones**

En su 3767a. sesión, celebrada el 16 de abril de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Angola, la Argentina, el Brasil, Camerún, Lesotho, Malawi, Mozambique, los Países Bajos, el Perú, Qatar, Sudáfrica, Uruguay y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Angola

"Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1997/304)"<sup>200</sup>.

En su 3769a. sesión, celebrada el 16 de abril de 1997, el Consejo decidió invitar, además de los representantes que había invitado en la 3767a. sesión, al representante de Botswana a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema que se había debatido en la 3767a. sesión.

**Resolución 1106 (1997)  
de 16 de abril de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

*Reafirmando su determinación* de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

*Reiterando* la importancia que atribuye a la plena aplicación por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de los "Acordos de Paz"<sup>195</sup>, el Protocolo de Lusaka<sup>193</sup> y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión,

*Expresando su satisfacción* por los recientes progresos logrados en relación con el proceso de paz, incluidos la aprobación por la Asamblea Nacional de Angola de la condición especial del dirigente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola como líder del principal partido de oposición y el hecho de que los diputados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola hayan ocupado sus escaños en la Asamblea Nacional el 9 de abril de 1997,

<sup>199</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/248.

<sup>200</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997.*

*Reiterando* que, en última instancia, la responsabilidad por la conclusión del proceso de paz recae en los propios angoleños,

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General de 7 de febrero<sup>196</sup> y 14 de abril de 1997<sup>201</sup>,

1. *Acoge con especial beneplácito* la entrada en funciones, el 11 de abril de 1997, del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional;

2. *Exhorta firmemente* a las partes a que, por conducto del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y con el apoyo constante de la Comisión Mixta, den término sin demora a los restantes aspectos militares del proceso de paz, incluidas la incorporación de soldados de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en las Fuerzas Armadas de Angola y la desmovilización y la selección e incorporación del personal de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en la Policía Nacional de Angola, y sigan llevando adelante las tareas de índole política, en particular la normalización de la administración del Estado en todo el territorio nacional; en ese contexto, considera que una reunión del Presidente de Angola y el líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en el territorio de Angola contribuiría a este proceso de reconciliación nacional y expresa la esperanza de que se lleve a cabo esa reunión;

3. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 14 de abril de 1997<sup>201</sup>;

4. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III hasta el 30 de junio de 1997 para que ayude a llevar a cabo las tareas restantes, en la inteligencia de que la Misión dará comienzo, según proceda, al proceso de transición para convertirse en una misión de observadores, descrito en la sección VII del informe del Secretario General de 7 de febrero de 1997<sup>196</sup>, utilizando los recursos ya proporcionados o asignados a la Misión para el período que se vence el 30 de junio de 1997;

5. *Pide* al Secretario General que concluya el retiro de las unidades militares de la Misión con arreglo a lo programado, teniendo en cuenta los progresos logrados en relación con los aspectos restantes del proceso de paz;

6. *Expresa su intención* de considerar la posibilidad de mantener una presencia de las Naciones Unidas, como sucesora de la Misión, conforme a lo previsto, en los informes del Secretario General de 7 de febrero y 14 de abril de 1997, y pide al Secretario General que le presente, para examinarlo a más tardar el 6 de junio de 1997, un informe con sus recomendaciones sobre la estructura, los objetivos concretos y las consecuencias financieras de una misión de esa índole;

7. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3769a. sesión.*

## Decisión

En su 3795a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Angola, la Argentina, el Brasil, Lesotho, Mauricio, Mozambique, los Países Bajos, Zambia y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Angola

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) (S/1997/438 y Add.1)”<sup>200</sup>.

### Resolución 1118 (1997) de 30 de junio de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre esta cuestión,

*Reafirmando también* su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

*Reconociendo* la contribución positiva de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III a la restauración de la paz y al proceso de reconciliación nacional sobre la base de los “Acordos de Paz”<sup>195</sup>, el Protocolo de Lusaka<sup>193</sup> y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Reconociendo también* que la formación del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional constituye una sólida base para el proceso de reconciliación nacional,

*Subrayando* la necesidad de que el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola lleven a cabo sin más demora las restantes tareas políticas y militares del proceso de paz,

*Expresando su preocupación* por el reciente aumento de la tensión, especialmente en las provincias nororientales, y por los ataques de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola contra puestos y personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III,

*Reiterando* que, en última instancia, la responsabilidad de llevar a término el proceso de paz recae en los propios angoleños,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>202</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 5 de junio de 1997<sup>202</sup>;

2. *Decide* establecer, a partir del 1º de julio de 1997, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola con los objetivos, mandato y estructura orgánica recomendados por el Secretario General en la sección VII de su informe;

3. *Decide también*, previniendo que la misión llegue a su término a más tardar el 1º de febrero de 1998, que el mandato

<sup>201</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/304.

<sup>202</sup> *Ibíd.*, documentos S/1997/438 y Add.1.

inicial de la Misión de Observadores dure hasta el 31 de octubre de 1997, y pide al Secretario General que le informe sobre la situación a más tardar el 15 de agosto de 1997;

4. *Decide además* que la Misión de Observadores asuma la responsabilidad de todos los componentes y activos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III que quedan en Angola, incluidas las unidades militares constituidas, a fin de desplegarlos como estime apropiado hasta que sean retirados;

5. *Pide* al Secretario General que, al llevar a cabo la retirada prevista de las unidades militares de las Naciones Unidas, siga teniendo en cuenta la situación sobre el terreno y los progresos realizados en lo relativo a los aspectos del proceso de paz aún no puesto en práctica y que le informe al respecto en el contexto del examen solicitado en el párrafo 3 *supra*;

6. *Pide* al Gobierno de Angola que aplique *mutatis mutandis* a la Misión de Observadores y a sus miembros el acuerdo concertado el 3 de mayo de 1995 entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Angola sobre el estatuto de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, y pide al Secretario General que confirme urgentemente que así se ha hecho;

7. *Hace suya* la recomendación del Secretario General de que el Representante Especial siga presidiendo la Comisión Mixta, establecida en virtud del Protocolo de Lusaka<sup>193</sup>, que ha resultado esencial como mecanismo de ejecución y resolución de conflictos;

8. *Pide* al Gobierno de Angola y en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que cooperen plenamente con la Misión de Observadores y garanticen la libertad de circulación y la seguridad de su personal;

9. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Angola y en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que lleven a la práctica los aspectos políticos pendientes del proceso de paz, inclusive la normalización de la administración estatal en todo el territorio nacional con arreglo a un calendario y unos procedimientos acordados por ambas partes en el contexto de la Comisión Mixta, la transformación de la emisora de radio de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en un servicio de radiodifusión no partidista y la transformación de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en un partido político;

10. *Insta encarecidamente también* al Gobierno de Angola y en particular a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a que lleven a la práctica sin demora los aspectos militares pendientes del proceso de paz, incluidos el registro y la desmovilización de todos los elementos militares restantes, la eliminación de todos los obstáculos que se oponen a la libre circulación de personas y mercancías y el desarme de la población civil;

11. *Hace un llamamiento en los términos más enérgicos posibles* a las dos partes para que se abstengan de aplicar toda medida que pueda obstaculizar la plena realización del proceso de paz;

12. *Pide* al Gobierno de Angola que notifique a la Misión de Observadores de cualquier movimiento de tropas, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Lusaka;

13. *Exige* que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola facilite sin demora a la Comisión Mixta información completa sobre todo el personal armado bajo su control, incluido el destacamento de seguridad del dirigente del principal partido de oposición, la denominada "policía de minas", el personal armado de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que regresa de zonas situadas fuera de las fronteras nacionales, y cualesquiera otros de sus elementos armados no notificados anteriormente a las Naciones Unidas, para que puedan ser identificados, desarmados y desmovilizados de conformidad con el Protocolo de Lusaka y los acuerdos concertados entre las partes en el contexto de la Comisión Mixta;

14. *Expresa la esperanza* de que las cuestiones que ahora retrasan la plena aplicación del Protocolo de Lusaka se resuelvan mediante la celebración, dentro del territorio nacional, de una reunión entre el presidente de Angola y el dirigente del principal partido de oposición;

15. *Insta* a la comunidad internacional a que preste asistencia para facilitar la desmovilización y la reinserción social de los excombatientes, el reasentamiento de las personas desplazadas y la rehabilitación y reconstrucción de la economía nacional de Angola a fin de consolidar los progresos realizados en el proceso de paz;

16. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III por haber ayudado a las partes en Angola a hacer realidad el proceso de paz;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3795a. sesión.*

## Decisiones

En su 3803a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Angola".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>203</sup>:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los actos de desestabilización que se han producido recientemente en Angola, en particular el hecho de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no cumpla la resolución 1118 (1997), de 30 de junio de 1997, y siga tratando de restablecer su capacidad militar. El Consejo considera que la información presentada por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a la Comisión Mixta el 21 de julio

<sup>203</sup> S/PRST/1997/39.

de 1997 respecto del tamaño de sus fuerzas armadas, la ampliación de la administración estatal y las actividades de su emisora de radio *Vorgan* no es completa ni verosímil.

“El Consejo condena los malos tratos de que es víctima el personal de las Naciones Unidas y de organizaciones humanitarias internacionales en zonas bajo el control de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, así como el hostigamiento del personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola en el ejercicio de sus funciones. Esos actos de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola son inaceptables y contrarios a sus obligaciones en virtud del Protocolo de Lusaka<sup>193</sup> y a las resoluciones del Consejo. A este respecto, el Consejo apoya plenamente la declaración conjunta de la Misión de Observadores y los representantes de los tres Estados Observadores emitida el 14 de julio de 1997.

“El Consejo toma nota con preocupación de que la creciente tensión en la parte septentrional del país se está extendiendo rápidamente a las provincias centrales y meridionales, lo que tiene repercusiones muy peligrosas para la ejecución de las restantes tareas del proceso de paz, incluidas las mencionadas en la resolución 1118 (1997) del Consejo. El Consejo hace un llamamiento a ambas partes para que no recurran al uso de la fuerza, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del Protocolo de Lusaka.

“El Consejo hace asimismo un llamamiento a ambas partes para que continúen trabajando en estrecha colaboración con la Comisión Mixta, y a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en particular para que coopere plenamente con la Misión de Observadores y garantice la libertad de circulación y la seguridad de su personal y de las organizaciones humanitarias internacionales.

“El Consejo reitera su convencimiento de que la tan esperada reunión entre el Presidente de Angola y el dirigente de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola en el territorio de Angola podría contribuir en gran medida a reducir la tensión y favorecer el proceso de reconciliación nacional.

“El Consejo toma nota con preocupación de la información recibida de la Misión de Observadores de que en el territorio bajo control de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola han aterrizado aviones sin autorización. A ese respecto, el Consejo hace un llamamiento a todos los Estados para que cumplan íntegramente lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993.

“El Consejo reafirma que está dispuesto a considerar la posibilidad de imponer medidas, entre ellas las mencionadas expresamente en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), a menos que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola adopte de inmediato medidas irreversibles y concretas para cumplir sus obligaciones de conformidad con el Protocolo de Lusaka. Esas medidas deberían incluir la desmilitarización de todas sus fuerzas, la transformación de su emisora de radio *Vorgan* en un servicio de radiodifusión no partidista y la

plena cooperación en el proceso de normalización de la administración estatal en toda Angola. El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga plenamente informado acerca de la adopción de esas medidas y, en el informe que ha de presentar a más tardar el 15 de agosto de 1997 de conformidad con la resolución 1118 (1997), evalúe el grado en que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola haya cumplido sus obligaciones.

“El Consejo continuará siguiendo de cerca la situación en Angola y seguirá ocupándose de la cuestión.”

En su 3814a. sesión, celebrada el 28 de agosto de 1997, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, la Argentina, el Brasil, el Canadá, Guinea, Lesotho, Luxemburgo, Malawi, Mozambique, Sudáfrica y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Angola

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA) (S/1997/640)”<sup>204</sup>.

### **Resolución 1127 (1997) de 28 de agosto de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones posteriores ,

*Recordando* la declaración formulada por su Presidente el 23 de julio de 1997<sup>203</sup>, en que éste señalaba que estaba dispuesto a considerar la posibilidad de imponer medidas a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, entre ellas las mencionadas expresamente en el párrafo 26 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993,

*Subrayando* la necesidad urgente de que el Gobierno de Angola y, en particular, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola terminen de cumplir sin más demora las obligaciones que les imponen los “Acordos de Paz”<sup>195</sup>, el Protocolo de Lusaka<sup>193</sup> y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Expresando su honda preocupación* por los graves problemas surgidos en el proceso de paz, debidos principalmente a que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola se ha demorado en cumplir las obligaciones que se le imponen en el Protocolo de Lusaka,

*Expresando su firme determinación* de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 13 de agosto de 1997<sup>205</sup>,

*Deplorando profundamente* el hecho de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no haya

<sup>204</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*.

<sup>205</sup> *Ibid.*, documento S/1997/640.

cumplido las obligaciones contraídas en virtud de los "Acordos de Paz", el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1118 (1997), de 30 de junio de 1997,

#### A

1. *Exige* al Gobierno de Angola y, en particular, a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que cumplan en su totalidad y sin más demora los aspectos pendientes del proceso de paz y se abstengan de toda medida que pueda provocar una reanudación de las hostilidades;

2. *Exige también* a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que cumpla de inmediato las obligaciones que le impone el Protocolo de Lusaka<sup>193</sup>, incluida la desmilitarización de todas sus fuerzas, la transformación de su emisora de radio *Vorgan* en un servicio de radiodifusión no partidista y la plena cooperación en el proceso de normalización de la administración estatal en todo el territorio de Angola;

3. *Exige además* que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola facilite inmediatamente a la Comisión Mixta, establecida en virtud del Protocolo de Lusaka, información completa y exacta sobre todo el personal armado bajo su control, incluido el destacamento de seguridad de su dirigente, la denominada "policía de minas", su personal armado que regresa de zonas situadas fuera de las fronteras nacionales y cualesquiera otros de sus elementos armados no notificados anteriormente a las Naciones Unidas, para que puedan ser identificados, desarmados y desmovilizados de conformidad con el Protocolo de Lusaka y los acuerdos concertados entre las partes en el contexto de la Comisión Mixta, y condena cualquier intento por parte de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de restablecer su capacidad militar;

#### B

*Habiendo determinado* que la situación a la que se ha llegado en Angola constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales de la región,

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

4. *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias, a fin de:

a) Evitar la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de todos los dirigentes superiores de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y de los miembros adultos de sus familias inmediatas identificados en el inciso a) del párrafo 11 *infra*, excepción hecha del personal necesario para el funcionamiento pleno del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, la Asamblea Nacional, o la Comisión Mixta, en el bien entendido de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio a sus propios nacionales;

b) Suspender o cancelar todos los documentos de viaje, visados o permisos de residencia expedidos a los dirigentes superiores de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y a los miembros adultos de sus familias inmediatas, identificados de conformidad con el inciso a) del

párrafo 11 *infra*, excepción hecha del personal mencionado en el inciso a) *supra*;

c) Exigir el cierre inmediato y total de todas las oficinas de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que se encuentren en sus territorios;

d) Con miras a prohibir los vuelos de aeronaves de propiedad de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola o utilizados en su nombre, el suministro de aeronaves o de componentes de aeronaves a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola y la prestación de servicios de seguros, ingeniería y mantenimiento a las aeronaves de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola,

i) Negar permiso para despegar de sus territorios, aterrizar en ellos o sobrevolarlos a toda aeronave cuya procedencia o destino es un lugar del territorio de Angola distinto de los indicados en la lista proporcionada por el Gobierno de Angola al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993), el cual notificará a los Estados Miembros;

ii) Prohibir que, por conducto de sus nacionales o desde sus territorios, utilizando buques o aeronaves de su pabellón, se suministren o faciliten de cualquier otra forma aeronaves o piezas de aeronaves al territorio de Angola, excepto a través de puntos de entrada concretos de una lista que facilitará el Gobierno de Angola al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993), el cual notificará a los Estados Miembros;

iii) Prohibir que, por conducto de sus nacionales o desde sus territorios, se presten servicios técnicos y de mantenimiento, se certifique la aeronavegabilidad, se paguen nuevas reclamaciones en virtud de contratos de seguro vigentes o se concierten nuevos seguros directos respecto de aeronaves matriculadas en Angola distintas de las indicadas en una lista que facilitará el Gobierno de Angola al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993), el cual notificará a los Estados Miembros, o respecto de cualquier aeronave que entre en territorio de Angola por un punto distinto de los indicados en la lista mencionada en el apartado i) del inciso d) *supra*;

5. *Decide también* que las medidas enunciadas en el párrafo 4 *supra* no se apliquen a los casos de urgencia médica ni a los vuelos de aeronaves que transporten alimentos, medicinas o suministros para atender a necesidades humanitarias esenciales, previamente aprobados por el Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993);

6. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales a que suspendan los viajes de sus funcionarios y delegaciones oficiales a la sede central de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, con excepción de los viajes que tengan por objeto promover el proceso de paz y la asistencia humanitaria;

7. *Decide* que las disposiciones establecidas en el párrafo 4 *supra* entren en vigor sin nuevo aviso a las 00.01 horas (hora de Nueva York) del 30 de septiembre de 1997, salvo que el

Consejo de Seguridad, sobre la base de un informe del Secretario General, decida que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha adoptado medidas concretas e irreversibles para cumplir todas las obligaciones señaladas en los párrafos 2 y 3 *supra*;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 20 de octubre de 1997, y cada noventa días a partir de esa fecha, un informe sobre el cumplimiento por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de las obligaciones establecidas en los párrafos 2 y 3 *supra*, y expresa su disposición a reconsiderar las medidas establecidas en el párrafo 4 *supra* si el Secretario General en cualquier momento informa de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha cumplido plenamente sus obligaciones;

9. *Expresa su disposición* a considerar la imposición de nuevas medidas, tales como restricciones comerciales y financieras, si la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no cumple plenamente las obligaciones que le imponen el Protocolo de Lusaka y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

10. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales para que actúen estrictamente de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, aun cuando existan derechos conferidos y obligaciones impuestas por cualesquiera contratos o acuerdos internacionales celebrados o licencias o permisos concedidos antes de la fecha de aprobación de la presente resolución, y hace un llamamiento también a todos los Estados para que cumplan estrictamente las medidas impuestas en los párrafos 19, 20 y 21 de la resolución 864 (1993);

11. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993):

a) Que elabore rápidamente las directrices de aplicación del párrafo 4 de la presente resolución, incluida la designación de los dirigentes o miembros adultos de sus familias inmediatas cuya entrada o tránsito se ha de evitar y cuyos documentos de viaje, visados o permisos de residencia se han de suspender o cancelar de conformidad con los incisos a) y b) del párrafo 4 *supra*;

b) Que responda favorablemente a las solicitudes de excepciones a las medidas especificadas en el párrafo 5 *supra* y adopte una decisión al respecto;

c) Que le informe a más tardar el 15 de noviembre de 1997, respecto de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar las disposiciones establecidas en el párrafo 4 *supra*;

12. *Pide* a los Estados Miembros que dispongan de información sobre los vuelos prohibidos en el inciso d) del párrafo 4 *supra* que la faciliten al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) para que se transmita a los Estados Miembros;

13. *Pide también* a los Estados Miembros que, a más tardar el 1º de noviembre de 1997, faciliten al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) información relativa a las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones especificadas en el párrafo 4 *supra*;

## C

14. *Exige* que el Gobierno de Angola y en particular la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cooperen plenamente con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola, dejen de obstaculizar las actividades de verificación de la Misión de Observadores, se abstengan de colocar nuevas minas y garanticen la libertad de circulación y, en especial, la seguridad del personal de la Misión y demás personal internacional;

15. *Reitera su llamamiento* al Gobierno de Angola para que notifique a la Misión de Observadores todos los movimientos de tropas, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Lusaka;

16. *Hace suya* la recomendación formulada por el Secretario General en su informe de 13 de agosto de 1997<sup>205</sup> de que se aplaze la retirada de las unidades militares de las Naciones Unidas de Angola hasta fines de octubre de 1997, en la inteligencia de que la reducción deberá haber terminado en noviembre de 1997, siempre que lo permitan la situación sobre el terreno y los avances logrados en la conclusión de los restantes aspectos pertinentes del proceso de paz, y pide al Secretario General que le informe al respecto, a más tardar el 20 de octubre de 1997, incluso en lo tocante al calendario de reanudación de la retirada del personal militar;

17. *Reitera su convicción* de que la tan esperada reunión en territorio de Angola entre el Presidente de ese país y el líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola podría contribuir en gran medida a reducir las tensiones, al proceso de reconciliación nacional y al logro de los objetivos del proceso de paz en su conjunto;

18. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la Misión de Observadores por la asistencia brindada a las partes de Angola para llevar adelante el proceso de paz;

19. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3814a. sesión.*

## Decisión

En su 3820a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Angola".

## Resolución 1130 (1997) de 29 de septiembre de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes, en particular la resolución 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 24 de septiembre de 1997<sup>206</sup> y de la información recibida

<sup>206</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/741.

posteriormente sobre las medidas adoptadas por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola,

*Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Destaca* la necesidad de que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cumpla plenamente todas las obligaciones que se le imponen en la resolución 1127 (1997);

2. *Decide* que la entrada en vigor de las medidas especificadas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) se aplace hasta el 30 de octubre de 1997 a las 00.01 horas (hora de Nueva York);

3. *Se declara* dispuesto a reexaminar la imposición de las medidas mencionadas en el párrafo 2 *supra* y a considerar la posibilidad de imponer medidas adicionales de conformidad con los párrafos 8 y 9 de la resolución 1127 (1997);

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3820a. sesión.*

### Decisión

En su 3827a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Angola y del Brasil a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Angola

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (S/1997/807)”<sup>207</sup>.

### Resolución 1135 (1997) de 29 de octubre de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones ulteriores,

*Expresando su firme determinación* de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

*Destacando* la apremiante necesidad de que el Gobierno de Angola y, en particular, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola terminen de cumplir sin más demoras las obligaciones que les imponen los “Acordos de Paz”<sup>195</sup>, el Protocolo de Lusaka<sup>193</sup> y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 17 de octubre de 1997<sup>208</sup>,

<sup>207</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997.*

<sup>208</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/807.

*Expresando su profunda preocupación* por la falta de un avance apreciable en el proceso de paz en Angola desde que se presentó el informe del Secretario General de 24 de septiembre de 1997<sup>206</sup>,

*Deplorando enérgicamente* que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola no haya cumplido plenamente las obligaciones que le imponen los “Acordos de Paz” y el Protocolo de Lusaka, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en especial la resolución 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997,

*Reconociendo* la importante función que desempeña la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola en esta etapa crítica del proceso de paz,

### A

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola hasta el 30 de enero de 1998, y pide al Secretario General que, a más tardar el 13 de enero de 1998, le presente un informe y recomendaciones sobre la presencia de las Naciones Unidas en Angola con posterioridad al 30 de enero de 1998;

2. *Hace suya* la recomendación del Secretario General, consignada en su informe de 17 de octubre de 1997<sup>208</sup>, de que se aplace la retirada de las unidades militares constituidas de las Naciones Unidas hasta el fin de noviembre de 1997, de conformidad con el plan enunciado en el párrafo 15 del informe, y pide al Secretario General que le presente, a más tardar el 8 de diciembre de 1997 y teniendo en cuenta la situación sobre el terreno, un informe sobre el calendario para reanudar la retirada del personal militar;

### B

3. *Exige* que el Gobierno de Angola y en particular la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola finalicen cabalmente y sin más demoras los aspectos restantes del proceso de paz y se abstengan de todo acto que pueda conducir a nuevas hostilidades;

4. *Exige también* que el Gobierno de Angola y, en particular, la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cooperen plenamente con la Misión de Observadores, incluso facilitándole pleno acceso para que lleve a cabo sus actividades de verificación, y reitera su llamamiento al Gobierno de Angola para que notifique oportunamente a la Misión de sus movimientos de tropas, de conformidad con lo estipulado en el Protocolo de Lusaka<sup>193</sup> y en los procedimientos establecidos;

*Determinando* que la situación actual constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

5. *Exige* que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola cumpla inmediatamente y sin condiciones todas las obligaciones estipuladas en la resolución 1127 (1997), entre ellas la de cooperar plenamente para normalizar la administración del Estado en todo el territorio de Angola, incluidos Andulo y Bailundo;

6. *Toma nota* de que las medidas indicadas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) entrarán en vigor, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1130 (1997), de 29 de septiembre de 1997, a las 00.01 horas (de Nueva York) del 30 de octubre de 1997, y reitera que está dispuesto a revisar dichas medidas o a considerar la imposición de medidas adicionales, de conformidad con los párrafos 8 y 9 de la resolución 1127 (1997);

7. *Pide* al Secretario General que, en lugar de los informes a que se hace referencia en el párrafo 8 de la resolución 1127 (1997), le presente, antes del 8 de diciembre de 1997 y cada noventa días a partir de esa fecha, informes sobre el cumplimiento por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola de todas las obligaciones enunciadas en el párrafo 5 *supra*;

8. *Pide* a los Estados Miembros que informen al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993), a más tardar el 1º de diciembre de 1997, de las disposiciones que hayan adoptado para dar efecto a las medidas enunciadas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997);

9. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) que le informe a más tardar el 15 de diciembre de

1997 de las medidas que hayan adoptado los Estados Miembros para aplicar las medidas estipuladas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997);

## C

10. *Reitera su convicción* de que una reunión en Angola entre el Presidente de la República de Angola y el líder de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola podría facilitar el proceso de paz y reconciliación nacional;

11. *Insta* a la comunidad internacional a que, a fin de consolidar los logros obtenidos en el proceso de paz, proporcione asistencia para facilitar la desmovilización y la reinserción social de ex combatientes, la remoción de minas, el reasentamiento de personas desplazadas y la rehabilitación y reconstrucción de la economía de Angola;

12. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la Misión de Observadores por la asistencia que prestan a las partes en Angola para llevar a cabo el proceso de paz;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3827a. sesión.*

---

## LA SITUACIÓN EN SOMALIA

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1992.*]

### Decisiones

En su 3742a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1997, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Somalia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/1997/135)”<sup>209</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>210</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 17 de febrero de 1997 sobre la situación en Somalia”<sup>211</sup>.

“El Consejo reafirma su compromiso de lograr un arreglo amplio y duradero para la situación en Somalia, teniendo presente la importancia de respetar la soberanía y la integridad territorial de Somalia, con arreglo a los

principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo reafirma que la responsabilidad plena del logro de la reconciliación nacional y del restablecimiento de la paz recae sobre el pueblo somalí.

“El Consejo expresa su pleno apoyo a los esfuerzos que realizan los Estados de la región y otros Estados interesados, así como las organizaciones regionales e internacionales, en particular la Organización de la Unidad Africana, la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo y la Liga de los Estados Árabes, con miras a promover un diálogo político directo y a facilitar un arreglo político de base amplia en Somalia.

“El Consejo exhorta a todas las facciones somalíes a que pongan fin inmediatamente a todas las hostilidades y a que cooperen en los esfuerzos regionales y de otra índole que se están haciendo para lograr la paz y la reconciliación nacional en Somalia, incluidas las iniciativas de Sodere (Etiopía)<sup>212</sup> y Nairobi (Kenya)<sup>213</sup>.

“El Consejo alienta a todos los Estados a que contribuyan con generosidad a los llamamientos hechos por las Naciones Unidas para evitar que se interrumpan las actividades de socorro y rehabilitación que se realizan en Somalia, incluidas las destinadas a consolidar la sociedad

<sup>209</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997.*

<sup>210</sup> S/PRST/1997/8.

<sup>211</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/135.*

<sup>212</sup> *Ibid.*, documento S/1997/17, anexo.

<sup>213</sup> *Ibid.*, documento S/1997/135, anexo I.

civil. El Consejo también alienta a los Estados a que contribuyan a las gestiones regionales de mediación para Somalia.

“El Consejo exhorta una vez más a todos los Estados a que cumplan sus obligaciones respecto de la aplicación del embargo impuesto en virtud de la resolución 733 (1992) a todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia. En ese contexto, insta a todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas que pudieran agravar la situación en Somalia.

“El Consejo expresa una vez más su reconocimiento a todos los organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones y los particulares que ejecutan actividades humanitarias en Somalia. A ese respecto, exhorta a todas las facciones somalíes a que garanticen la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de asistencia humanitaria y a que faciliten la distribución de suministros de socorro humanitario al pueblo de Somalia, incluso mediante la apertura del aeropuerto y del puerto de Mogadishu.

“El Consejo alienta al Secretario General a proseguir sus consultas con las partes somalíes, Estados y organizaciones de la región sobre la función que las Naciones Unidas pueden desempeñar en apoyo de los esfuerzos de paz, incluidas las opciones específicas señaladas en su informe<sup>211</sup>. El Consejo pide al Secretario General que siga observando la situación en Somalia y que le informe debidamente acerca de las consultas y de la evolución de la situación en general.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

En su 3770a. sesión, celebrada el 23 de abril de 1997, el Consejo decidió invitar a los representantes de Etiopía, Italia, Kuwait, los Países Bajos y Túnez a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Somalia”.

El 30 de septiembre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>214</sup>:

“Tengo el honor de expresarle el reconocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad por su informe de 16 de septiembre de 1997 sobre la situación en Somalia<sup>215</sup>, presentado tras la visita realizada a la región por su Enviado Especial, Sr. Ismat Kittani.

“Los miembros del Consejo respaldan un papel más activo de las Naciones Unidas en la coordinación de las gestiones internacionales de mediación en Somalia y comparten su decisión, según figura en el inciso b) del párrafo 36 de su informe, de reforzar el personal de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia.”

En su 3845a. sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1997, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Somalia”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>216</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha examinado la situación en Somalia, incluidos los acontecimientos recientes en las esferas política, militar y humanitaria.

“El Consejo reafirma su empeño en que se alcance un arreglo amplio y duradero de la crisis en Somalia, teniendo presente el respeto por la soberanía y la integridad territorial de Somalia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En este contexto, subraya que la responsabilidad de lograr la reconciliación nacional y una paz genuinas corresponde al propio pueblo somalí.

“El Consejo expresa su pleno apoyo a las gestiones de los Estados de la región y otros Estados interesados, así como a las que realizan las organizaciones internacionales y regionales, especialmente la Organización de la Unidad Africana, la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea y la Organización de la Conferencia Islámica, para promover un diálogo político directo y facilitar el surgimiento en Somalia de un gobierno central de base amplia.

“El Consejo acoge con beneplácito los resultados de las reuniones entre los dirigentes somalíes celebradas en El Cairo, que concluyeron el 22 de diciembre de 1997, en particular su decisión de adoptar un régimen federal con autonomías regionales y el acuerdo en virtud del cual han de formar un gobierno provisional de unidad nacional y celebrar una conferencia de reconciliación nacional de participación amplia en Baidoa, por intermedio de la cual se elegirán un consejo presidencial y un primer ministro. También acoge con beneplácito la firma de la Declaración de El Cairo sobre Somalia<sup>217</sup> y de otros acuerdos importantes anexos a ella, en particular sobre la creación de una Asamblea Constituyente electiva, el establecimiento de una administración de justicia independiente y la redacción de su estatuto de transición. El Consejo exhorta a todos los dirigentes somalíes a que contribuyan positivamente al impulso en favor de la paz y la reconciliación que existe en la actualidad como resultado de los importantes progresos logrados en El Cairo y de las iniciativas anteriores de Sodere, Nairobi y Sanaa, mediante una participación lo más amplia posible en la conferencia que se ha planeado, y a que pongan fin de inmediato a todo acto de violencia y observen la cesación del fuego.

“El Consejo insta a todos los Estados a que hagan contribuciones generosas a fin de atender a los llamamientos de las Naciones Unidas para la continuación de las

<sup>214</sup> S/1997/756.

<sup>215</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997, documento S/1997/715.*

<sup>216</sup> S/PRST/1997/57.

<sup>217</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997, documento S/1997/1000, anexo.*

actividades de socorro y rehabilitación en todas las regiones de Somalia, incluso las actividades destinadas a fortalecer a la sociedad civil. También destaca la necesidad apremiante de atender a la situación humanitaria en las zonas afectadas por las recientes inundaciones.

“El Consejo reitera su llamamiento a todos los Estados para que cumplan su obligación de aplicar el embargo impuesto por la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, sobre todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia. En este contexto, exhorta a todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas que puedan contribuir a agravar la situación en Somalia.

“El Consejo expresa también su apoyo a las gestiones hechas por el Secretario General con el propósito de estudiar los medios para que las Naciones Unidas puedan ayudar al restablecimiento de la paz y la estabilidad en Somalia. Al respecto, toma nota con reconocimiento de la decisión del Secretario General de reforzar la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia en Nairobi. A este efecto, destaca la necesidad de intensificar la coordinación de todas las gestiones de paz en Somalia.

“El Consejo expresa nuevamente su reconocimiento a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones y a los particulares que realizan actividades humanitarias en todas las regiones de Somalia. El Consejo exhorta a las facciones somalíes a que garanticen la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal que cumple funciones humanitarias y a que faciliten la prestación de socorro humanitario, incluso mediante la reapertura inmediata del aeropuerto y el puerto de Mogadishu.

“El Consejo alienta al Secretario General a que prosiga sus consultas con las partes somalíes, los Estados de la región y otros Estados interesados y las organizaciones interesadas sobre los medios que puedan utilizar las Naciones Unidas para apoyar las gestiones en pro de la paz y la reconciliación, incluidas las opciones concretas que se mencionan en su informe de 17 de febrero de 1997<sup>211</sup>. El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado regularmente y le presente un informe sobre esas consultas y sobre la evolución de la situación a su debido tiempo.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

## LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS

[El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1976, de 1979 a 1983, de 1985 a 1992 y de 1994 a 1996.]

### Decisiones

En su 3745a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes del Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Bahrein, Bangladesh, el Brasil, el Canadá, Colombia, Cuba, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Indonesia, Israel, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Malta, Marruecos, Noruega, Omán, los Países Bajos, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Sudán, Túnez, Turquía y Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en los territorios árabes ocupados”.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud de fecha 3 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas<sup>218</sup>, el Consejo decidió que se cursara una invitación al Observador Permanente de Palestina para que participara en el debate de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y siguiendo la práctica establecida al respecto.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo cursar una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud del representante de Indonesia<sup>219</sup>, el Consejo decidió también cursar

una invitación al Sr. Engin Ahmet Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 3747a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1997, el Consejo reanudó su examen del tema titulado “La situación en los territorios árabes ocupados”.

En su 3756a. sesión, celebrada el 21 de marzo de 1997, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y Qatar a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en los territorios árabes ocupados

“Carta, de fecha 19 de marzo de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (S/1997/235)”<sup>220</sup>.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud de fecha 21 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas<sup>221</sup>, el Consejo decidió que se cursara una invitación al Observador Permanente de Palestina para que participara en el debate de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y siguiendo la práctica establecida al respecto.

<sup>218</sup> Documento S/1997/194, incorporado en el acta de la 3745a. sesión.

<sup>219</sup> Documento S/1997/196, incorporado en el acta de la 3745a. sesión.

<sup>220</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*.

<sup>221</sup> Documento S/1997/242, incorporado en el acta de la 3756a. sesión.

## SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

[El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993.]

### Decisiones

En su 3750a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1997, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>222</sup>:

"El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 868 (1993) y expresa grave preocupación por el reciente aumento de los ataques y por el uso de la fuerza de que han sido objeto el personal de las Naciones Unidas y demás personal vinculado a las operaciones de las Naciones Unidas, así como el personal de las organizaciones humanitarias internacionales, incluso los asesinatos, las amenazas físicas y psicológicas, la toma de rehenes, los disparos contra vehículos y aeronaves, el sembrado de minas, el saqueo de bienes y otros actos hostiles. Al Consejo le preocupan también profundamente los ataques a instalaciones de las Naciones Unidas y la violación de esas instalaciones. Al Consejo le preocupa que, en algunos casos, esos ataques y ese uso de la fuerza hayan sido realizados por determinados grupos con el propósito deliberado de perturbar los procesos de negociación y las actividades internacionales de mantenimiento de la paz, y de obstaculizar el acceso de misiones humanitarias.

"El Consejo reitera su condena de tales actos. Subraya que todo acto que ponga en peligro la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado, así como del personal de las organizaciones humanitarias internacionales es inaceptable. El Consejo insta a todos los Estados Miembros y demás partes interesadas a que impidan y hagan cesar todos los actos de esa índole. El

Consejo subraya que a los autores de tales hechos incumbe la responsabilidad de sus actos y que deberían ser enjuiciados.

"El Consejo reafirma la importancia de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado, así como la inviolabilidad de las instalaciones de las Naciones Unidas, que son indispensables para que continúen y se ejecuten con éxito las operaciones de las Naciones Unidas. En este contexto, subraya que el país anfitrión y las demás partes interesadas deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas. El Consejo reitera que la cooperación de todos los Estados Miembros y demás partes interesadas resulta indispensable para que puedan cumplirse los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas, y exige que se respete plenamente el estatuto del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado.

"El Consejo apoya todos los esfuerzos encaminados a promover y proteger de manera efectiva la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado. En este contexto, el Consejo recuerda la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1994<sup>223</sup>.

"El Consejo rinde homenaje a todo el personal militar, de policía y civil de las Naciones Unidas y al personal vinculado a las operaciones de las Naciones Unidas, así como al personal de las organizaciones humanitarias internacionales, por los valientes esfuerzos que han realizado por lograr la paz y mitigar los sufrimientos de la población de la zona de conflicto."

<sup>222</sup> S/PRST/1997/13.

<sup>223</sup> Resolución 49/59, anexo, de la Asamblea General.

## LA SITUACIÓN EN ALBANIA

### Decisiones

En su 3751a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Albania e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en Albania

"Carta, de fecha 12 de marzo de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/1997/214)<sup>224</sup>;

"Carta, de fecha 13 de marzo de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas (S/1997/215)<sup>224</sup>.

<sup>224</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>225</sup>:

“El Consejo de Seguridad, habiendo examinado la carta de fecha 13 de marzo de 1997 dirigida a su Presidente por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas<sup>226</sup> y la carta de fecha 12 de marzo de 1997 dirigida al Presidente por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas<sup>227</sup>, expresa su honda preocupación por el empeoramiento de la situación en Albania. Insta a todos los interesados a que se abstengan de cometer actos hostiles y de violencia y a que cooperen en los esfuerzos diplomáticos para encontrar una solución pacífica a la crisis.

“El Consejo insta a las partes interesadas a que prosigan el diálogo político y a que respeten los compromisos contraídos el 9 de marzo de 1997 en Tirana. Exhorta a todas las fuerzas políticas a que aúnen sus esfuerzos para reducir las tensiones y facilitar la estabilización del país.

“El Consejo insta a las partes a que no obstaculicen la prestación de asistencia humanitaria a la población civil y, a ese respecto, recuerda la importancia de que permanezcan abiertos todos los medios de comunicación del país. Alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que ayuden a proporcionar asistencia humanitaria.

“El Consejo subraya la importancia de la estabilidad regional y respalda plenamente los esfuerzos diplomáticos de la comunidad internacional, en particular los de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, destinados a encontrar una solución pacífica a la crisis.

“El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado de la evolución de la situación en Albania.”

“El Consejo seguirá examinando esta cuestión.”

En su 3758a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1997, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, los Países Bajos, Rumania y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Albania

“Carta, de fecha 28 de marzo de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas (S/1997/259)”<sup>224</sup>.

<sup>225</sup> S/PRST/1997/14.

<sup>226</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*, documento S/1997/215.

<sup>227</sup> *Ibid.*, documento S/1997/214.

## Resolución 1101 (1997) de 28 de marzo de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de la carta de fecha 28 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas<sup>228</sup>,

*Tomando nota también* de la carta de fecha 27 de marzo de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas<sup>229</sup>,

*Tomando nota además* de la decisión No. 160 de 27 de marzo de 1997 adoptada por el Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, incluida la decisión de establecer el marco de coordinación dentro del cual otras organizaciones internacionales puedan cumplir las funciones que les correspondan en sus respectivas esferas de competencia<sup>230</sup>,

*Recordando* la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 13 de marzo de 1997 sobre la situación en Albania<sup>225</sup>,

*Reiterando su profunda preocupación* por el empeoramiento de la situación en Albania,

*Subrayando* la necesidad de que todos los interesados se abstengan de cometer actos hostiles y de violencia, y reiterando su llamamiento a las partes interesadas para que continúen sosteniendo el diálogo político,

*Destacando* la importancia de la estabilidad regional y, en ese contexto, apoyando plenamente las gestiones diplomáticas de la comunidad internacional para lograr una solución pacífica de la crisis, especialmente las de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las de la Unión Europea,

*Afirmando* la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Albania,

*Habiendo determinado* que la actual situación de crisis en Albania constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

1. *Condena* todos los actos de violencia y hace un llamamiento para que se les ponga fin de inmediato;

2. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento de algunos Estados Miembros de establecer una fuerza de protección multinacional temporal y limitada para facilitar la entrega de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad y sin demora, y de ayudar a establecer un clima de seguridad para las misiones de las organizaciones internacionales en Albania, incluidas las que suministran asistencia humanitaria;

<sup>228</sup> *Ibid.*, documento S/1997/259.

<sup>229</sup> *Ibid.*, documento S/1997/258.

<sup>230</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*, documento S/1997/259, anexo II.

3. *Acoge con beneplácito también* el ofrecimiento por parte de un Estado Miembro, que figura en su carta<sup>229</sup>, de asumir la dirección de la organización y el mando de la fuerza de protección multinacional temporal, y toma nota de todos los objetivos enunciados en dicha carta;

4. *Autoriza* a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional para que lleven adelante la operación en forma neutral e imparcial a fin de lograr los objetivos enunciados en el párrafo 2 *supra* y, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza además a esos Estados Miembros para que salvaguarden la seguridad y la libertad de circulación del personal de la fuerza de protección multinacional antes mencionada;

5. *Hace un llamamiento* a todos los interesados en Albania para que cooperen con la fuerza de protección multinacional y los organismos humanitarios internacionales a fin de que la entrega de la asistencia humanitaria se realice en condiciones de seguridad y sin demora;

6. *Decide* que la operación tenga una duración limitada de tres meses contados a partir de la aprobación de la presente resolución, transcurridos los cuales el Consejo evaluará la situación sobre la base de los informes mencionados en el párrafo 9 *infra*;

7. *Decide también* que los gastos de ejecución de esta operación temporal sean sufragados por los Estados Miembros participantes;

8. *Alienta* a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional a que cooperen estrechamente con el Gobierno de Albania, las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Unión Europea y todas las organizaciones internacionales que prestan asistencia humanitaria a Albania;

9. *Pide* a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional que, por conducto del Secretario General, presenten al Consejo informes periódicos por lo menos cada dos semanas, el primero de los cuales a más tardar catorce días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, especificando en ellos, entre otras cosas, los parámetros y modalidades de la operación sobre la base de las consultas que se celebren entre esos Estados Miembros y el Gobierno de Albania;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada en la 3758a. sesión por 14 votos contra ninguno, y 1 abstención (China).*

### Decisión

En su 3791a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Rumania y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Albania

“Carta, de fecha 14 de junio de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1997/460)<sup>231</sup>;

“Carta, de fecha 16 de junio de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas (S/1997/464)<sup>231</sup>.

### Resolución 1114 (1997) de 19 de junio de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 1101 (1997), de 28 de marzo de 1997,

*Recordando también* la declaración formulada por su Presidente el 13 de marzo de 1997 sobre la situación en Albania<sup>225</sup>,

*Tomando nota* de la carta de fecha 16 de junio de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas<sup>232</sup>,

*Tomando nota también* del sexto informe presentado al Consejo sobre el funcionamiento de la fuerza de protección multinacional para Albania<sup>233</sup>,

*Tomando nota además* de la decisión No. 160 de 27 de marzo de 1997 adoptada por el Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa<sup>230</sup> incluida la decisión de establecer el marco de coordinación dentro del cual otras organizaciones internacionales puedan cumplir las funciones que les corresponden en sus respectivas esferas de competencia,

*Expresando su reconocimiento* por la manera neutral e imparcial en que la fuerza de protección multinacional, en estrecha cooperación con las autoridades de Albania, ha venido cumpliendo el mandato del Consejo,

*Reiterando su preocupación* por la situación en Albania,

*Subrayando* la necesidad de que todos los interesados se abstengan de cometer actos hostiles y de violencia, e instando a las partes interesadas a que continúen el diálogo político y faciliten el proceso electoral,

*Destacando* la importancia de la estabilidad regional y, en ese contexto, apoyando plenamente las gestiones diplomáticas de la comunidad internacional, especialmente las de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, para lograr una solución pacífica de la crisis y

<sup>231</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997.*

<sup>232</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/464.

<sup>233</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/460, apéndice.

prestar asistencia en el proceso electoral en Albania, en cooperación con las autoridades albanesas,

*Tomando nota* de la necesidad, como se señala en el sexto informe sobre el funcionamiento de la fuerza de protección multinacional para Albania, de aumentar durante un período breve los efectivos de la fuerza previstos originalmente, a fin de proteger a la misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, especialmente en vista de las elecciones proyectadas,

*Reafirmando* la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Albania,

*Habiendo determinado* que la situación imperante en Albania constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

1. *Condena* todos los actos de violencia y hace un llamamiento para que se les ponga fin en forma inmediata;

2. *Acoge con beneplácito* el hecho de que los países que aportan contingentes a la fuerza de protección multinacional estén dispuestos a mantenerlos en Albania como parte de la fuerza de protección multinacional durante un período limitado, en el marco del mandato establecido por la resolución 1101 (1997);

3. *Acoge con beneplácito también* la intención de los países que aportan su contribución a la fuerza de protección multinacional de seguir facilitando, dentro del marco del mandato establecido por la resolución 1101 (1997), la entrega de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad y sin demora y de ayudar a establecer una atmósfera de seguridad para las misiones de las organizaciones internacionales en Albania, incluidas las que proporcionan asistencia humanitaria, y toma nota de todos los elementos que figuran en el sexto informe presentado al Consejo sobre el funcionamiento de la fuerza de protección multinacional para Albania, incluidos los relativos a la misión de observación electoral de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

4. *Autoriza* a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional para que lleven adelante la operación en forma neutral e imparcial a fin de lograr los objetivos enunciados en el párrafo 3 *supra* y, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza también a esos Estados Miembros para que velen por la seguridad y la libertad de circulación del personal de la fuerza de protección multinacional;

5. *Hace un llamamiento* a todos los interesados en Albania para que cooperen con la fuerza de protección multinacional y con las misiones de las organizaciones internacionales;

6. *Decide* que la operación se limite a un período de cuarenta y cinco días, contados a partir del 28 de junio de 1997, transcurridos los cuales el Consejo evaluará la situación sobre la base de los informes mencionados en el párrafo 9 *infra*;

7. *Decide también* que los gastos de ejecución de esta operación temporal sean sufragados por los Estados Miembros participantes;

8. *Alienta* a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional a que cooperen estrechamente con el Gobierno de Albania, las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Unión Europea y todas las organizaciones internacionales que prestan asistencia humanitaria en Albania;

9. *Pide* a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional que, por intermedio del Secretario General, le presenten informes periódicos por lo menos cada dos semanas, el primero de los cuales a más tardar catorce días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, en los que se especifiquen, entre otras cosas, los parámetros y las modalidades de la operación sobre la base de las consultas que se celebren entre esos Estados Miembros y el Gobierno de Albania;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada en la 3791a. sesión por 14 votos contra ninguno, y 1 abstención (China).*

### Decisiones

En su 3811a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Albania, Alemania, Dinamarca, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Rumania y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Albania

“Carta, de fecha 12 de agosto de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1997/632)”<sup>234</sup>

“Carta, de fecha 5 de agosto de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/1997/614)”<sup>234</sup>

“Carta, de fecha 8 de agosto de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas (S/1997/628)”<sup>234</sup>.

En la misma sesión, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación a la Sra. Sylvie Junod, Jefe de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En su 3812a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1997, el Consejo decidió cursar invitaciones a los mismos representantes para que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema que había debatido en su 3811a. sesión.

<sup>234</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997.*

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>235</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el undécimo y último informe de la operación de la fuerza de protección multinacional para Albania de 11 de agosto de 1997, presentado de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1114 (1997)<sup>236</sup>.

“El Consejo toma nota con reconocimiento de que se ha cumplido el mandato de la fuerza de protección multinacional de conformidad con lo establecido en sus resoluciones 1101 (1997) y 1114 (1997). La presencia de la fuerza de protección multinacional ha contribuido a facilitar la entrega puntual y en condiciones de seguridad de asistencia humanitaria en Albania. Esa presencia también ha ayudado a crear un entorno seguro para las misiones de las organizaciones internacionales en Albania, en el marco de las actividades de la comunidad internacional, en particular la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea, encaminadas a encontrar una

solución pacífica a la crisis y a prestar asistencia a las organizaciones internacionales en el proceso electoral en estrecha cooperación con las autoridades albanesas.

“El Consejo reconoce el papel que han desempeñado la fuerza de protección multinacional y los gobiernos de los países que participan, bajo la dirección de Italia, en el desempeño cabal de su mandato de prestar asistencia a las autoridades albanesas y a las organizaciones internacionales interesadas.

“El Consejo opina que la responsabilidad primordial por el futuro de Albania y por el restablecimiento de condiciones normales en el país recae sobre el pueblo y las autoridades de Albania. La asistencia internacional necesaria se condicionará a los esfuerzos de la propia Albania por lograr la reconciliación, la seguridad, la rehabilitación y la reforma económica.

“A este respecto, el Consejo exhorta a la comunidad internacional a que preste asistencia y apoyo a la rehabilitación económica, social e institucional de Albania, y acoge con satisfacción los adelantos que ya se han logrado en esta dirección, incluidas las reuniones preparatorias de la conferencia ministerial que se ha de celebrar en Roma en otoño de 1997.”

---

<sup>235</sup> S/PRST/1997/44.

<sup>236</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997, documento S/1997/632, apéndice.*

---

## INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE EL SECRETARIO GENERAL, Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACIÓN CON LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN

### Decisión

El 14 de marzo de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>237</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 11 de marzo de 1997, relativa a su intención de

nombrar al General de División Ahn Choung-Jun, de la República de Corea, como el próximo Jefe de los Observadores Militares del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán<sup>238</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes comparten la intención expresada en la carta.”

---

<sup>237</sup> S/1997/221.

---

<sup>238</sup> S/1997/220.

## LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL

[El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1975, 1988 y de 1990 a 1996.]

### Decisiones

En su 3754a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1997, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1997/166)”<sup>239</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>240</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el informe provisional del Secretario General, de 27 de febrero de 1997, relativo a la situación en el Sáhara Occidental<sup>241</sup>. Expresa decepción por la falta de progresos con respecto a la ejecución del plan de arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental<sup>242</sup> señalada en el informe. Está de acuerdo con la observación del Secretario General de que es fundamental mantener la cesación del fuego, pues de lo contrario se podría ver gravemente amenazada la estabilidad en la región, y de que también es fundamental hacer avanzar el proceso. Opina que la presencia de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental ha sido esencial para ayudar a las partes a mantener su compromiso con respecto a la cesación del fuego. Espera con interés recibir las observaciones que haga el Secretario General sobre las tareas y la configuración de la Misión en el futuro.

“El Consejo expresa su firme apoyo a las gestiones realizadas por el Secretario General para lograr salir de la situación de estancamiento en que se encuentra actualmente la ejecución del plan de arreglo. En ese sentido, celebra que el Secretario General haya nombrado un Enviado Personal a la región e insta a las partes a que cooperen plenamente con él.”

En su 3779a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1997, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1997/358)”<sup>243</sup>.

### Resolución 1108 (1997) de 22 de mayo de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

*Recordando* la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 19 de marzo de 1997<sup>240</sup> sobre la situación relativa al Sáhara Occidental y el nombramiento de un Enviado Personal del Secretario General para la región,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 5 de mayo de 1997<sup>244</sup>, y celebrando especialmente la intención del Secretario General de evaluar la situación a la luz de las conclusiones y recomendaciones que formule su Enviado Personal,

1. *Reitera su decidido apoyo* a que se celebre cuanto antes un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo<sup>242</sup> que han aceptado las partes;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 30 de septiembre de 1997;

3. *Insta* a las partes a que continúen cooperando con el Enviado Personal del Secretario General en el cumplimiento de la misión que le ha encomendado el Secretario General, y a que demuestren la voluntad política necesaria para superar la persistente situación de estancamiento y encontrar una solución aceptable;

4. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado de la evolución de la situación y que le presente al Consejo, a más tardar el 15 de septiembre de 1997, un informe completo sobre los resultados de su evaluación de todos los aspectos de la cuestión del Sáhara Occidental;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3779a. sesión.*

<sup>239</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997.*

<sup>240</sup> S/PRST/1997/16.

<sup>241</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/166.*

<sup>242</sup> *Ibíd., cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990, documento S/21360; e ibíd., cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991, documento S/22464.*

<sup>243</sup> *Ibíd., quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997.*

<sup>244</sup> *Ibíd., documento S/1997/358.*

## Decisiones

El 25 de julio de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>245</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 21 de julio de 1997, por la que comunica su intención de nombrar al General de Brigada Bernd S. Lubenik (Austria) en reemplazo del General de División Jorge Barroso de Moura (Portugal) como Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental<sup>246</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes apoyan la propuesta que se formula en esta carta.”

El 18 de septiembre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>247</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 12 de septiembre de 1997, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental, en particular las actividades llevadas a cabo por su Enviado Personal, el Sr. James A. Baker III, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1108 (1997) del Consejo de Seguridad, de 22 de mayo de 1997<sup>248</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo aguardan con interés su informe completo sobre los resultados de su evaluación de todos los aspectos de la cuestión del Sáhara Occidental, que deberá presentar oportunamente en septiembre, en atención a lo dispuesto en la resolución 1108 (1997), a fin de que el Consejo pueda adoptar medidas respecto de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, cuyo mandato se ha prorrogado hasta el 30 de septiembre de 1997.”

En su 3821a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1997, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/1997/742 y Add.1)”<sup>249</sup>.

### Resolución 1131 (1997) de 29 de septiembre de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 24 de septiembre de 1997<sup>250</sup> y los acuerdos logrados entre las partes que se consignan en el informe,

*Expresando su satisfacción* por la cooperación ofrecida por las partes al Enviado Especial del Secretario General, y exhortando a las partes a que continúen esta cooperación aplicando plenamente los mencionados acuerdos y el plan de arreglo<sup>242</sup>,

*Reiterando su determinación* de que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, justo e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 20 de octubre de 1997, de conformidad con la recomendación formulada por el Secretario General en su informe<sup>250</sup>;

2. *Acoge con beneplácito* las demás recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General, y se declara dispuesto a examinar nuevas medidas de conformidad con esas recomendaciones;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3821a. sesión.*

## Decisión

En su 3825a. sesión, celebrada el 20 de octubre de 1997, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación relativa al Sáhara Occidental”.

### Resolución 1133 (1997) de 20 de octubre de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en particular su resolución 1131 (1997), de 29 de septiembre de 1997,

*Reafirmando su satisfacción* por el informe del Secretario General de 24 de septiembre de 1997<sup>250</sup> y los acuerdos para la aplicación del plan de arreglo<sup>242</sup> logrados entre las partes, consignado en el informe,

*Reafirmando su determinación* de ayudar a las partes a lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

*Reiterando su determinación* de que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, justo e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo, que ha sido aceptado por ambas partes,

<sup>250</sup> *Ibíd.*, documentos S/1997/742 y Add.1.

<sup>245</sup> S/1997/583.

<sup>246</sup> S/1997/582.

<sup>247</sup> S/1997/722.

<sup>248</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997, documento S/1997/721.*

<sup>249</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997.*

*Reiterando su satisfacción* por la medida en que las partes han cooperado con el Enviado Personal del Secretario General,

1. *Exhorta* a las partes a que continúen cooperando constructivamente con las Naciones Unidas haciendo plenamente efectivos el plan de arreglo<sup>242</sup> y los acuerdos que han alcanzado para su aplicación;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 20 de abril de 1998, de manera que la Misión siga llevando adelante sus tareas de identificación, y aumentar sus efectivos de conformidad con la recomendación formulada por el Secretario General en su informe<sup>250</sup>;

3. *Pide* al Secretario General que comience a identificar las personas con derecho a votar de conformidad con el plan de arreglo y los acuerdos alcanzados entre las partes, a fin de concluir el proceso a más tardar el 31 de mayo de 1998;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de noviembre de 1997, un informe completo, que incluya un plan detallado, un calendario y las consecuencias financieras para la celebración del referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo y los acuerdos alcanzados entre las partes para su aplicación;

5. *Pide además* al Secretario General que, cada sesenta días a partir de la fecha de la prórroga del mandato de la Misión, le informe de los progresos realizados en la aplicación del plan de arreglo y los acuerdos alcanzados entre las partes, y que en el

interin lo mantenga informado regularmente de todos los acontecimientos importantes que se produzcan en la situación;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3825a. sesión.*

### Decisiones

También en la 3779a. sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“Con el objeto de aplicar la resolución 1133 (1997), el Consejo de Seguridad pide al Secretario General que nombre a un Representante Especial a la brevedad posible y pide a las partes que cooperen con el Representante Especial del Secretario General durante la aplicación del plan de arreglo”<sup>242</sup>.

El 30 de diciembre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>251</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 26 de diciembre de 1997 relativa a su intención de nombrar al Sr. Charles F. Dunbar (Estados Unidos de América) su Representante Especial para el Sáhara Occidental<sup>252</sup> ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes concuerdan con la intención expresada en su carta.”

<sup>251</sup> S/1997/1024

<sup>252</sup> S/1997/1023.

## LA SITUACIÓN EN LIBERIA

[El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1991.]

### Decisión

En su 3757a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Liberia y los Países Bajos a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Liberia

“Vigésimo segundo informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1997/237)”<sup>253</sup>.

### Resolución 1100 (1997) de 27 de marzo de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Liberia, en particular la resolución 1083 (1996), de 27 de noviembre de 1996,

*Acogiendo con satisfacción* el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1997<sup>254</sup>, especialmente su conclusión de que en el período que se examina se ha producido una mejora de la situación de seguridad, una revitalización de la sociedad civil y una reactivación de los partidos políticos con vistas a las elecciones,

<sup>253</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997.*

<sup>254</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/237.

*Tomando nota* del acuerdo concertado entre el Consejo de Estado y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre un marco básico para la celebración de elecciones en Liberia, previstas para el 30 de mayo de 1997,

*Haciendo hincapié* en que la celebración de elecciones libres y limpias en la fecha prevista es una etapa esencial del proceso de paz en Liberia,

*Reiterando* que la responsabilidad de lograr la paz y la reconciliación nacional recae fundamentalmente en el pueblo de Liberia y sus líderes,

*Tomando nota con reconocimiento* de los decididos esfuerzos que realiza la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia, y encomiando a los Estados que han aportado su contribución al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental,

*Expresando su reconocimiento* a los Estados que han prestado apoyo a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia y a los que han contribuido al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

*Haciendo hincapié* en que el mantenimiento de la presencia de la Misión depende de la presencia del Grupo de Verificación y de la dedicación de éste a garantizar la seguridad de la Misión,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 30 de junio de 1997;

2. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones del Secretario General, contenidas en los párrafos 29 y 30 de su informe de 19 de marzo de 1997<sup>254</sup>, sobre la función de la Misión en el proceso electoral;

3. *Expresa su preocupación* por la demora en el establecimiento de la nueva Comisión de Elecciones independiente y la reconstitución del Tribunal Supremo, así como por las consecuencias de esa demora en el proceso electoral, e insta a que ambos órganos se establezcan de inmediato;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione asistencia financiera, logística y de otra índole al proceso electoral de Liberia, entre otras cosas por conducto del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia, y a que preste apoyo adicional al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a fin de permitirle mantener un entorno seguro para las elecciones;

5. *Destaca* la importancia de que haya un estrecho contacto y una mejor coordinación entre la Misión y el Grupo de Verificación en todos los niveles y, especialmente, la importancia de que el Grupo de Verificación siga garantizando condiciones efectivas de seguridad del personal internacional durante el proceso electoral;

6. *Insta* a todas las partes liberianas a que cooperen con el proceso de paz, entre otras cosas, respetando los derechos humanos y facilitando las actividades humanitarias y el desarme;

7. *Destaca* la importancia de que se respeten los derechos humanos en Liberia, sobre todo en el período anterior a las elecciones, y hace hincapié en los aspectos del mandato de la Misión relativos a los derechos humanos;

8. *Destaca también* la importancia de que se preste asistencia para repatriar cuanto antes a los refugiados que estén dispuestos a regresar a Liberia a tiempo para participar en el proceso de registro y votación;

9. *Destaca además* la obligación que tienen todos los Estados de respetar estrictamente el embargo de los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, de tomar todas las medidas necesarias para que se cumpla estrictamente el embargo, y de señalar todos los casos de incumplimiento al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995), de 13 abril de 1995;

10. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la situación en Liberia y, en particular, de todo acontecimiento importante relativo al proceso electoral, y que le presente un informe a más tardar el 20 de junio de 1997;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3757a. sesión.*

## Decisiones

El 15 de abril de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>255</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 10 de abril de 1997, relativa a su intención de nombrar al Sr. Tuliameni Kalomoh (Namibia) sucesor del Sr. Anthony B. Nyakyi (República Unida de Tanzania) como su Representante Especial para Liberia<sup>256</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes apoyan la intención indicada en la carta.”

En su 3793a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Liberia

“Vigésimo tercer informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (S/1997/478)”<sup>257</sup>.

<sup>255</sup> S/1997/313.

<sup>256</sup> S/1997/312.

<sup>257</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*.

**Resolución 1116 (1997)  
de 27 de junio de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Liberia, en particular la resolución 1100 (1997), de 27 de marzo de 1997,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 19 de junio de 1997<sup>258</sup>,

*Tomando nota* de la decisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de aplazar la fecha de las elecciones hasta el 19 de julio de 1997,

*Subrayando* que la celebración de elecciones libres y limpias es una etapa fundamental del proceso de paz de Liberia y que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia tiene el mandato de observar y verificar el proceso electoral, incluidas las elecciones legislativas y presidenciales, como se prevé en la resolución 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993,

*Reiterando* que la responsabilidad definitiva de lograr la paz y la reconciliación nacional recae en el pueblo de Liberia y sus dirigentes,

*Haciendo hincapié* en que la presencia de la Misión depende de la presencia del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y del compromiso de éste de garantizar la seguridad de los observadores militares y del personal civil de la Misión,

*Tomando nota con reconocimiento* de la activa labor de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a los efectos de restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia, y encomiando a los Estados africanos que han aportado y siguen aportando su contribución al Grupo de Verificación,

*Expresando su reconocimiento* a los Estados que han prestado apoyo a la Misión y a los que han contribuido al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 30 de septiembre de 1997, en la inteligencia de que concluirá en esa fecha;

2. *Exhorta* a las partes liberianas a que cumplan plenamente todos los acuerdos que han celebrado y los compromisos que han contraído, e insta a todos los liberianos a que participen pacíficamente en el proceso electoral;

3. *Expresa su agradecimiento* a la comunidad internacional por haber prestado asistencia financiera, logística y de otra índole para el proceso electoral de Liberia, incluso la asistencia por conducto del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Liberia, y por haber prestado apoyo al Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a fin de permitirle desempeñar sus funciones de mantenimiento de la paz y garantizar un entorno seguro para las elecciones;

<sup>258</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/478.

4. *Hace hincapié* en la necesidad de que exista una colaboración constructiva entre las Naciones Unidas, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comisión Electoral Independiente de Liberia y la comunidad internacional a los efectos de coordinar la asistencia para las elecciones;

5. *Destaca* la importancia de que exista una estrecha coordinación entre la Misión, el Grupo de Verificación y el mecanismo conjunto de coordinación del proceso electoral en todos los niveles y, en particular, la importancia de que el Grupo de Verificación siga garantizando condiciones efectivas de seguridad al personal internacional durante el proceso electoral y prestando el apoyo logístico necesario a la Comisión Electoral Independiente;

6. *Destaca también* la importancia de que se respeten los derechos humanos en Liberia, y hace hincapié en los aspectos del mandato de la Misión relativos a los derechos humanos;

7. *Destaca además* la obligación que tienen todos los Estados de respetar estrictamente el embargo de los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, de tomar todas las medidas necesarias para que se cumpla estrictamente el embargo y de señalar todos los casos en que éste no se respete al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995;

8. *Pide* al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la situación en Liberia, en particular de los acontecimientos relativos al proceso electoral, y que le presente un informe al respecto a más tardar el 29 de agosto de 1997;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3793a. sesión.*

## **Decisiones**

En su 3805a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Liberia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Liberia

“Carta, de fecha 24 de julio de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1997/581)”<sup>259</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>260</sup>:

“El Consejo de Seguridad observa con beneplácito que el día 19 de julio de 1997 se han llevado a buen término las elecciones presidenciales y de parlamentarios en Liberia.

<sup>259</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997.*

<sup>260</sup> S/PRST/1997/41.

El Consejo toma nota con satisfacción de la carta de fecha 24 de julio de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>261</sup> y de la declaración conjunta de certificación del Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y del Secretario General<sup>262</sup> de que el proceso electoral fue libre, limpio y digno de confianza y que el resultado de las elecciones refleja la voluntad de los votantes liberianos.

“El Consejo exhorta a todas las partes a que respeten los resultados de las elecciones y cooperen en la formación de un nuevo gobierno. El Consejo exhorta también al nuevo gobierno a que proteja el sistema democrático y promueva los derechos humanos y las libertades fundamentales como corresponde a un estado de derecho.

“El Consejo felicita al pueblo de Liberia por el valor y la determinación que ha demostrado al llevar adelante las elecciones en circunstancias difíciles. El Consejo encomia a todo el personal internacional, en particular al de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia y del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, que contribuyó al éxito de las elecciones.

---

<sup>261</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997, documento S/1997/581.*

<sup>262</sup> *Ibíd.*, anexo

---

## LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1990.*]

### Decisiones

El 7 de abril de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>263</sup>:

“De conformidad con lo dispuesto en la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad y a la luz de su informe de 26 de marzo de 1997<sup>264</sup>, los miembros del Consejo han examinado la cuestión de la terminación o el mantenimiento de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, así como sus modalidades de funcionamiento.

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo coinciden con su recomendación de mantener la Misión. De conformidad con la resolución 689 (1991), han decidido examinar nuevamente la cuestión antes del 6 de octubre de 1997.”

---

<sup>263</sup> S/1997/286.

<sup>264</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/255.*

“El Consejo celebra la buena voluntad y cooperación que demostraron las partes en el proceso electoral, lo que constituye una base sólida para que el pueblo de Liberia logre una paz duradera y se restablezcan el gobierno constitucional y el estado de derecho. El Consejo expresa la esperanza de que el éxito de las elecciones aliente a los refugiados a ejercer su derecho de retorno y exhorta al nuevo gobierno a que cumpla las obligaciones que le impone el derecho internacional respecto de los refugiados que regresen.

“El Consejo observa que la celebración de las elecciones constituye un avance decisivo hacia el desarrollo económico. El Consejo insta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo y asistencia a Liberia en este período de reconstrucción.

“El Consejo observa además que con la conclusión fructífera del proceso electoral se cumple un elemento fundamental del mandato de la Misión.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

En su 3768a. sesión, celebrada el 16 de abril de 1997, el Consejo examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>265</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el caso de una aeronave iraquí que voló de Bagdad (Iraq) a Yeddah (Arabia Saudita) el 9 de abril de 1997 y posteriormente despegó de ese lugar.

“El Gobierno del Iraq, en una carta de fecha 3 de febrero de 1997, había pedido autorización al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) para que se liberaran 50 millones de dólares de los activos iraquíes congelados en la Arabia Saudita, Bahrein y los Emiratos Árabes Unidos a fin de sufragar gastos de peregrinación, y había pedido al Comité que diera su acuerdo para que las Líneas Aéreas Iraquíes transportasen peregrinos a Yeddah durante el período de la peregrinación santa.

---

<sup>265</sup> S/PRST/1997/21.

“El Comité respondió en una carta de fecha 3 de marzo de 1997 que estaría en mejores condiciones de estudiar la cuestión de la liberación de los fondos iraquíes congelados si la solicitud en tal sentido era presentada por un país que estuviera dispuesto a liberar esos fondos para sufragar los gastos de la peregrinación.

“El Gobierno del Iraq efectuó ese vuelo sin consultar específicamente al Comité. Si hubiera sido consultado, el Comité habría podido considerar la cuestión y determinar si el vuelo requería su aprobación con arreglo a las resoluciones pertinentes.

“El Consejo señala a la atención de los Estados Miembros las obligaciones que les incumben con arreglo a las resoluciones 661 (1990), 670 (1990) y otras resoluciones pertinentes.

“El Consejo subraya que respeta la obligación de los musulmanes de llevar a cabo la peregrinación.”

En su 3786a. sesión, celebrada el 4 de junio de 1997, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Informe del Secretario General en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 986 (1995) (S/1997/419)<sup>266</sup>

“Carta, de fecha 30 de mayo de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait (S/1997/417)”<sup>266</sup>.

#### **Resolución 1111 (1997) de 4 de junio de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores y, en particular la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995,

*Convencido* de la necesidad de que se siga atendiendo, a título provisional, a las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Iraq de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida especialmente la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones indicadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones,

*Resuelto* a evitar que siga empeorando la actual situación humanitaria,

*Convencido también* de la necesidad de que se distribuya de manera equitativa la ayuda humanitaria a todos los sectores de la población iraquí en todo el país,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en el

párrafo 11 de la resolución 986 (1995)<sup>267</sup>, así como el informe presentado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 986 (1995)<sup>268</sup>,

*Reafirmando* el respaldo de todos los Estados Miembros a la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 986 (1995), salvo las que figuran en los párrafos 4, 11 y 12, permanezcan en vigor durante un nuevo período de 180 días a partir del 8 de junio de 1997 a las 00.01 horas, hora de verano de Nueva York;

2. *Decide también* llevar a cabo un examen exhaustivo de todos los aspectos del cumplimiento de la presente resolución 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1, *supra*, y nuevamente antes de que finalice el período de 180 días, una vez recibidos los informes mencionados en los párrafos 3 y 4 *infra*, y expresa su intención de considerar favorablemente, antes de que finalice el período de 180 días, la posibilidad de renovar las disposiciones de la presente resolución, siempre que en los informes mencionados en los párrafos 3 y 4 *infra* se indique que dichas disposiciones se cumplen satisfactoriamente;

3. *Pide* al Secretario General que le informe, 90 días después de la fecha de entrada en vigor del párrafo 1 *supra*, y nuevamente antes de que finalice el período de 180 días, sobre la base de las observaciones que haga el personal de las Naciones Unidas en el Iraq y de las consultas que se celebren con el Gobierno de ese país, si el Iraq ha distribuido equitativamente los medicamentos, suministros sanitarios, alimentos y otros materiales y suministros de primera necesidad destinados a la población civil, financiados de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), y que incluya en sus informes toda observación que desee formular en cuanto a si los ingresos para atender a las necesidades humanitarias del Iraq son suficientes y si la capacidad del Iraq para exportar petróleo y productos derivados del petróleo es suficiente para generar la suma indicada en el párrafo 1 de la resolución 986 (1995);

4. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, le informe 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1 *supra*, y nuevamente antes de que finalice el período de 180 días, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995);

5. *Encomienda* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que tramite rápidamente las solicitudes para concertar contratos que se presenten con arreglo a la presente resolución tan pronto como el Secretario General haya aprobado el nuevo plan que presente el Gobierno del Iraq en que figure una descripción de las mercancías que habrán de

<sup>266</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo segundo año, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*.

<sup>267</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/419.

<sup>268</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/417.

adquirirse con el producto de la venta de petróleo y de productos derivados autorizada por la presente resolución y se garantice la distribución equitativa de esas mercancías;

6. *Decide seguir ocupándose de la cuestión.*

*Aprobada por unanimidad en la 3786a. sesión.*

### **Decisiones**

En su 3789a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1997, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>269</sup>:

"El Consejo de Seguridad toma nota de las cartas del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de fechas 9 y 11 de junio de 1997<sup>270</sup>, de la carta del Viceprimer Ministro del Iraq de fecha 5 de junio de 1997<sup>271</sup> y de la carta del Secretario General Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq de fecha 6 de junio de 1997<sup>272</sup>. El Consejo expresa profunda preocupación por los cuatro incidentes registrados los días 4, 5 y 7 de junio de 1997, en los que personal iraquí interfirió en forma inaceptable en los vuelos de helicóptero que se realizaban para prestar apoyo a la inspección de lugares designados por la Comisión Especial con arreglo a las resoluciones del Consejo 687 (1991), 707 (1991) y 715 (1991), poniendo con ello en peligro a los helicópteros y sus tripulaciones, así como a personas que se encontraban en tierra.

"El Consejo deplora estos incidentes y subraya que el Iraq debe adoptar inmediatamente medidas eficaces para poner término a todos los actos de ese tipo. El Consejo recuerda al Iraq las obligaciones que le incumben con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular, la resolución 1060 (1996). El Consejo afirma que el Iraq está obligado a garantizar la seguridad del personal de la Comisión Especial y a permitir que la Comisión lleve a cabo sus operaciones aéreas en cualquier parte del Iraq sin injerencias de ninguna índole, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 707 (1991). El Consejo recuerda los compromisos contenidos en la declaración conjunta emitida por la Comisión Especial y el Iraq el 22 de junio de 1996.

"El Consejo reitera su continuado apoyo a la Comisión Especial en sus esfuerzos por ejecutar su mandato con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo."

En su 3792a. sesión, celebrada el 21 de junio de 1997, el Consejo examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

<sup>269</sup> S/PRST/1997/33.

<sup>270</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997, documentos S/1997/455 y S/1997/458.*

<sup>271</sup> *Ibid.*, documento S/1997/456, anexo.

<sup>272</sup> *Ibid.*, documento S/1997/457, anexo.

### **Resolución 1115 (1997) de 21 de junio de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, y 1060 (1996), de 12 de junio de 1996,

*Tomando nota* de la carta de fecha 12 de junio de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial<sup>273</sup>, en la que este último informó al Consejo de los incidentes ocurridos los días 10 y 12 de junio de 1997, cuando las autoridades del Iraq impidieron que un equipo de inspección de la Comisión Especial tuviera acceso a determinados lugares del Iraq designados por la Comisión para su inspección,

*Decidido* a velar por que el Iraq cumpla plenamente la obligación que le imponen todas las resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 687 (1991), 707 (1991), 715 (1991) y 1060 (1996), de permitir el acceso inmediato, incondicional e irrestricto de la Comisión Especial a todos los lugares que desee inspeccionar,

*Destacando* la inadmisibilidad de todo intento del Iraq de denegar el acceso a cualquiera de esos lugares,

*Reiterando* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y del Iraq,

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* la reiterada negativa de las autoridades del Iraq a permitir el acceso a los lugares designados por la Comisión Especial, lo que constituye una violación clara y patente de las disposiciones de las resoluciones 687 (1991), 707 (1991), 715 (1991) y 1060 (1996) del Consejo de Seguridad;

2. *Exige* que el Iraq coopere plenamente con la Comisión Especial de conformidad con las resoluciones pertinentes y que el Gobierno del Iraq permita a los equipos de inspección de la Comisión Especial el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar de acuerdo con el mandato de la Comisión Especial;

3. *Exige también* que el Gobierno del Iraq dé a la Comisión Especial acceso, de forma inmediata, incondicional e irrestricta, a todos los funcionarios y otras personas bajo la autoridad del Gobierno del Iraq que desee entrevistar, a fin de que pueda cumplir plenamente su mandato;

4. *Pide* al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial que en los informes unificados que ha de presentar con arreglo a la resolución 1051 (1996) incluya un anexo en el que se evalúe el cumplimiento por el Iraq de las disposiciones de los párrafos 2 y 3 *supra*;

<sup>273</sup> *Ibid.*, documento S/1997/474.

5. *Decide* no llevar a cabo los exámenes previstos en los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) hasta que se haya recibido el próximo informe unificado de la Comisión Especial, que se ha de presentar el 11 de octubre de 1997, tras lo cual los exámenes se reanudarán de conformidad con lo dispuesto en la resolución 687 (1991);

6. *Manifiesta su firme intención*, salvo que la Comisión Especial le comunique en el informe indicado en los párrafos 4 y 5 *supra* de que el Iraq básicamente está cumpliendo lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 *supra*, de imponer nuevas medidas a las categorías de funcionarios iraquíes responsables del incumplimiento;

7. *Reafirma su pleno apoyo* a la Comisión Especial en sus esfuerzos por cumplir su mandato con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3792a. sesión.*

### Decisiones

En su 3817a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1997, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Informe del Secretario General de conformidad con párrafo 3 de la resolución 1111 (1997) (S/1997/685)<sup>274</sup>;

“Carta, de fecha 8 de septiembre de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait (S/1997/692)<sup>274</sup>.

#### Resolución 1129 (1997) de 12 de septiembre de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, y 1111 (1997), de 4 de junio de 1997,

*Reafirmando* que el período de aplicación de la resolución 1111 (1997) comenzó a las 00.01 horas, hora de Nueva York del 8 de junio de 1997 y que para que el Iraq exportara petróleo y productos del petróleo de conformidad con esa resolución no era necesario que el Secretario General aprobara el plan de distribución mencionado en el apartado ii) del inciso a) del párrafo 8 a) ii) de la resolución 986 (1995),

*Tomando nota* de la decisión del Gobierno del Iraq de no exportar el petróleo ni los productos del petróleo permitidos de conformidad con la resolución 1111 (1997) en el período comprendido entre el 8 de junio y el 13 de agosto de 1997,

*Profundamente preocupado* por las consecuencias que tendrá esa decisión para el pueblo del Iraq en la esfera

humanitaria, ya que la falta de ingresos por la venta de petróleo y productos del petróleo demorará el suministro de socorro humanitario y creará una difícil situación para el pueblo iraquí,

*Observando* que, como se indica en el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990)<sup>275</sup>, el Iraq no podrá exportar petróleo y productos del petróleo por un valor de 2.000 millones de dólares de los EE.UU. para cuando haya finalizado el período fijado en la resolución 1111 (1997) sin dejar de cumplir el requisito, fijado en el párrafo 1 de la resolución 986 (1995) y reafirmado en la resolución 1111 (1997), de no producir una suma que exceda de 1.000 millones de dólares de los EE.UU. cada 90 días,

*Reconociendo* la situación relativa a la entrega de suministros humanitarios al Iraq descrita en el informe del Secretario General<sup>276</sup>, y alentando los constantes esfuerzos que se realizan para mejorar la situación,

*Subrayando* la importancia de la distribución equitativa de los suministros humanitarios enunciada en el apartado ii) del inciso a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995),

*Resuelto* a evitar un mayor empeoramiento de la situación humanitaria actual,

*Reafirmando* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 1111 (1997) sigan en vigor, con la salvedad de que los Estados estarán autorizados para permitir la importación de petróleo y productos del petróleo originarios del Iraq, incluidas las transacciones esenciales, financieras y de otra índole que guarden relación directa con esa importación, en cantidades suficientes para producir una suma que no exceda en total de 1.000 millones de dólares de los EE.UU. en un período de 120 días contados a partir de las 00.01 horas, hora de Nueva York, del 8 de junio de 1997, y, ulteriormente, una suma que no exceda en total a 1.000 millones de dólares de los EE.UU. dentro de un período de 60 días contados a partir de las 00.01 horas, hora de Nueva York, del 4 de octubre de 1997;

2. *Decide también* que lo dispuesto en el párrafo que antecede rija únicamente en el período de aplicación de la resolución 1111 (1997), y expresa su firme intención de que en el contexto de las resoluciones en que se autorice en el futuro a los Estados a que permitan la importación de petróleo y productos del petróleo originarios del Iraq se hagan cumplir estrictamente los plazos que se fijen en ellas y dentro de los cuales esté permitida esa importación;

3. *Expresa su pleno apoyo* a la intención, indicada por el Secretario General en su informe al Consejo de Seguridad<sup>276</sup>,

<sup>275</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/692, anexo.

<sup>276</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/685.

<sup>274</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997.*

de complementar sus observaciones relativas a las necesidades de los grupos vulnerables en el Iraq vigilando las medidas que tome el Gobierno del Iraq respecto de esos grupos;

4. *Subraya* que los contratos de compra de suministros humanitarios que se presenten de conformidad con la resolución 1111 (1997) deberán limitarse a los artículos que figuren en la lista consignada en el anexo del segundo plan de distribución preparado por el Gobierno del Iraq y aprobado por el Secretario General de conformidad con el apartado ii) del inciso a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) o que las enmiendas que deseen hacerse al plan deberán solicitarse antes de que se compre cualquier suministro que no figure en la lista mencionada;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 3817a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Federación de Rusia).*

### Decisiones

El 6 de octubre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>277</sup>:

“De acuerdo con lo dispuesto en la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, y a la luz de su informe de 24 de septiembre de 1997<sup>278</sup>, los miembros del Consejo han examinado la cuestión relativa a la terminación o continuación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, así como sus modalidades operacionales.

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo concuerdan con su recomendación de que se mantenga la Misión. De conformidad con la resolución 689 (1991), han decidido que volverán a examinar la cuestión a más tardar el 4 de abril de 1998.”

En su 3826a. sesión, celebrada el 23 de octubre de 1997, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Nota del Secretario General (S/1997/774)”<sup>279</sup>.

### Resolución 1134 (1997) de 23 de octubre de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 1060 (1996), de 12 de junio de 1996, y 1115 (1997), de 21 de junio de 1997,

<sup>277</sup> S/1997/773.

<sup>278</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997, documento S/1997/740.*

<sup>279</sup> *Ibíd., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997.*

*Habiendo examinado* el informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de 6 de octubre de 1997<sup>280</sup>,

*Expresando profunda preocupación* ante los informes de nuevos incidentes ocurridos después de aprobada la resolución 1115 (1997) en los cuales las autoridades iraquíes nuevamente impidieron que los equipos de inspección de la Comisión Especial tuvieran acceso a determinados lugares del Iraq designados por la Comisión para su inspección,

*Insistiendo* en que es inadmisibles que el Iraq trate de denegar el acceso a cualquiera de esos lugares,

*Tomando nota* de los progresos que sin embargo ha alcanzado la Comisión Especial en cuanto a la eliminación de los programas de armas de destrucción en masa del Iraq, como se indica en el informe del Presidente Ejecutivo,

*Reafirmando su determinación* de lograr que el Iraq cumpla plenamente todas las obligaciones que se le imponen en las resoluciones anteriores sobre la cuestión, y reiterando su exigencia de que el Iraq dé acceso a la Comisión Especial, de forma inmediata, incondicional e irrestricta, a todos los lugares que la Comisión desee inspeccionar y que, en particular, permita que la Comisión Especial y sus equipos de inspección realicen vuelos por avión y helicóptero, por todo el territorio del Iraq a todos los fines que sean pertinentes, incluidos vuelos de inspección, vigilancia, levamientos aéreos, transporte y logística, sin interferencia de ninguna clase y en las condiciones que fije la Comisión Especial, y que utilicen sus propias aeronaves y los aeropuertos del Iraq que consideren más apropiados para llevar a cabo la labor de la Comisión,

*Recordando* que en la resolución 1115 (1997) manifestó su firme intención de imponer nuevas medidas a las categorías de funcionarios iraquíes responsables del incumplimiento, salvo que la Comisión Especial le comunicara que el Iraq básicamente estaba cumpliendo lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de dicha resolución,

*Reiterando* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y del Iraq,

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* la reiterada negativa de las autoridades del Iraq, expuesta detalladamente en el informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial<sup>280</sup>, a permitir el acceso a los lugares designados por ésta y, en especial, las medidas del Iraq que ponen en peligro la seguridad del personal de la Comisión, el retiro y la destrucción de documentos que interesan a la Comisión Especial y la restricción de la libertad de circulación de su personal;

2. *Decide* que esas negativas a cooperar constituyen una violación manifiesta de las resoluciones del Consejo 687 (1991), 707 (1991), 715 (1991) y 1060 (1996), y toma nota de que, en el informe del Presidente Ejecutivo, la Comisión Especial no pudo comunicar que el Iraq hubiera cumplido básicamente lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1115 (1997);

<sup>280</sup> *Ibíd., documento S/1997/774, anexo.*

3. *Exige* que el Iraq coopere plenamente con la Comisión Especial de conformidad con las resoluciones sobre la cuestión, en que se establecen las normas para determinar el cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le corresponden;

4. *Exige*, en particular, que el Iraq permita sin demora el acceso inmediato, incondicional e irrestricto de los equipos de inspección de la Comisión Especial a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar de conformidad con el mandato de la Comisión Especial, así como a los funcionarios y otras personas bajo la autoridad del Gobierno del Iraq que la Comisión Especial desee entrevistar a fin de cumplir cabalmente su mandato;

5. *Pide* al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial que en los informes unificados que ha de presentar con arreglo a la resolución 1051 (1996) incluya un anexo en el que se evalúe el cumplimiento por el Iraq de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1115 (1997);

6. *Expresa su firme intención*, en el caso de que la Comisión Especial le comunique que el Iraq no ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1115 (1997) o en el informe de su Presidente Ejecutivo que ha de presentar el 11 de abril de 1998 no le notifique que el Iraq ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1115 (1997), de adoptar medidas que obliguen a todos los Estados a impedir sin demora la entrada en sus territorios o el tránsito por éstos de todos los funcionarios iraquíes y miembros de las fuerzas armadas del Iraq que sean responsables o partícipes de los casos de incumplimiento de los párrafos 2 y 3 de la resolución 1115 (1997), con la salvedad de que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) podrá autorizar la entrada de una persona en un determinado Estado en una fecha determinada y de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar la entrada en su propio territorio a sus propios nacionales o a personas que desarrollen actividades o cumplan misiones diplomáticas;

7. *Decide*, sobre la base de todos los incidentes relacionados con el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1115 (1997), comenzar a designar, en consulta con la Comisión Especial, a las personas cuyo ingreso o tránsito quedaría prohibido al aplicarse las medidas estipuladas en el párrafo 6 de la presente resolución;

8. *Decide también* no llevar a cabo los exámenes previstos en los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) hasta que haya recibido el próximo informe unificado de la Comisión Especial, que se ha de presentar el 11 de abril de 1998, tras lo cual los exámenes se reanudarán de conformidad con lo dispuesto en la resolución 687 (1991), a partir del 26 de abril de 1998;

9. *Reafirma su pleno apoyo* a la autoridad de la Comisión Especial, dirigida por su Presidente Ejecutivo, para cumplir su mandato con arreglo a las resoluciones del Consejo sobre la cuestión;

10. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.

*Aprobada en la 3826a. sesión por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (China, Egipto, Federación de Rusia, Francia, y Kenia).*

## Decisiones

En su 3828a. sesión, celebrada el 29 de octubre de 1997, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>281</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado la carta de fecha 29 de octubre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo por el Viceprimer Ministro del Iraq<sup>282</sup>, en la que se transmite la decisión inaceptable del Gobierno del Iraq de intentar imponer condiciones a su cooperación con la Comisión Especial, impidiendo de ese modo a la Comisión Especial cumplir sus funciones en virtud de las resoluciones del Consejo 687 (1991), 699 (1991), 707 (1991), 715 (1991), 1051 (1996), 1060 (1996), 1115 (1997) y 1134 (1997).

"El Consejo recuerda la exigencia que formuló en su resolución 1134 (1997) de que el Iraq cooperara plenamente con la Comisión Especial de conformidad con las resoluciones sobre la cuestión, que constituyen la única norma rectora del cumplimiento por parte del Iraq.

"El Consejo condena la decisión del Gobierno del Iraq de intentar dictar las condiciones para el cumplimiento de su obligación de cooperar con la Comisión Especial. Exige que el Iraq coopere plenamente, de conformidad con las resoluciones pertinentes y sin condiciones ni restricciones, con la Comisión Especial en el cumplimiento del mandato de ésta. El Consejo recuerda además al Gobierno del Iraq la responsabilidad que le incumbe respecto de la seguridad del personal de la Comisión Especial y de sus equipos de inspección.

"El Consejo advierte de las graves consecuencias que habría si el Iraq no cumpliera de modo inmediato y pleno sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes. El Consejo manifiesta su determinación de asegurar el cumplimiento rápido y pleno por el Iraq de las resoluciones pertinentes, y a tal efecto seguirá ocupándose activamente de la cuestión."

El 3 de noviembre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>283</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 24 de octubre de 1997, relativa a su intención de nombrar al General de División Esa Kalervo Tarvainen (Finlandia) en reemplazo del General de División Gian Giuseppe Santillo (Italia) como próximo Comandante de la Fuerza de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el

<sup>281</sup> S/PRST/1997/49.

<sup>282</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997, documento S/1997/829, anexo.

<sup>283</sup> S/1997/842.

Iraq y Kuwait<sup>284</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta.”

En su 3831a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1997, el Consejo examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

### Resolución 1137 (1997) de 12 de noviembre de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 1060 (1996), de 12 de junio de 1996, 1115 (1997), de 21 de junio de 1997, y 1134 (1997), de 23 de octubre de 1997,

*Tomando nota con profunda preocupación* de la carta de fecha 29 de octubre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro del Iraq<sup>282</sup> la en que transmitía la inaceptable decisión del Gobierno del Iraq de tratar de imponer condiciones a su cooperación con la Comisión Especial, de la carta de fecha 2 de noviembre de 1997 dirigida al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas<sup>285</sup>, en la que reiteraba la exigencia inadmisibles de que se retirasen los aviones de reconocimiento que operaban en nombre de la Comisión Especial y veladamente amenazaba la seguridad de dichos aviones, y de la carta de fecha 6 de noviembre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq<sup>286</sup>, en la que reconocía que el Iraq había trasladado equipos de doble uso sujetos a la vigilancia de la Comisión Especial,

*Tomando nota con profunda preocupación también* de las cartas de fechas 30 de octubre y 2 de noviembre de 1997 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial<sup>287</sup>, en las que notificaba que el Gobierno del Iraq, los días 30 de octubre y 2 de noviembre de 1997, había negado la entrada al Iraq a dos funcionarios de la Comisión Especial en razón de su nacionalidad, y de las cartas de fechas 3, 4, 5 y 7 de noviembre de 1997 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial<sup>288</sup>, en que le comunicaba que el Gobierno del Iraq había negado, los días 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 1997, el ingreso a los lugares que debían ser inspeccionados a inspectores de la Comisión Especial en razón de su nacionalidad, así como de la información adicional que figura en la carta de fecha 5 de noviembre de

1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial<sup>289</sup>, en que le comunicaba que el Gobierno del Iraq había trasladado importantes piezas de equipo de doble uso sujetas a la vigilancia de la Comisión Especial y que, al parecer, algunas cámaras de vigilancia habían sido mani-puladas o cubiertas,

*Acogiendo con beneplácito* las iniciativas diplomáticas, incluida la misión de alto nivel del Secretario General, realizadas en un intento por lograr que el Iraq cumpla incondicionalmente las obligaciones que se le imponen en virtud de las resoluciones pertinentes,

*Profundamente preocupado* por el informe de la misión de alto nivel del Secretario General sobre los resultados de sus reuniones con el Gobierno del Iraq al más alto nivel,

*Recordando* que en su resolución 1115 (1997) el Consejo manifestó su firme intención de imponer nuevas medidas a las categorías de funcionarios iraquíes responsables del incumplimiento, salvo que la Comisión Especial le comunicase que el Iraq básicamente estaba cumpliendo lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de dicha resolución,

*Recordando también* que en su resolución 1134 (1997) el Consejo expresó su firme intención, en el caso, entre otros, de que la Comisión Especial le comunicase que el Iraq no había cumplido con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1115 (1997), de adoptar medidas que obligasen a los Estados a impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por éstos a todos los funcionarios iraquíes y miembros de las fuerzas armadas del Iraq que fueran responsables o partícipes de los casos de incumplimiento de los párrafos 2 y 3 de la resolución 1115 (1997),

*Recordando además* la declaración formulada por su Presidente el 29 de octubre de 1997<sup>281</sup>, en la que el Consejo condenó la decisión del Gobierno del Iraq de tratar de dictar condiciones para cumplir su obligación de cooperar con la Comisión Especial y advirtió que sobrevendrían graves consecuencias en caso de que el Iraq no cumpliera de forma inmediata, plena y sin condiciones ni restricciones las obligaciones que se le impusieron en las resoluciones correspondientes,

*Reiterando* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq,

*Decidido* a lograr que el Iraq cumpla de forma inmediata, plena y sin condiciones ni restricciones las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes,

*Determinando* que esta situación sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* el hecho de que el Iraq continúe transgrediendo la obligación que se le ha impuesto en las resoluciones pertinentes de cooperar plena e incondicionalmente con la Comisión Especial en el cumplimiento de su mandato, incluida la inaceptable decisión que adoptó el 29 de octubre de 1997 de

<sup>289</sup> *Ibid.*, document S/1997/851.

<sup>284</sup> S/1997/841.

<sup>285</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996*, documento S/1997/837, anexo.

<sup>286</sup> *Ibid.*, documento S/1997/855.

<sup>287</sup> *Ibid.*, documentos S/1997/830 y S/1997/836.

<sup>288</sup> *Ibid.*, documentos S/1997/837, S/1997/843, S/1997/851 y S/1997/864.

tratar de imponer condiciones a su cooperación con la Comisión Especial, su negativa, los días 30 de octubre y 2 de noviembre de 1997, a permitir la entrada en el Iraq de dos funcionarios de la Comisión Especial en razón de su nacionalidad, su negativa a permitir los días 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 1997, el acceso a los lugares que la Comisión Especial había designado para su inspección a inspectores de la Comisión Especial, también en razón de su nacionalidad, su amenaza velada a la seguridad de los aviones de reconocimiento que operan en nombre de la Comisión Especial, su traslado de importantes piezas de equipo de doble uso desde sus anteriores emplazamientos y su manipulación de las cámaras de vigilancia de la Comisión Especial;

2. *Exige* que el Gobierno del Iraq deje sin efecto inmediatamente su decisión de fecha 29 de octubre de 1997;

3. *Exige también* que el Iraq coopere plenamente, de inmediato y sin condiciones ni restricciones con la Comisión Especial, de conformidad con las resoluciones sobre la cuestión, en que se establecen los criterios para determinar si las cumple o no;

4. *Decide*, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1134 (1997), que los Estados impidan sin demora la entrada en sus territorios o el tránsito por éstos de todos los funcionarios iraquíes y miembros de las Fuerzas Armadas del Iraq que sean responsables o partícipes de los casos de incumplimiento que se detallan en el párrafo 1 *supra*, con la salvedad de que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, podrá autorizar la entrada de una persona en un determinado Estado en una fecha determinada y de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar la entrada en su propio territorio a sus propios nacionales o a personas que desarrollen o cumplan actividades o misiones diplomáticas legítimas aprobadas por el Comité;

5. *Decide también*, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1134 (1997), preparar, en consulta con la Comisión Especial, una lista de las personas cuya entrada o tránsito quedará prohibido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 *supra*, y pide al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que elabore las directrices y los procedimientos pertinentes para la aplicación de las medidas estipuladas en el párrafo 4 *supra* y transmita copias de esas directrices y procedimientos, así como una lista de las personas designadas, a todos los Estados Miembros;

6. *Decide además* que las disposiciones de los párrafos 4 y 5 *supra* dejen de tener efecto el día siguiente al que el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial haya informado al Consejo de que el Iraq ha concedido nuevamente a los equipos de inspección de la Comisión Especial acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar de conformidad con el mandato de la Comisión Especial, así como a los funcionarios y otras personas bajo la autoridad del Gobierno del Iraq que la Comisión Especial desee entrevistar para cumplir plenamente su mandato;

7. *Decide* que los exámenes previstos en los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) se reanuden en abril de 1998,

de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1134 (1997), siempre que el Gobierno del Iraq haya cumplido lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

8. *Expresa* su firme intención de adoptar las nuevas medidas que sean necesarias para lograr el cumplimiento de la presente resolución;

9. *Reafirma* la responsabilidad que tiene el Gobierno del Iraq, con arreglo a las resoluciones sobre la cuestión, de garantizar la seguridad del personal y el equipo de la Comisión Especial y de sus equipos de inspección;

10. *Reafirma también* su pleno apoyo a las atribuciones de la Comisión Especial, dirigida por su Presidente Ejecutivo, para cumplir su mandato con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo;

11. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3831a. sesión.*

### Decisiones

En su 3832a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1997, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>290</sup>:

"El Consejo de Seguridad condena en los términos más categóricos la inaceptable decisión del Gobierno del Iraq de expulsar a funcionarios de la Comisión Especial de una determinada nacionalidad y, de esa manera, imponer condiciones a la Comisión Especial en contravención de las resoluciones del Consejo sobre el particular, que constituyen la norma rectora del grado de cumplimiento por parte de ese país.

"El Consejo exige que se revoque de inmediato y en forma inequívoca esa decisión, que ha impedido a la Comisión Especial desempeñar sus funciones con arreglo a las resoluciones sobre la cuestión. El Consejo recuerda la declaración formulada por su Presidente el 29 de octubre de 1997<sup>281</sup>, en la que advertía de las graves consecuencias que sufriría el Iraq si no cumplierse plena e inmediatamente y sin condiciones ni restricciones las obligaciones que se le han impuesto en las resoluciones pertinentes. El Consejo exige además, de conformidad con su resolución 1137 (1997), que el Iraq cumpla plena e inmediatamente sus obligaciones con arreglo a las resoluciones sobre la cuestión.

"El Consejo expresa su apoyo a la Comisión Especial y al Organismo Internacional de Energía Atómica y destaca la importancia de que cumplan sus mandatos en todos sus aspectos, incluida la labor esencial que realizan en el ámbito de la vigilancia y la verificación en el Iraq, de conformidad con las resoluciones del Consejo sobre la cuestión.

<sup>290</sup> S/PRST/1997/51.

“El Consejo recalca que recae sobre el Gobierno del Iraq la plena responsabilidad de velar por la seguridad del personal y el equipo de la Comisión Especial, así como del Organismo Internacional de Energía Atómica y sus equipos de inspección.”

El 14 de noviembre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General en virtud del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo, que decía lo siguiente<sup>291</sup>:

“El Consejo de Seguridad toma nota de su carta de fecha 13 de noviembre de 1997<sup>292</sup>, en la que le informaba de que, como resultado del incumplimiento por el Gobierno del Iraq de la resolución 1137 (1997) del Consejo, había decidido retirar temporalmente de ese país a la mayoría del personal de la Comisión Especial.

“Habida cuenta de esas circunstancias con respecto a las actividades de la Comisión Especial en el territorio del Iraq, tomamos nota con beneplácito de su intención de presentar al Consejo una evaluación de la capacidad de la Comisión Especial para cumplir su mandato en la situación actual, incluida su opinión acerca de la necesidad de que la Comisión celebre una reunión de urgencia.”

En su 3838a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1997, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Carta, de fecha 22 de noviembre 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida por el Secretario General en virtud del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/1997/922)”<sup>279</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>293</sup>:

“El Consejo de Seguridad hace suyas las conclusiones y recomendaciones del informe de la sesión de emergencia de la Comisión Especial de las Naciones Unidas<sup>294</sup> destinadas a facilitar el cumplimiento cabal y diligente de las resoluciones en la materia y a hacer más eficiente y eficaz la actividad de la Comisión con esta finalidad.

“El Consejo reitera su exigencia de que el Iraq cumpla todas sus obligaciones enunciadas en las resoluciones en la materia, incluida la resolución 1137 (1997), y coopere plenamente con la Comisión Especial y con el Organismo Internacional de Energía Atómica en la ejecución de sus

<sup>291</sup> S/1997/889.

<sup>292</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/883.

<sup>293</sup> S/PRST/1997/54.

<sup>294</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/922, anexo.

mandatos. El Consejo insiste en que la eficacia y la rapidez con que la Comisión Especial pueda cumplir sus funciones depende, ante todo, del grado en que el Gobierno del Iraq coopere revelando el verdadero alcance de sus programas proscritos y lo que ha hecho con ellos y dando libre acceso a la Comisión Especial a todos los lugares, documentos, registros y personas. El Consejo toma nota de la conclusión enunciada en el informe de la sesión de emergencia de la Comisión en el sentido de que ésta respeta las preocupaciones legítimas del Iraq acerca de su seguridad nacional, su soberanía y su dignidad, en el contexto de la necesidad de que se cumpla plenamente el mandato que el Consejo ha asignado a la Comisión Especial.

“El Consejo expresa su satisfacción por los progresos realizados por la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica en diversos ámbitos de desarme. Insta a que, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones de la sesión de emergencia de la Comisión Especial, se intensifique la labor para cumplir plenamente los mandatos de la Comisión Especial y del Organismo Internacional de Energía Atómica en cada uno de sus respectivos ámbitos de desarme. El Consejo reconoce que, a medida que el Iraq vaya cumpliendo sus obligaciones de conformidad con las resoluciones en la materia, que la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica informen de ello y que el Consejo esté de acuerdo, la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica pasarían de la fase de investigación a la de vigilancia en los sectores respectivos, ampliando el uso del sistema de vigilancia que ya funciona en el Iraq.

“El Consejo insta a los Estados Miembros a que respondan positivamente a las solicitudes que figuran en el informe de la sesión de emergencia de la Comisión Especial, en particular las relacionadas con el suministro del personal, el equipo y la información complementarios que necesitan la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica para cumplir en forma más eficiente y eficaz sus respectivos mandatos.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión y considerará la posible necesidad de otras medidas.”

En su 3840a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1997, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1111 (1997) (S/1997/935)”<sup>279</sup>.

“Carta, de fecha 2 de diciembre de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait (S/1997/942)”<sup>279</sup>.

**Resolución 1143 (1997)  
de 4 de diciembre de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores, en particular, las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, y 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997,

*Convencido* de la necesidad de seguir atendiendo, a título provisional, a las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Iraq de las resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones indicadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones,

*Convencido también* de la necesidad de que la ayuda humanitaria se distribuya de manera equitativa la ayuda humanitaria entre todos los sectores de la población iraquí, en todo el país,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1111 (1997)<sup>295</sup> y su intención de presentar un informe complementario, así como el informe presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1111 (1997) por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990)<sup>296</sup>,

*Observando con preocupación* que, a pesar de que se siguen aplicando las resoluciones 986 (1995) y 1111 (1997), subsiste la difícil situación nutricional y de salud de la población del Iraq,

*Resuelto* a evitar que la situación humanitaria actual empeore aún más,

*Tomando nota con reconocimiento* de la recomendación del Secretario General de que el Consejo reconsidere si los ingresos previstos por la resolución 986 (1995) son suficientes y estudie la mejor forma de atender a las necesidades humanitarias prioritarias del pueblo iraquí, incluida la posibilidad de aumentar esos ingresos,

*Tomando nota también con reconocimiento* de la intención del Secretario General de incluir en su informe complementario recomendaciones sobre formas de mejorar los procedimientos de tramitación y suministro de los artículos humanitarios con arreglo a la resolución 986 (1995),

*Observando con satisfacción* la labor realizada por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) para afinar y aclarar sus procedimientos de trabajo, y alentando al Comité a que siga trabajando en ese sentido a fin de agilizar el proceso de aprobación,

*Reafirmando* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 986 (1995), excepto las que figuran en los párrafos 4, 11 y 12, permanezcan en vigor durante un nuevo período de 180 días contados a partir del 5 de diciembre de 1997 a las 00.01 horas, hora de Nueva York;

2. *Decide también* que las disposiciones del plan de distribución con respecto a los artículos adquiridos de conformidad con la resolución 1111 (1997) sigan siendo válidas para los alimentos, las medicinas y los suministros sanitarios que se adquieran de conformidad con la presente resolución, en espera de que el Secretario General apruebe un nuevo plan de distribución que el Gobierno del Iraq deberá presentar antes del 5 de enero de 1998;

3. *Decide además* llevar a cabo un examen exhaustivo de todos los aspectos del cumplimiento de la presente resolución 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1 *supra* y, nuevamente, antes de que concluya el período de 180 días, una vez recibidos los informes mencionados en los párrafos 4 y 5 *infra*, y expresa su intención de considerar favorablemente, antes de que concluya el período de 180 días, la posibilidad de renovar las disposiciones de la presente resolución, siempre que en los informes mencionados en los párrafos 4 y 5 *infra* se indique que tales disposiciones se están cumpliendo satisfactoriamente;

4. *Pide* al Secretario General que le comunique, 90 días después de la fecha de entrada en vigor del párrafo 1 *supra* y, nuevamente, antes de que concluya el período de 180 días, sobre la base de las observaciones que haga el personal de las Naciones Unidas en el Iraq y de las consultas que se celebren con el Gobierno de ese país, si el Iraq ha distribuido equitativamente los medicamentos, suministros sanitarios, alimentos y otros materiales y suministros de primera necesidad destinados a la población civil, financiados de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), y que incluya en sus informes las observaciones que juzgue necesarias en cuanto a si los ingresos son suficientes para atender a las necesidades humanitarias del Iraq y si la capacidad del Iraq para exportar petróleo y productos derivados es suficiente para generar la suma indicada en el párrafo 1 de la resolución 986 (1995);

5. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, le presente, 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1 *supra* y, nuevamente, antes de que concluya el período de 180 días, un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995);

6. *Acoge con satisfacción* la intención del Secretario General de presentar un informe complementario, y manifiesta que, a la luz de sus recomendaciones, está dispuesto a buscar medios de mejorar la puesta en práctica del programa humanitario y a adoptar las medidas necesarias en relación con los recursos adicionales para atender a las necesidades humanitarias prioritarias del pueblo iraquí, y considerar una posible prórroga de los plazos previstos para la aplicación de la presente resolución;

<sup>295</sup> *Ibid.*, documento S/1997/935.

<sup>296</sup> *Ibid.*, documento S/1997/942.

7. *Pide* al Secretario General que le presente su informe complementario a más tardar el 30 de enero de 1998;

8. *Recalca* la necesidad de velar por la seguridad y protección de todas las personas designadas por el Secretario General a los efectos de la aplicación de la presente resolución en el Iraq;

9. *Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, continúe afinando y aclarando los procedimientos de trabajo a fin de agilizar el proceso de aprobación y le presente un informe a más tardar el 30 de enero de 1998;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3840a. sesión.*

### Decisiones

En su 3844a. sesión, celebrada el 22 de diciembre de 1997, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Carta, de fecha 17 de diciembre de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial establecida en virtud del apartado i) del inciso b) del párrafo 9 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/1997/987)”<sup>297</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>297</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe de 17 de diciembre de 1997 del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial relativo a las conversaciones que

<sup>297</sup> S/PRST/1997/56.

sostuvo con funcionarios del Gobierno del Iraq en Bagdad del 12 al 16 de diciembre de 1997<sup>298</sup>.

“El Consejo recuerda todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1137 (1997), de 12 de diciembre de 1997, y la declaración formulada por su Presidente el 3 de diciembre de 1997<sup>293</sup>. El Consejo reitera su exigencia de que el Gobierno del Iraq coopere plenamente con la Comisión Especial de conformidad con todas las resoluciones pertinentes y de que el Gobierno del Iraq permita el acceso inmediato e incondicional de los equipos de inspección de la Comisión Especial a todos los sectores, instalaciones, equipos, archivos y medios de transporte que deseen inspeccionar de conformidad con el mandato de la Comisión Especial.

“El Consejo destaca que el hecho de que el Gobierno del Iraq impida el acceso inmediato e incondicional de la Comisión Especial a todo lugar o categoría de lugar es inadmisibles y constituye una clara violación de las resoluciones pertinentes.

“El Consejo expresa su pleno apoyo a la Comisión Especial y a su Presidente Ejecutivo, en particular en lo que respecta a las conversaciones en curso con funcionarios del Gobierno del Iraq. El Consejo toma nota de que continúan las conversaciones sobre los arreglos prácticos para la aplicación de todas sus resoluciones pertinentes. El Consejo reitera que la eficacia y la rapidez con que la Comisión Especial pueda cumplir sus funciones depende, ante todo, del grado en que el Gobierno del Iraq coopere revelando el verdadero alcance de sus programas proscritos y lo que ha hecho con ellos y dando libre acceso a la Comisión Especial a todos los lugares, documentos, archivos y personas. El Consejo insta al Gobierno del Iraq a que coopere plenamente con la Comisión Especial en el cumplimiento de su mandato.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.”

<sup>298</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/987.

## LA SITUACIÓN EN CAMBOYA

[*El Consejo de Seguridad ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1990.*]

### Decisiones

El 14 de abril de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>299</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 7 de abril de 1997<sup>300</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información que figura en la carta y acogen con beneplácito su decisión de prorrogar por seis meses el mandato de su Representante en Camboya.”

<sup>299</sup> S/1997/308.

<sup>300</sup> S/1997/307.

El 3 de junio de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>301</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 30 de mayo de 1997, relativa a su decisión de designar al Sr. Lakhan L. Mehrotra, de la India, su representante en Camboya<sup>302</sup>. Los miembros del Consejo toman nota de la decisión comunicada en su carta.”

En su 3799a. sesión, celebrada el 11 de julio de 1997, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Camboya”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente emitió la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>303</sup>:

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por los recientes acontecimientos en Camboya, incluidos los actos de violencia, que han puesto en peligro la continuidad del proceso de paz camboyano, e insta a que se ponga fin inmediatamente a los combates.

“El Consejo reafirma la necesidad de que se respeten los principios de la unidad nacional, la integridad territorial y la soberanía del Reino de Camboya.

“El Consejo exhorta a todas las partes a que respeten cabalmente los compromisos que asumieron en virtud de los acuerdos de París sobre Camboya<sup>304</sup>. Las insta a que resuelvan sus diferencias por medios pacíficos y mediante el diálogo político y de acuerdo con el espíritu de reconciliación nacional.

“El Consejo exhorta nuevamente a las partes a que garanticen el funcionamiento eficaz y sin trabas de las instituciones constitucionales.

“El Consejo condena todos los actos de violencia e insta a todas las partes a que garanticen la seguridad de las personas y respeten los principios y las normas del derecho humanitario.

“El Consejo recuerda al Gobierno de Camboya el compromiso público que asumió de celebrar elecciones legislativas libres e imparciales en mayo de 1998 y subraya la importancia de ese proceso electoral.

“El Consejo acoge con beneplácito y apoya todos los esfuerzos encaminados a promover el diálogo entre las partes, incluso los emprendidos por los países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y otros Estados signatarios de los acuerdos de París sobre Camboya.

“El Consejo seguirá examinando la cuestión.”

El 13 de octubre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>305</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 8 de octubre de 1997<sup>306</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información consignada en la carta y acogen con beneplácito su decisión de prorrogar por un período de seis meses el mandato de su Representante en Camboya.”

El 30 de octubre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>307</sup>:

“Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota con agradecimiento de su carta de fecha 27 de octubre de 1997, en uno de cuyos anexos figuran las seguridades dadas en relación con las próximas elecciones y la seguridad y protección de los dirigentes políticos que regresen, así como su participación en actividades políticas<sup>308</sup>. Los miembros del Consejo acogen con beneplácito esos compromisos y toman nota de su intención de mantener al Consejo informado periódicamente de su cumplimiento.

“Los miembros del Consejo expresan su apoyo a las medidas que Ud. se propone adoptar con el fin de supervisar el regreso de los dirigentes políticos que se encuentran en el extranjero y la reanudación de sus actividades políticas, como se señala en su carta. Expresan asimismo la esperanza de que dichas medidas contribuyan a facilitar el pronto regreso de los dirigentes políticos que se encuentran en el extranjero.

“Los miembros del Consejo expresan su apoyo a Ud. y a los países miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y los encomian por la perseverancia con que han contribuido constructivamente a una solución pacífica de la situación en Camboya.”

<sup>301</sup> S/1997/427.

<sup>302</sup> S/1997/426.

<sup>303</sup> S/PRST/1997/37.

<sup>304</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23177, anexo.

<sup>305</sup> S/1997/788.

<sup>306</sup> S/1997/787.

<sup>307</sup> S/1997/999.

<sup>308</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/998.

## LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN

[El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1994 y 1996.]

### Decisiones

En su 3765a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, Italia, el Pakistán, los Países Bajos, la República Islámica del Irán y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Afganistán".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, con arreglo a una petición que había formulado el representante del Indonesia<sup>309</sup>, cursar una invitación al Sr. Engin Ahmet Ansay, Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

Al reanudarse la sesión, el 15 abril de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Tayikistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema.

En su 3766a. sesión, celebrada el 16 de abril de 1997, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Afganistán".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>310</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 16 de marzo de 1997 sobre la situación en el Afganistán<sup>311</sup>. También ha examinado las opiniones expresadas sobre este tema en su 3765a. sesión, celebrada los días 14 y 15 de abril de 1997<sup>312</sup>.

"El Consejo expresa su grave preocupación por la continuación de las hostilidades en el Afganistán y su intensificación en meses recientes. Reitera que la continuación del conflicto amenaza con desestabilizar la región e impide que se avance hacia la formación de un gobierno plenamente representativo y de base amplia que pueda hacer frente con eficacia a los agudos problemas sociales y económicos del Afganistán.

"El Consejo pide a las partes afganas que pongan término inmediatamente a todas las hostilidades y entablen negociaciones sostenidas. El Consejo está firmemente convencido de que sólo un arreglo negociado pondrá fin al prolongado conflicto en este país.

"El Consejo apoya plenamente las iniciativas de las Naciones Unidas para facilitar la reconciliación nacional en el Afganistán. Está convencido de que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando la función central a la hora de ayudar a las facciones afganas en conflicto a iniciar un proceso cabal de negociación sobre la base de la resolución 1076 (1996) del Consejo y la resolución 51/195 de la Asamblea General. El Consejo acoge con satisfacción las actividades de la Misión Especial de las Naciones Unidas para el Afganistán y apoya la realización de ulteriores gestiones por el Secretario General para dar nuevo impulso a la labor del Consejo. En este contexto, acoge favorablemente la organización por parte de la Misión Especial de reuniones del grupo de trabajo de las partes afganas en Islamabad, pero lamenta que esos esfuerzos aún no hayan dado resultados positivos.

"El Consejo lamenta profundamente que sigan sin aplicarse muchas disposiciones importantes de la resolución 1076 (1996) del Consejo y la resolución 51/195 de la Asamblea General. Insta a todas las partes afganas y, en particular, a los talibanes a que acaten estas resoluciones, cooperen plenamente con la Misión Especial y participen en negociaciones serias y francas con los buenos oficios de la Misión Especial. El Consejo exhorta a los países interesados a coordinar sus actividades con las de la Misión Especial y a abstenerse de apoyar a una de las partes afganas en contra de otra.

"El Consejo celebra que el Secretario General haya convocado una reunión de los países interesados, para el 16 de abril de 1997, tras la reunión anterior celebrada en Nueva York el 18 de noviembre de 1996.

"El Consejo toma nota de la intención del Secretario General de consultar a las partes afganas y a todos los interesados acerca de la conveniencia de celebrar en algún momento una reunión de las partes afganas, y le pide que proponga un plan concreto si llega a la conclusión de que ello contribuirá al proceso de paz.

"El Consejo pide una vez más a todos los Estados que dejen inmediatamente de suministrar armas y municiones a todas las partes en el conflicto del Afganistán.

"El Consejo reitera su preocupación por la continuación del conflicto en el Afganistán, que crea condiciones propicias para el terrorismo y el tráfico de drogas, que tienen una influencia desestabilizadora sobre la región y fuera de ella, y pide a los líderes de las partes afganas que pongan fin a esa clase de actividad.

"El Consejo expresa su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación humanitaria, incluido el desplazamiento de la población civil. También está gravemente preocupado por la discriminación contra la mujer y por otras violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional en el Afganistán. El Consejo deplora los malos tratos infligidos a miembros del

<sup>309</sup> S/1997/305, incorporado en el acta de la 3765a. sesión.

<sup>310</sup> S/PRST/1997/20.

<sup>311</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997, documento S/1997/240.*

<sup>312</sup> Véase S/PV.3765 y la reanudación. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, 3765a. sesión.*

personal de las organizaciones humanitarias internacionales, ya que ello limita la capacidad de la comunidad internacional para atender a las acuciantes necesidades humanitarias del Afganistán.

“El Consejo acoge con satisfacción la celebración en Ashgabat, los días 21 y 22 de enero de 1997, de un Foro Internacional de Asistencia al Afganistán, así como la reunión que celebrará el Grupo de Apoyo al Afganistán el 21 de abril de 1997 en Ginebra. El Consejo alienta a todos los Estados y organizaciones internacionales a seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, que debería ser distribuida equitativamente en todo el país.

“El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión y pide al Secretario General que continúe informándole periódicamente sobre la situación en el Afganistán.”

El 13 de mayo de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>313</sup>:

“Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su agradecimiento por su carta de fecha 1º de mayo de 1997 relativa a la reunión consultiva oficiosa sobre el Afganistán, celebrada en Nueva York el 16 de abril de 1997<sup>314</sup>. Los miembros del Consejo acogen con agrado su iniciativa de convocar la reunión de los países interesados para evaluar nuevamente la situación en el Afganistán tras los recientes acontecimientos políticos y militares, buscar la mejor manera de promover una solución negociada del conflicto y fortalecer las actividades del mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

“Los miembros del Consejo siguen gravemente preocupados por el peligro que la continuación del conflicto armado representa para la región y por la difícil situación del pueblo afgano. Subrayan la necesidad de que las partes afganas cesen de inmediato todas las hostilidades armadas, renuncien al uso de la fuerza, pongan a un lado sus diferencias y entablen un diálogo político encaminado a lograr la paz y la reconciliación nacional.

“Los miembros del Consejo reafirman su apoyo a los constantes esfuerzos de las Naciones Unidas, en particular de la Misión Especial de las Naciones Unidas para el Afganistán, para facilitar la reconciliación nacional en el Afganistán, sobre la base de la resolución 51/195 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, y la resolución 1076 (1996) del Consejo, de 22 de octubre de 1996. Si bien reconocen la necesidad de que todos los países interesados participen en la búsqueda de la paz, subrayan que esas iniciativas deben ser coordinadas con las Naciones Unidas, que desempeñan el papel central en la promoción de un acuerdo sobre el cese al fuego y en las negociaciones entre las partes afganas.

“Los miembros del Consejo toman nota de las propuestas concretas formuladas por los participantes en la reunión consultiva antes mencionada con el fin de ayudar

<sup>313</sup> S/1997/366.

<sup>314</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/347.

a la solución pacífica del conflicto. Consideran que las reuniones constituyeron un mecanismo internacional útil que se podría convocar con mayor frecuencia.

“Los miembros del Consejo continuarán siguiendo de cerca los acontecimientos en el Afganistán.”

En su 3796a. sesión, celebrada el 9 de julio de 1997, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>315</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 16 de junio de 1997 sobre la situación en el Afganistán<sup>316</sup>.

“El Consejo expresa su grave preocupación por la constante intensificación del enfrentamiento militar en el Afganistán. El Consejo exhorta a que se ponga término de inmediato a las hostilidades.

“El Consejo exhorta a todas las partes afganas a que vuelvan inmediatamente a la mesa de las negociaciones y a que concierten esfuerzos por establecer un gobierno de base amplia y plenamente representativo que proteja los derechos de todos los afganos y acate las obligaciones internacionales del Afganistán.

“El Consejo, teniendo en cuenta los riesgos de una desestabilización regional, estima que la mejor forma de lograr la paz y la estabilidad en el Afganistán es mediante negociaciones políticas entre afganos bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la asistencia activa y coordinada de todos los países interesados. El Consejo insta a las partes afganas y a los países interesados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo y de la Asamblea General sobre el Afganistán.

“El Consejo destaca que debe cesar toda injerencia externa en los asuntos del Afganistán y, en este contexto, exhorta a todos los Estados a que se abstengan inmediatamente de suministrar armamentos y municiones a todas las partes en el conflicto del Afganistán.

“El Consejo ve con profunda preocupación la persistencia de la discriminación contra las niñas y mujeres y de otras violaciones de los derechos humanos, así como de las violaciones del derecho internacional humanitario.

“El Consejo reitera que la continuación del conflicto en el Afganistán crea un campo propicio para el terrorismo y la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes que causan desestabilización en la región y fuera de ella, e insta a los dirigentes de las partes afganas a que pongan fin a esas actividades.

<sup>315</sup> S/PRST/1997/35.

<sup>316</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/482.

“El Consejo está profundamente preocupado por el deterioro de la situación humanitaria, incluido el desplazamiento de la población civil. A este respecto, exhorta a los Estados Miembros a que respondan generosamente al llamamiento unificado interinstitucional de las Naciones Unidas de 1997 para la prestación de asistencia humanitaria y de rehabilitación de emergencia al Afganistán.

“El Consejo reafirma su pleno apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas en el Afganistán, en particular a las actividades de la Misión Especial de las Naciones Unidas para el Afganistán. El Consejo pide al Secretario General que siga informándolo periódicamente sobre la situación y sobre sus gestiones, así como sobre las gestiones de la Misión Especial.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

El 31 de julio de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>317</sup>:

“Tengo el honor de informar a usted de que su carta de fecha 28 de julio de 1997 relativa a su decisión de nombrar al Sr. Lakhdar Brahimi como su Enviado Especial, para que lleve a cabo una misión de corta duración a fin de consultar a las partes y a los países interesados y que corresponda, así como a la Organización de la Conferencia Islámica, acerca de su posición y sus propuestas en relación con las gestiones de paz en el Afganistán<sup>318</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo acogen con beneplácito la decisión que figura en su carta y expresan su pleno apoyo al Enviado Especial para el cumplimiento de su misión.

“Los miembros del Consejo esperan con interés que se los mantenga informados acerca de la labor del Enviado Especial.”

En su 3841a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Afganistán

“Informe del Secretario General (S/1997/894)”<sup>319</sup>.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>320</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 14 de noviembre de 1997 sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz

y la seguridad internacionales<sup>321</sup>, que también fue examinado por la Asamblea General.

“El Consejo reitera su profunda preocupación por el hecho de que continúe el enfrentamiento militar en el Afganistán, que ha provocado sufrimiento humano y destrucción material, amenaza con culminar en la desintegración del país y constituye una creciente amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales. Asimismo deplora que las facciones afganas en guerra no estén dispuestas a deponer las armas y cooperar con las Naciones Unidas en pro de la paz.

“El Consejo subraya que el conflicto afgano no tiene solución militar y que la principal responsabilidad de hallar una solución pacífica corresponde a las propias partes afganas. El Consejo insta a todas las partes afganas a que adopten medidas auténticas de fomento de la confianza, acuerden inmediatamente la cesación del fuego e inicien, sin condiciones previas, un diálogo político encaminado a lograr la reconciliación nacional, una solución política duradera del conflicto y la formación de un gobierno de base amplia y plenamente representativo que proteja los derechos de todos los afganos y dé cumplimiento a las obligaciones internacionales del Afganistán.

“El Consejo deplora el hecho de que el apoyo militar extranjero a las partes afganas no haya disminuido en 1997 y reitera su llamamiento a todos los Estados para que pongan fin inmediatamente al suministro de armas, municiones, equipo militar, entrenamiento o cualquier otro tipo de apoyo militar a todas las partes en el conflicto del Afganistán, incluida la participación de efectivos militares extranjeros.

“El Consejo alienta al Secretario General y a los Estados Miembros a que realicen estudios preliminares sobre cómo imponer y aplicar de manera justa y verificable un embargo de armas eficaz.

“El Consejo insiste en que las Naciones Unidas, en su carácter de intermediario universalmente reconocido e imparcial, deben recibir todo el apoyo necesario para poder seguir desempeñando un papel central fundamental en los esfuerzos internacionales coordinados, incluidos los esfuerzos de las organizaciones y los países interesados, para lograr una solución pacífica del conflicto afgano. El Consejo cree que la mejor manera de lograr la paz y la estabilidad en el Afganistán es mediante negociaciones políticas intraafganas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la ayuda activa y coordinada de todos los países interesados. El Consejo reitera su pleno apoyo a las actividades y los mandatos de la Misión Especial de las Naciones Unidas para el Afganistán y del Enviado Especial del Secretario General para el Afganistán.

“El Consejo apoya los esfuerzos del Secretario General encaminados a establecer un marco internacional sólido a fin de resolver los aspectos externos de la cuestión afgana y, en ese contexto, acoge con beneplácito la convocación de reuniones de países interesados, así como de los vecinos inmediatos y otros países.

<sup>317</sup> S/1997/597.

<sup>318</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/592.

<sup>319</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*.

<sup>320</sup> S/PRST/1997/55.

<sup>321</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/894.

“El Consejo sigue profundamente preocupado por el hecho de que continúe la discriminación contra las niñas y mujeres, así como otras violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el Afganistán.

“El Consejo observa con profunda preocupación las informaciones acerca de matanzas de prisioneros de guerra y civiles en el Afganistán y respalda la intención del Secretario General de seguir investigando a fondo tales informaciones.

“El Consejo expresa su seria preocupación por el saqueo de los locales y los suministros de alimentos de las Naciones Unidas y por las restricciones deliberadas impuestas al acceso de las organizaciones humanitarias a

algunas partes del país y a otras operaciones humanitarias, e insta a todas las partes a que impidan que ello vuelva a ocurrir.

“El Consejo reitera que la continuación del conflicto en el Afganistán constituye un terreno propicio para el terrorismo y la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes, que tienen un efecto desestabilizador en la región y fuera de ella, e insta a los dirigentes de las partes afganas a que pongan fin a esas actividades.

“El Consejo pide al Secretario General que siga manteniéndolo informado periódicamente acerca de la situación en el Afganistán y de sus gestiones.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

---

## PROTECCIÓN PARA LA ASISTENCIA HUMANITARIA A LOS REFUGIADOS Y OTRAS PERSONAS EN SITUACIONES DE CONFLICTO

### Decisiones

En su 3778a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burundi, el Canadá, Cuba, Eslovenia, India, el Iraq, las Islas Salomón, Italia, Malasia, Noruega, el Pakistán, los Países Bajos, Rwanda, Ucrania y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Protección para la asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto”.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Director de la Oficina de Enlace del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Director Ejecutivo Adjunto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En la misma sesión, el Consejo, a petición del representante de la República de Corea<sup>322</sup>, decidió también cursar una invitación al Sr. Peter Küng, Jefe de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Naciones Unidas.

También en la misma sesión, el Consejo, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto para Asuntos Humanitarios y Coordinador de Socorro de Emergencia.

Al reanudarse la sesión, el Consejo decidió invitar al representante de Azerbaiyán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema.

En su 3790a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1997, el Consejo examinó el tema titulado “Protección de la asistencia humanitaria a refugiados y demás personas en situaciones de conflicto”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>323</sup>:

“El Consejo de Seguridad ha examinado la cuestión de la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto y ha estudiado detenidamente las opiniones expresadas en el debate sobre la cuestión que tuvo lugar en su 3778ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 1997<sup>324</sup>.

“El Consejo observa que los desplazamientos en masa de poblaciones civiles en situaciones de conflicto pueden plantear un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo, al procurar la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto, subraya la importancia de que se aplique un enfoque coordinado y global con arreglo a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por el reciente aumento de los ataques o el empleo de la fuerza en situaciones de conflicto contra los refugiados y otros civiles, en violación de las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las del derecho internacional humanitario. El Consejo reitera su condena de los actos de esa naturaleza y hace nuevamente un llamamiento a todos los interesados para que cumplan estrictamente las normas pertinentes del derecho internacional. En particular, hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que garanticen la seguridad de los refugiados, las personas desplazadas y otros civiles, y para que garanticen el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad del personal de las Naciones Unidas y demás personal humanitario a aquéllos que necesitan asistencia.

---

<sup>323</sup> S/PRST/1997/34.

<sup>324</sup> Véase S/PV.3778. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, 3778a. sesión.*

---

<sup>322</sup> Documento S/1997/386, incorporado en el acta de la 3778a. sesión.

“El Consejo expresa también su profunda preocupación por todos los ataques o el empleo de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas y demás personal relacionado con operaciones de las Naciones Unidas, así como el personal de las organizaciones humanitarias, en violación de las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las del derecho internacional humanitario. En ese contexto, el Consejo recuerda su resolución 868 (1993) y la declaración formulada por su Presidente el 12 de marzo de 1997<sup>325</sup>. Asimismo, recuerda las disposiciones de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1994<sup>326</sup>. En este contexto, el Consejo hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que garanticen la seguridad de dicho personal y del personal de las organizaciones humanitarias y alienta a todos los Estados a que estudien los medios de fortalecer la protección de ese personal.

“El Consejo recuerda a todos los Estados y demás interesados la necesidad de enjuiciar a quienes violen el derecho internacional humanitario. A este respecto, recuerda la resolución sobre el establecimiento de una corte penal internacional aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1996<sup>327</sup>.

“El Consejo es partidario de que se sigan estudiando los medios que puede utilizar la comunidad internacional para promover el cumplimiento por las partes interesadas de las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las del derecho internacional humanitario.

“El Consejo alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a las convenciones internacionales encaminadas a resolver los problemas de los refugiados.

“El Consejo señala la importancia de dar a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas mandatos claros, apropiados y realistas, que

deberán aplicarse de manera imparcial, y de proporcionarles recursos suficientes. En ese sentido, el Consejo, al establecer o autorizar una operación destinada a proteger las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto, reafirma los principios de pleno respeto a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados interesados. El Consejo subraya asimismo la importancia de velar por que los mandatos encomendados a las operaciones de mantenimiento de la paz se cumplan debidamente.

“El Consejo subraya la importancia de una coordinación más estrecha entre los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, que actúan de conformidad con sus propios mandatos y estatutos, con miras a proporcionar o proteger eficazmente la prestación de asistencia humanitaria a quienes la necesitan. A este respecto, el Consejo es partidario de que se amplíen las funciones de los Representantes Especiales del Secretario General en la coordinación a esos efectos.

“El Consejo destaca la importancia de las actividades de los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones humanitarias internacionales y la necesidad de que esas actividades se sigan realizando con arreglo a los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad de la asistencia humanitaria.

“El Consejo subraya también la importancia de las actividades para prevenir las crisis, incluso abordando las causas fundamentales de éstas. Por tanto, alienta al Secretario General y a todos los Estados a que sigan estudiando medios prácticos de incrementar la capacidad de las Naciones Unidas a ese respecto.

“El Consejo alienta al Secretario General a que siga estudiando la forma de mejorar la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto.”

<sup>325</sup> S/PRST/1997/13.

<sup>326</sup> Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

<sup>327</sup> Resolución 51/207 de la Asamblea General.

## LA SITUACIÓN EN SIERRA LEONA

[El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1995 y 1996.]

### Decisiones

En su 3781a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Sierra Leona”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>328</sup>:

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el golpe de estado militar en Sierra Leona,

<sup>328</sup> S/PRST/1997/29.

especialmente cuando las Naciones Unidas están ayudando al proceso de reconciliación en ese país. El Consejo deplora profundamente este intento de derrocar al Gobierno elegido democráticamente y exige el restablecimiento inmediato del orden constitucional. El Consejo toma nota del comunicado de 26 de mayo de 1997 emitido por el Órgano Central del Mecanismo de la Organización de la Unidad Africana para la prevención, la gestión y la solución de conflictos, y destaca la necesidad imperiosa de dar cumplimiento al Acuerdo de Abidján<sup>329</sup>, que sigue constituyendo un marco viable para la paz, la estabilidad y la reconciliación en Sierra Leona.

“El Consejo condena enérgicamente la violencia dirigida tanto contra la comunidad local como contra la comunidad de expatriados, y en particular contra el personal de las Naciones Unidas y otro personal internacional que presta servicios en el país. El Consejo recuerda las obligaciones de todos los interesados de garantizar la protección del personal de las Naciones Unidas y otro personal internacional que se encuentra en el país y pide que se ponga fin al saqueo de locales y equipo de propiedad de las Naciones Unidas y de los organismos internacionales de ayuda.”

En su 3797a. sesión, celebrada el 11 de julio de 1997, el Consejo decidió invitar a los representantes de Côte d'Ivoire, Ghana, Guinea, Nigeria, Sierra Leona y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Sierra Leona”.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, con arreglo a una petición que había formulado el representante de Kenya<sup>330</sup>, cursar una invitación al Sr. Ibrahim Sy, Observador Permanente de la Organización de la Unidad Africana ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En su 3798a. sesión, celebrada el 11 de julio de 1997, el Consejo decidió invitar a los representantes de Côte d'Ivoire, Ghana, Guinea, Nigeria, Sierra Leona y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Sierra Leona”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>331</sup>:

“El Consejo de Seguridad recuerda la declaración hecha por su Presidente el 27 de mayo de 1997<sup>328</sup> tras el golpe de estado militar ocurrido en Sierra Leona el 25 de mayo de 1997. El Consejo sigue profundamente preocupado por la persistencia de la crisis en Sierra Leona y sus consecuencias humanitarias negativas para la población civil, incluidos los refugiados y las personas internamente desplazadas, y, en particular, por las atrocidades cometidas contra los ciudadanos de Sierra

<sup>329</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/1034, anexo.

<sup>330</sup> Documento S/1997/536, incorporado en el acta de la 3797a. sesión.

<sup>331</sup> S/PRST/1997/36.

Leona, los nacionales extranjeros y el personal del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental. El Consejo reitera que la tentativa de derrocar al Gobierno democráticamente elegido del Presidente Ahmad Tejan Kabbah es inaceptable y exhorta nuevamente a que se proceda en forma inmediata e incondicional a restablecer el orden constitucional en el país.

“Preocupa al Consejo la grave crisis en Sierra Leona que pone en peligro la paz, la seguridad y la estabilidad de toda la región y, en particular, sus posibles repercusiones negativas sobre el proceso de paz en curso en la vecina Liberia.

“El Consejo apoya firmemente la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 66a. período ordinario de sesiones, que se celebró en Harare del 28 al 31 de mayo de 1997<sup>332</sup>, en la cual el Consejo de Ministros exhortó a los dirigentes de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a la comunidad internacional a que ayudaran al pueblo de Sierra Leona a restablecer el orden constitucional en ese país y destacó la necesidad imperiosa de dar efecto al Acuerdo de Abidján<sup>329</sup>, que continúa siendo un marco viable para la paz, la estabilidad y la reconciliación en Sierra Leona.

“El Consejo acoge con beneplácito la participación en su 3797a. sesión, celebrada el 11 de julio de 1997, de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental que integran el Comité de los Cuatro.

“El Consejo acoge con beneplácito las gestiones de mediación iniciadas por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y expresa su pleno apoyo a los objetivos de esas gestiones enunciados en el comunicado final, emitido en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental que se celebró en Conakry el 26 de junio de 1997<sup>333</sup>.

“El Consejo exhorta a los que se han apoderado del poder a que cooperen plenamente con esas gestiones a fin de que se pueda restablecer inmediatamente el orden constitucional en Sierra Leona.

“El Consejo continuará siguiendo de cerca el progreso de las gestiones encaminadas a la resolución pacífica de la crisis y está dispuesto a considerar la adopción de las medidas que correspondan si no se restablece sin demora el orden constitucional en Sierra Leona.

“El Consejo continuará ocupándose activamente de esta cuestión.”

En su 3809a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

“La situación en Sierra Leona”.

<sup>332</sup> Véase A/52/465, anexo I, decisión CM/ Dec.356 (LXVI).

<sup>333</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/499, anexo.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>334</sup>:

“El Consejo de Seguridad recuerda las declaraciones formuladas por su Presidente el 27 de mayo<sup>328</sup> y el 11 de julio de 1997<sup>331</sup> tras el golpe de estado militar en Sierra Leona del 25 de mayo de 1997. Condena el derrocamiento del Gobierno democráticamente elegido del Presidente Ahmad Tejan Kabbah y exhorta a la junta militar a que adopte medidas para restablecer en forma inmediata e incondicional ese Gobierno. El Consejo sigue profundamente preocupado por la situación en Sierra Leona, que pone en peligro la paz, la estabilidad y la seguridad en toda la región.

“El Consejo destaca la necesidad de aplicar el Acuerdo de Abidján<sup>329</sup>, que sigue constituyendo un marco viable para la paz, la estabilidad y la reconciliación en Sierra Leona.

“El Consejo expresa su reconocimiento a los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental que integran el Comité de los Cuatro por sus intentos de negociar con los representantes de la junta militar los días 17, 18, 29 y 30 de julio de 1997, en Abidján, una solución pacífica de la crisis, y reitera su pleno apoyo a los objetivos de esa mediación. Lamenta profundamente la interrupción de esas conversaciones, y considera que la responsabilidad de ese fracaso incumbe por completo a la junta militar, que se negó a negociar de buena fe.

“El Consejo considera que el intento de la junta militar de imponer condiciones para la restauración del Gobierno democráticamente elegido es inaceptable, y exhorta a la junta a que renuncie a su intención declarada de mantenerse en el poder y a que reanude sin tardanza las negociaciones con el Comité de los Cuatro Ministros de Relaciones Exteriores.

“El Consejo, a falta de una respuesta satisfactoria de la junta militar, estará dispuesto a adoptar medidas apropiadas con miras a resolver la crisis y restablecer el Gobierno democráticamente elegido del Presidente Kabbah.

“El Consejo sigue profundamente preocupado por el deterioro de la situación humanitaria en Sierra Leona y por la persistencia de los casos de saqueo y de confiscación de los suministros de socorro de los organismos internacionales. Exhorta a la junta militar a que deje totalmente de interferir la distribución de la asistencia humanitaria a la población de Sierra Leona. El Consejo condena la persistencia de los casos de violencia y amenaza de violencia por parte de la junta contra la población civil, los extranjeros y el personal del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental, y pide que cesen esos actos de violencia. El Consejo expresa también su preocupación por los efectos del aflujo continuo de refugiados a los países vecinos, en particular Guinea, debido a la crisis de Sierra Leona. Exhorta a todos los Estados y a las organizaciones internacionales

competentes a que presten ayuda a esos países para resolver este problema.

“El Consejo seguirá ocupándose activamente de este asunto.”

El 3 de septiembre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>335</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 28 de agosto de 1997, relativa a su decisión de nombrar al Sr. Francis G. Okelo (Uganda) como su Enviado Especial para Sierra Leona<sup>336</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes acogen con beneplácito dicha decisión.”

En su 3822a. sesión, celebrada el 8 de octubre de 1997, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nigeria y Sierra Leona a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Sierra Leona”.

### **Resolución 1132 (1997) de 8 de octubre de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* las declaraciones formuladas por su Presidente los días 27 de mayo<sup>328</sup>, 11 de julio<sup>331</sup> y 6 de agosto de 1997<sup>334</sup> en las que condena el golpe militar en Sierra Leona,

*Tomando nota* de la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 66a. período ordinario de sesiones, que se celebró en Harare del 28 al 31 de mayo de 1997, acerca de la situación en Sierra Leona<sup>332</sup>,

*Tomando nota también* del comunicado sobre Sierra Leona dado a conocer en la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental celebrada en Conakry el 26 de junio de 1997<sup>337</sup>, de la declaración sobre Sierra Leona de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental que son miembros del Comité de Cuatro, emitida en Abidján el 30 de julio de 1997<sup>338</sup>, y del comunicado final<sup>339</sup>, así como de la decisión sobre las sanciones contra la junta militar de Sierra Leona<sup>340</sup>, emitidos en la reunión en la cumbre de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Abuja los días 28 y 29 de agosto de 1997,

<sup>335</sup> S/1997/681.

<sup>336</sup> S/1997/680.

<sup>337</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/499.

<sup>338</sup> *Ibíd.*, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/646, anexo.

<sup>339</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/695, anexo I.

<sup>340</sup> *Ibíd.*, anexo II.

<sup>334</sup> S/PRST/1997/42.

Tomando nota además de la carta de fecha 7 de octubre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>341</sup>,

Expresando su pleno apoyo a los esfuerzos de mediación del Comité de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, así como su reconocimiento al Comité,

Reafirmando su opinión de que el Acuerdo de Abidján<sup>329</sup> sigue constituyendo un marco viable para la paz, la estabilidad y la reconciliación en Sierra Leona,

Deplorando que la junta militar no haya tomado medidas para permitir la restauración del gobierno elegido democráticamente y la vuelta al orden constitucional,

Profundamente preocupado por los actos de violencia y la pérdida de vidas humanas que siguen teniendo lugar en Sierra Leona a raíz del golpe militar del 25 de mayo de 1997, por el empeoramiento de la situación humanitaria en ese país y por las consecuencias para los países vecinos,

Habiendo determinando que la situación en Sierra Leona constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide* que la junta militar tome medidas de inmediato para abandonar el poder en Sierra Leona y permita la restauración del gobierno elegido democráticamente y la vuelta al orden constitucional;

2. *Reitera su llamamiento* a la junta para que ponga fin a todos los actos de violencia y ponga fin a toda interferencia con la prestación de asistencia humanitaria al pueblo de Sierra Leona;

3. *Expresa su firme apoyo* a los esfuerzos del Comité de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para resolver la crisis de Sierra Leona, y lo alienta a que siga trabajando en pro de la restauración pacífica del orden constitucional, incluso reanudando las negociaciones;

4. *Alienta* al Secretario General a que, por conducto de su Enviado Especial y en cooperación con el Comité, facilite la búsqueda de una solución pacífica para la crisis y, con tal fin, procure lograr la reanudación de las conversaciones con todas las partes en la crisis;

5. *Decide* que todos los Estados impidan la entrada en su territorio o el tránsito por su territorio de los miembros de la junta militar de Sierra Leona y los miembros adultos de sus familias, identificados en el inciso f) del párrafo 10 *infra*, salvo que la entrada de esas personas o su tránsito a través de un Estado determinado sean ser autorizados por el Comité establecido en virtud del párrafo 10 *infra* para fines humanitarios verificados o propósitos compatibles con el párrafo 1 *supra*, y en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio a sus propios nacionales;

6. *Decide también* que todos los Estados impidan la venta o el suministro a Sierra Leona, por sus nacionales o a partir de su territorio, o empleando para ello buques o aeronaves de su pabellón, de petróleo y productos del petróleo y armamentos y material conexo de todo tipo, inclusive armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para esos equipos, procedan o no de su territorio;

7. *Decide además* que el Comité establecido en virtud del párrafo 10 *infra* quede facultado para autorizar, caso por caso y conforme a un procedimiento de no objeción:

a) Las solicitudes que formule el Gobierno democráticamente elegido de Sierra Leona para la importación en el país de petróleo y productos del petróleo,

b) Las solicitudes que formule cualquier otro gobierno o por organismos de las Naciones Unidas para la importación de petróleo o productos del petróleo en Sierra Leona para fines humanitarios verificados, o para satisfacer las necesidades del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, a reserva de que se establezcan arreglos aceptables para la supervisión eficaz de la entrega;

8. *Actuando* conforme al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que, en cooperación con el Gobierno democráticamente elegido de Sierra Leona, garantice el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución por lo que respecta al suministro de petróleo y de productos del petróleo y armamentos y material conexo de todo tipo, inclusive, en caso necesario y de conformidad con las normas internacionales aplicables, a que detenga a los buques que se dirigen a Sierra Leona con el fin de inspeccionar y verificar sus cargas y puntos de destino, y exhorta a todos los Estados Miembros a que cooperen con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a ese respecto;

9. *Pide* a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental que informe cada treinta días al Comité establecido en virtud del párrafo 10 *infra* acerca de todas las actividades llevadas a cabo de conformidad con el párrafo 8 *supra*;

10. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, que se encargará de realizar las siguientes tareas y de informar sobre sus trabajos al Consejo, comunicándole además sus observaciones y recomendaciones:

a) Pedir a todos los Estados más información acerca de las disposiciones que hayan adoptado para aplicar eficazmente las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 y 6 *supra*;

b) Examinar la información que señalen a su atención los Estados acerca de las violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 y 6 *supra* y recomendar medidas apropiadas en respuesta a esas violaciones;

c) Presentar informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la información que se le haya comunicado acerca de las supuestas violaciones de las medidas impuestas en virtud de

<sup>341</sup> *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997, documento S/1997/776.

los párrafos 5 y 6 *supra*, identificando de ser posible a las personas o las entidades, inclusive los buques, que según esa información hayan cometido las violaciones;

d) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 y 6 *supra*;

e) Examinar las solicitudes de aprobación de importaciones de petróleo y productos del petróleo presentadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 *supra* y pronunciarse prontamente al respecto;

f) Designar rápidamente a los miembros de la junta militar y miembros adultos de sus familias cuya entrada o tránsito haya de impedirse de conformidad con el párrafo 5 *supra*;

g) Examinar los informes presentados en cumplimiento de los párrafos 9 *supra* y 13 *infra*;

h) Establecer contactos con el Comité de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en relación con la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 y 6 *supra*;

11. *Pide* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales que actúen en estricta conformidad con la presente resolución, no obstante la existencia de cualesquier derechos concedidos u obligaciones atribuidas o impuestas por cualquier acuerdo internacional o por cualquier contrato concertado o cualquier licencia o permiso concedidos antes de la entrada en vigor de las disposiciones establecidas en los párrafos 5 y 6 *supra*;

12. *Pide* al Secretario General que facilite toda la asistencia necesaria al Comité establecido en virtud del párrafo 10 *supra* y que con tal fin tome las disposiciones necesarias en la Secretaría;

13. *Pide* a los Estados que, en el plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución, informen al Secretario General acerca de las medidas que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones establecidas en los párrafos 5 y 6 *supra*;

14. *Pide* a todos los interesados, incluidos la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, las Naciones Unidas y otros organismos internacionales humanitarios, que adopten disposiciones apropiadas para la prestación de asistencia humanitaria y que hagan todo lo posible para se esfuerzen por garantizar que esa asistencia responda a las necesidades locales y que sea entregada en condiciones de seguridad y llegue a manos de los beneficiarios a que esté destinada;

15. *Insta* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras a que presten asistencia a los Estados de la región para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la afluencia de refugiados de Sierra Leona;

16. *Pide* al Secretario General que le presente un informe inicial, dentro de un plazo de quince días a partir de la aprobación de la presente resolución, acerca del cumplimiento del párrafo 1 *supra* y en lo sucesivo, cada sesenta días a partir

de la fecha de la aprobación de la presente resolución, acerca de la aplicación de las disposiciones de ésta y sobre la situación humanitaria en Sierra Leona;

17. *Decide* que, si de conformidad con el párrafo 19 *infra*, no se hubiera puesto término a las medidas indicadas en los párrafos 5 y 6 *supra*, 180 días después de la aprobación de la presente resolución, y sobre la base del informe más reciente del Secretario General, llevará a cabo un examen a fondo de la aplicación de esas medidas y de cualesquiera otras medidas adoptadas por la junta militar para dar cumplimiento al párrafo 1 *supra*;

18. *Insta* a todos los Estados a que faciliten apoyo técnico y logístico a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para que cumpla sus responsabilidades en la aplicación de la presente resolución;

19. *Expresa su intención* de poner término a las medidas a que se hace referencia en los párrafos 5 y 6 *supra* cuando se haya dado cumplimiento a la petición contenida en el párrafo 1 *supra*;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la  
3822a. sesión.*

### Decisiones

En su 3834a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Sierra Leona".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>342</sup>:

"El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, y las declaraciones formuladas por su Presidente el 27 de mayo<sup>328</sup>, el 11 de julio<sup>331</sup> y el 6 de agosto de 1997<sup>334</sup>, en respuesta al golpe militar del 25 de mayo de 1997 en Sierra Leona. Reitera su condena del derrocamiento del Gobierno democráticamente elegido del Presidente Ahmad Tejan Kabbah y su preocupación por la amenaza que sigue representando la situación en Sierra Leona para la paz, la seguridad y la estabilidad de la región.

"El Consejo expresa su pleno apoyo y su agradecimiento por los esfuerzos constantes que ha desplegado el Comité de los Cinco sobre Sierra Leona de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para buscar una solución pacífica de la crisis y la restauración del Gobierno democráticamente elegido y el orden constitucional. A este respecto, acoge con satisfacción el plan de paz acordado en Conakry el 23 de octubre de 1997 entre el Comité y los representantes de la junta, que figura en los documentos publicados después de la reunión<sup>343</sup>.

<sup>342</sup> S/PRST/1997/52.

<sup>343</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997, documento S/1997/824, anexos I y II.*

También toma nota con satisfacción de la aceptación del plan de paz por el Presidente Kabbah, en su declaración de 5 de noviembre de 1997<sup>344</sup>.

“El Consejo insta a la junta a que cumpla las obligaciones que le impone el plan de paz y, en particular, que mantenga de modo permanente la cesación del fuego. Insta a todas las partes interesadas a que se esfuercen por dar aplicación pronta y eficaz al plan de paz y alienta al Comité de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que coopere estrechamente con el Enviado Especial del Secretario General en Sierra Leona.

“El Consejo toma nota con aprecio de las informaciones sobre el resultado de la reunión celebrada en Conakry el 23 de octubre de 1997 que facilitaron a sus miembros en Nueva York el 11 de noviembre de 1997 los representantes del Comité de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental. Manifiesta su disposición a estudiar el modo en que pueda apoyar la aplicación del plan de paz y espera con interés recibir prontamente recomendaciones del Secretario General sobre la función que las Naciones Unidas podrían desempeñar con tal fin.

“El Consejo reitera la necesidad de que se preste y distribuya asistencia humanitaria para satisfacer las necesidades locales e insta a la junta a que garantice la entrega de esa asistencia a sus destinatarios en condiciones de seguridad. Insta a todos los Estados y a las organi-

zaciones internacionales competentes a que sigan prestando asistencia a los países que tienen que hacer frente al flujo de refugiados provocado por la crisis de Sierra Leona.

“El Consejo recuerda a todos los Estados su obligación de respetar estrictamente el embargo sobre la venta o suministro de petróleo y productos derivados del petróleo y de armamentos y material conexo de todo tipo a Sierra Leona, así como las demás medidas impuestas por su resolución 1132 (1997).”

El 16 de diciembre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>345</sup>:

“Tengo el honor de referirme a su informe sobre la situación en Sierra Leona<sup>346</sup>.

“En consultas sobre esta cuestión, los miembros del Consejo de Seguridad expresaron su apoyo a su propuesta de abrir nuevamente una oficina de enlace en Freetown, con sujeción a las condiciones de seguridad y presupuestarias. Igualmente, los miembros del Consejo apoyaron la propuesta de enviar un equipo técnico encargado de examinar la situación sobre el terreno y formular recomendaciones acerca de la función que han de cumplir las Naciones Unidas en la ejecución del Acuerdo de Conakry.”<sup>343</sup>.

<sup>344</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/886, anexo.

<sup>345</sup> S/1997/980.

<sup>346</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/958.

## LA SITUACIÓN RELATIVA A LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

### Decisiones

En su 3784a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1997, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>347</sup>:

“El Consejo de Seguridad expresa su apoyo al pueblo de la República Democrática del Congo en momentos en que inicia un nuevo período de su historia. El Consejo respeta las legítimas aspiraciones nacionales del pueblo de la República Democrática del Congo de lograr la paz, la reconciliación nacional y realizar progresos en las esferas política, económica y social para beneficio de todos, y se opone a cualquier injerencia en sus asuntos internos.

“El Consejo recuerda su resolución 1097 (1997), de 18 de febrero de 1997, en la que hace suyo el plan de paz de cinco puntos de las Naciones Unidas.

“El Consejo acoge con beneplácito el fin de la lucha y expresa su satisfacción por el hecho de que se esté comenzando a restablecer un clima de estabilidad en el país.

“El Consejo reafirma la soberanía nacional y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y pide el retiro de todas las fuerzas externas, incluidos los mercenarios.

“El Consejo, de conformidad con el plan de paz de cinco puntos de las Naciones Unidas, pide que se llegue a una solución rápida y pacífica de la crisis mediante el diálogo y la convocación de una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos. El Consejo reafirma también la declaración

<sup>347</sup> S/PRST/1997/31.

formulada por su Presidente el 30 de abril de 1997<sup>348</sup>, en la que pidió que se llegara a un rápido acuerdo sobre arreglos de transición pacífica que condujeran a la celebración de elecciones democráticas y libres en las que participaran todas las partes.

“El Consejo estima que la convocación de una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos con los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana es indispensable para promover la paz y la estabilidad regionales.

“El Consejo, de conformidad con el plan de paz de cinco puntos de las Naciones Unidas, pide protección y seguridad para todos los refugiados y personas desplazadas y la facilitación del acceso a la asistencia humanitaria. El Consejo reitera su llamamiento para que se respeten plenamente los derechos de los refugiados y las personas desplazadas y el acceso y la seguridad del personal que presta socorro humanitario. El Consejo reitera también en los términos más enérgicos su llamamiento para que se establezcan lazos de cooperación plenos e inmediatos con la misión de las Naciones Unidas que investiga los informes de matanzas, otras atrocidades y violaciones del derecho humanitario internacional perpetradas en el país, se le proporcione pleno e inmediato acceso y se garantice su seguridad. Al Consejo le preocupan especialmente los informes de que en la parte oriental del país se está realizando una matanza sistemática de refugiados. El Consejo pide que se ponga término inmediatamente a la violencia dirigida contra los refugiados en el país.

“El Consejo expresa su profundo reconocimiento a los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana y a su Representante Especial, al Gobierno de Sudáfrica y a todos los que, dentro y fuera de la región, han desplegado esfuerzos a fin de facilitar el logro de una solución pacífica para la crisis en la República Democrática del Congo.”

El 22 de julio de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>349</sup>:

---

<sup>348</sup> S/PRST/1997/24.

<sup>349</sup> S/1997/572.

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 17 de julio de 1997 relativa a su decisión de nombrar al Sr. Robin Kinloch (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como su Representante Especial en la República Democrática del Congo<sup>350</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes acogen con agrado la decisión a que se refiere la carta.

“Los miembros del Consejo manifiestan asimismo su pleno apoyo al Representante Especial en el desempeño de sus funciones.

“Los miembros del Consejo esperan que se les mantenga informados de la labor del Representante Especial.”

El 6 de agosto de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>351</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 1º de agosto de 1997, relativa a su decisión de nombrar al Sr. Atsu-Koffi Amega (Togo) y al Sr. Andrew R. Chigovera (Zimbabwe), respectivamente, Presidente y miembro del equipo encargado de investigar las presuntas violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en la República Democrática del Congo desde el 1º de marzo de 1993<sup>352</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la decisión que en ella figura.”

El 12 de agosto de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>353</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 8 de agosto de 1997, relativa a su decisión de nombrar al Sr. Reed Brody (Estados Unidos de América) tercer integrante del equipo encargado de investigar presuntas violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en la República Democrática del Congo desde el 1º de marzo de 1993<sup>354</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la decisión que en ella figura.”

---

<sup>350</sup> S/1997/571.

<sup>351</sup> S/1997/618.

<sup>352</sup> S/1997/617.

<sup>353</sup> S/1997/634.

<sup>354</sup> S/1997/633.

## LA SITUACIÓN EN BURUNDI

[El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993, 1994 y 1995 y 1996.]

### Decisiones

En su 3785a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Burundi".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>355</sup>:

"El Consejo de Seguridad está preocupado por el hecho de que persista la inestabilidad en Burundi, pese a recientes avances positivos. El Consejo recuerda su resolución 1072 (1996), de 30 de agosto de 1996, en la que, entre otras cosas, exigió que todas las partes en Burundi declararan la cesación unilateral de las hostilidades e iniciaran negociaciones incondicionales con miras a alcanzar un arreglo político amplio.

"El Consejo reitera su apoyo a los esfuerzos de los dirigentes de la región y toma nota del comunicado conjunto de 16 de abril de 1997 emitido tras la Cuarta Cumbre Regional de Arusha sobre el conflicto de Burundi, celebrada en Arusha<sup>356</sup>. En particular, el Consejo celebra la decisión de los dirigentes regionales de atenuar las sanciones a fin de aliviar los sufrimientos del pueblo de Burundi.

<sup>355</sup> S/PRST/1997/32.

<sup>356</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997, documento S/1997/319, anexo.*

"El Consejo acoge con satisfacción el hecho de que se estén celebrando en Roma conversaciones que complementan el proceso de Arusha. También celebra la adhesión del Gobierno de Burundi a un diálogo político amplio entre todas las partes en el marco del proceso de Arusha. El Consejo insta a todas las partes en Burundi a que sigan tratando de alcanzar una solución negociada y se abstengan de tomar medidas que puedan perjudicar ese diálogo.

"El Consejo expresa su profunda preocupación por el reasentamiento involuntario de la población rural e insta al Gobierno de Burundi a que permita que la población regrese a sus hogares sin trabas.

"El Consejo expresa su apoyo y agradecimiento al ex Presidente Nyerere, así como a los Representantes Especiales de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana, por sus esfuerzos para lograr una solución pacífica a la crisis de Burundi.

"El Consejo pide al Secretario General que lo siga manteniendo informado de la situación en Burundi, especialmente en lo que respecta a los progresos hacia una solución negociada y pacífica en el país.

"El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión."

## LA POLICÍA CIVIL EN LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ

### Decisiones

En su 3801a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1997, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La policía civil en las operaciones de mantenimiento de la paz".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>357</sup>:

"El Consejo de Seguridad ha establecido o autorizado un número cada vez mayor de operaciones de mantenimiento de la paz que comprenden componentes civiles y militares. El Consejo toma nota, en particular, de la función cada vez más importante y de las funciones especiales que desempeña la policía civil en esas operaciones.

"El Consejo de Seguridad toma nota de los esfuerzos que despliegan la Asamblea General y su Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para dar cumplimiento a su tarea de examinar todos los aspectos de las operaciones de mantenimiento de la paz, entre otros, los relativos al aumento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para atender a la demanda cada vez mayor de componentes de policía civil en las operaciones de mantenimiento de la paz. Además encomia los esfuerzos que despliega el Secretario General a este respecto. El Consejo alienta a los Estados a que traten de encontrar nuevos medios de mejorar la forma en que se establecen y apoyan los componentes de policía civil de las operaciones de mantenimiento de la paz.

"El Consejo considera que, en las operaciones autorizadas por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General, la policía civil cumple funciones indispensables

<sup>357</sup> S/PRST/1997/38.

en la supervisión y el adiestramiento de las fuerzas de policía nacionales y puede desempeñar un papel importante, prestando asistencia a las fuerzas de policía locales, en lo que respecta a restablecer el orden civil, apoyar el imperio del derecho y propiciar la reconciliación civil. El Consejo considera que una fuerza de policía civil puede cumplir una función de una importancia cada vez mayor, entre otras cosas, en la tarea de contribuir a promover la confianza y la seguridad entre las partes y entre las poblaciones locales, a fin de prevenir conflictos, contener su expansión o consolidar la paz después de un conflicto.

“El Consejo alienta a los Estados a que pongan a disposición de las Naciones Unidas, con poco aviso previo y, de ser posible, en el marco de acuerdos de fuerzas de reserva de las Naciones Unidas, agentes de policía civil apropiadamente adiestrados. A este respecto, el Consejo acoge con beneplácito el papel de los equipos de asistencia de las Naciones Unidas en la labor de selección.

“El Consejo subraya la importancia de que, para las operaciones de las Naciones Unidas, se recluten agentes de policía civil debidamente calificados con arreglo a una representación geográfica lo más amplia posible. Asimismo, subraya la importancia de que se recluten mujeres como oficiales de policía para las operaciones de las Naciones Unidas.

“El Consejo alienta a los Estados a que, individual o colectivamente, impartan el debido adiestramiento a las fuerzas de policía civil para prestar servicios en el plano

internacional. El Consejo alienta al Secretario General a que preste asistencia y orientación a los Estados Miembros a fin de promover un criterio uniforme en lo relativo al adiestramiento y el reclutamiento de agentes de la policía civil.

“El Consejo destaca la necesidad de que las fuerzas de la policía civil de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos, sean adiestradas, según sea necesario, entre otras cosas, para prestar asistencia y apoyo en la reorganización, el adiestramiento y la supervisión de la policía nacional y para ayudar, mediante negociaciones, a reducir la tensión sobre el terreno. El Consejo estima, además, que es indispensable que en los contingentes de policía civil de las Naciones Unidas se cuente con personal con los conocimientos jurídicos necesarios.

“El Consejo subraya la necesidad de que haya una estrecha cooperación entre la policía civil y los componentes militares, humanitarios y otros componentes civiles de las operaciones de las Naciones Unidas. El Consejo alienta a los Estados Miembros a que procuren organizar actividades conjuntas de adiestramiento de los componentes civiles y militares designados para prestar servicios en las operaciones de las Naciones Unidas a fin de mejorar la coordinación y la seguridad del personal sobre el terreno.

“El Consejo expresa su agradecimiento a los países que han aportado contingentes de policía civil a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.”

---

## MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS: MEDALLA DAG HAMMARSKJÖLD

### Decisión

En su 3802a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1997, el Consejo examinó el tema titulado “Mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: Medalla Dag Hammarskjöld”.

### Resolución 1121 (1997) de 22 de julio de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* del papel fundamental de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando también* la concesión, en 1988, del Premio Nobel de la Paz a las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* el sacrificio de quienes han dado la vida al servicio de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

*Recordando* a las más de 1.500 personas de 85 países que han dado la vida en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer la Medalla Dag Hammarskjöld como tributo al sacrificio de quienes han dado la vida al servicio de operaciones de mantenimiento de la paz bajo el control operacional y la autoridad de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, fije los criterios y procedimientos para conceder y administrar de la Medalla;

3. *Pide* a los Estados Miembros que cooperen, según proceda, en la concesión de la Medalla.

*Aprobada sin votación en la  
3802a. sesión.*

## LA CUESTIÓN DE HAITÍ

[El Consejo también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993, 1994, 1995 y 1996.]

### Decisión

En su 3806a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Antigua y Barbuda, la Argentina, Bahamas, Barbados, el Canadá, el Ecuador, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, Nicaragua, Suriname, Trinidad y Tabago y Venezuela a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La cuestión de Haití

“Informe del Secretario sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití (S/1997/564 y Add.1)”<sup>358</sup>.

### Resolución 1123 (1997) de 30 de julio de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión, así como las aprobadas por la Asamblea General,

*Tomando nota* de la solicitud dirigida el 13 de noviembre de 1996 al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de Haití<sup>359</sup> y de la carta de fecha 20 de julio de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas<sup>360</sup>,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 19 de julio de 1997<sup>361</sup> y de las recomendaciones contenidas en él,

*Encomiando* el papel que desempeña la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití en la prestación de asistencia al Gobierno de Haití para profesionalizar a la policía y mantener un entorno seguro y estable que contribuya a la labor en curso para establecer y capacitar una fuerza efectiva de policía nacional, y expresando su reconocimiento a todos los Estados Miembros que han contribuido a la Misión de Apoyo,

*Tomando nota* de que, con arreglo a la resolución 1086 (1996), el mandato de la Misión de Apoyo termina el 31 de julio de 1997,

*Expresando su apoyo* a la función del Representante Especial del Secretario General de coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas para promover el fortalecimiento institucional, la reconciliación nacional y la rehabilitación económica de Haití,

*Tomando nota* del papel fundamental que ha desempeñado hasta ahora la Policía Civil de las Naciones Unidas, con el apoyo del personal militar de las Naciones Unidas, para ayudar a establecer una fuerza de policía nacional haitiana plenamente operacional, con una estructura y un tamaño adecuados, como elemento esencial de la consolidación de la democracia y la revitalización del sistema judicial de Haití y, en ese contexto, observando con beneplácito que se sigue avanzando en la profesionalización de la Policía Nacional Haitiana,

*Reafirmando* el vínculo que existe entre la paz y el desarrollo, observando que para el desarrollo sostenible de Haití es indispensable un alto grado de asistencia internacional, y subrayando que para la paz y la estabilidad a largo plazo del país es esencial un compromiso sostenido de la comunidad internacional y de las instituciones financieras internacionales de prestar asistencia y apoyo al desarrollo económico, social e institucional de Haití,

*Reconociendo* que, en última instancia, recae en el pueblo de Haití la responsabilidad de la reconciliación nacional, el mantenimiento de un entorno seguro y estable, la administración de justicia y la reconstrucción del país,

1. *Afirma* la importancia de una fuerza de policía nacional profesional, plenamente operacional y autónoma, con una estructura y tamaño adecuados y capaz de desempeñar todas las funciones policiales, para consolidar la democracia y revitalizar el sistema de administración de justicia de Haití;

2. *Decide*, en atención al párrafo 1 de la presente resolución y a petición del Presidente de la República de Haití, establecer la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití con un mandato limitado a un solo período de cuatro meses, que terminará el 30 de noviembre de 1997, a fin de ayudar al Gobierno de Haití prestando apoyo y contribuyendo a la profesionalización de la Policía Nacional Haitiana, como se indica en los párrafos 32 a 39 del informe del Secretario General de 19 de julio de 1997<sup>361</sup>;

3. *Decide también* que la Misión de Transición esté integrada por un máximo de 250 policías civiles y 50 soldados que constituirán los efectivos del cuartel general de un cuerpo de seguridad;

4. *Decide además* que el cuerpo de seguridad de la Misión de Transición, bajo la autoridad del Comandante de la Fuerza, vele por la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas encargado de cumplir el mandato enunciado en el párrafo 2 de la presente resolución;

5. *Decide además* que la Misión de Transición asuma la responsabilidad de todos los elementos y activos de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití que permanezcan en Haití para desplegarlos según proceda hasta que sean retirados;

6. *Pide* a todos los Estados que presten un apoyo adecuado a las medidas que adopten las Naciones Unidas y los

<sup>358</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*.

<sup>359</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996, documento S/1996/956, anexo.

<sup>360</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997, documento S/1997/568.

<sup>361</sup> *Ibíd.*, documentos S/1997/564 y Add.1.

Estados Miembros en cumplimiento de la presente y otras resoluciones sobre la cuestión a fin de que se cumplan las disposiciones del mandato enunciadas en el párrafo 2 *supra*;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 30 de septiembre de 1997, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

8. *Reconoce* que la rehabilitación y reconstrucción económicas constituyen las principales tareas del Gobierno y el pueblo de Haití y que para el desarrollo sostenible de Haití es indispensable un alto grado de asistencia internacional, y subraya el compromiso de la comunidad internacional a favor de un programa a largo plazo en apoyo de Haití;

9. *Pide* a todos los Estados que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido en la resolución 975 (1995), de 30 de enero de 1995, para apoyar a la Policía Nacional Haitiana, en particular para la contratación de asesores de policía y su asignación a la Inspección General, a la Dirección General y al cuartel general de la Policía Nacional Haitiana;

10. *Pide* al Secretario General que, en el informe que ha de presentar a más tardar el 30 de septiembre de 1997 incluya recomendaciones sobre las modalidades de la asistencia internacional que se habrá de prestar para consolidar la paz en Haití;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3806a. sesión.*

#### Decisiones

El 6 de agosto de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>362</sup>:

“Tengo el honor de informarle que su carta de fecha 1º de agosto de 1997, relativa a su intención de nombrar al General de Brigada J. J. Gagnon (Canadá) Comandante del componente militar de la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití<sup>363</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes acogen con beneplácito la propuesta que figura en su carta.”

El 6 de agosto de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>364</sup>:

“Tengo el honor de informarle que su carta de fecha 1º de agosto de 1997, relativa a la integración de los componentes militar y de policía de la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití<sup>365</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información que figura en su carta y concuerdan con las propuestas que allí se mencionan.”

<sup>362</sup> S/1997/620.

<sup>363</sup> S/1997/619.

<sup>364</sup> S/1997/622.

<sup>365</sup> S/1997/621.

El 24 de septiembre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>366</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 19 de septiembre de 1997, relativa a la propuesta de añadir la Argentina, el Níger, el Senegal y Túnez a la lista de Estados Miembros que aportan personal al componente de policía de la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití<sup>367</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la mencionada propuesta.”

El 30 de septiembre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>368</sup>:

“Tengo el honor de referirme a la resolución 1123 (1997) del Consejo de Seguridad, de 30 de julio de 1997, en la cual el Consejo de Seguridad estableció la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití, y de informarle de que los miembros del Consejo están de acuerdo con su intención de presentar a fines de octubre de 1997 el informe solicitado en el párrafo 7 de la resolución 1123 (1997), cuya fecha de presentación inicial debía ser el 30 de septiembre de 1997.”

En su 3837a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1997, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina, el Canadá, Haití y Venezuela a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La cuestión de Haití

“Informe del Secretario sobre la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití (S/1997/832 y Add.1)”<sup>369</sup>.

#### Resolución 1141 (1997) de 28 de noviembre de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión, así como las aprobadas por la Asamblea General,

*Tomando nota* de la solicitud dirigida el 29 de octubre de 1997 al Secretario General por el Presidente de la República de Haití<sup>370</sup>,

*Tomando nota también* del informe del Secretario General de 31 de octubre de 1997<sup>371</sup>, de su adición de 20 de noviembre de 1997<sup>372</sup> y de las recomendaciones contenidas en ellos,

<sup>366</sup> S/1997/736.

<sup>367</sup> S/1997/735.

<sup>368</sup> S/1997/755.

<sup>369</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*.

<sup>370</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/832, anexo II.

<sup>371</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/832.

<sup>372</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/832/Add.1.

*Encomiando* el papel de la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití, que ha asistido al Gobierno de Haití prestando apoyo y contribuyendo a la profesionalización de la Policía Nacional Haitiana, y expresando su reconocimiento a todos los Estados Miembros que han contribuido a la Misión de Transición,

*Tomando nota* de que, con arreglo a la resolución 1123 (1997), de 30 de julio de 1997, el mandato de la Misión de Transición termina el 30 de noviembre de 1997,

*Encomiando* además la función desempeñada por el Representante Especial del Secretario General en la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para promover el fortalecimiento institucional, la reconciliación nacional y la rehabilitación económica de Haití,

*Tomando nota* del papel fundamental que han desempeñado hasta ahora la Policía Civil de las Naciones Unidas, la Misión Civil Internacional en Haití y la asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para ayudar a establecer un cuerpo de policía nacional haitiano plenamente operacional, con una estructura y un tamaño adecuados, como elemento esencial de la consolidación de la democracia y la revitalización del sistema de administración de justicia de Haití y, en ese contexto, observando con beneplácito que se sigue avanzando en la profesionalización de la Policía Nacional Haitiana y en la ejecución del plan de desarrollo de la Policía Nacional Haitiana para 1997-2001 formulado en mayo de 1997,

*Destacando* el vínculo que existe entre la paz y el desarrollo, observando que para el desarrollo sostenible de Haití es indispensable un alto grado de asistencia internacional y subrayando que para la paz y la seguridad a largo plazo del país es esencial contar con un compromiso sostenido de la comunidad internacional y de las instituciones financieras internacionales de prestar asistencia y apoyo al desarrollo económico, social e institucional de Haití,

*Reconociendo* que, en última instancia, recae en el pueblo y el Gobierno de Haití la responsabilidad de la reconciliación nacional, el mantenimiento de un entorno seguro y estable, la administración de justicia y la reconstrucción del país,

1. *Afirma* la importancia de un cuerpo de policía nacional profesional, plenamente operacional y autónomo, con una estructura y un tamaño adecuados y capaz de desempeñar toda la gama de las funciones policiales, para consolidar la democracia y revitalizar el sistema de administración de justicia de Haití, y alienta a Haití a que siga llevando adelante sus planes a ese respecto;

2. *Decide*, en atención al párrafo 1 *supra*, y a petición del Presidente de la República de Haití, establecer hasta el 30 de noviembre de 1998 una Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití integrada por un máximo de trescientos policías civiles, con un mandato limitado a un solo período de un año que terminará el 30 de noviembre de 1998, a fin de que continúe su ayuda al Gobierno de Haití prestando apoyo y contribuyendo a la profesionalización de la Policía Nacional Haitiana conforme a las disposiciones descritas en los párrafos 39 y 40 del informe del Secretario General<sup>371</sup> y en los párrafos 2 a 12 de la adición del informe<sup>372</sup>, que incluyen la supervisión de la actuación de la Policía Nacional Haitiana sobre el terreno;

3. *Afirma* que en caso de que sea preciso seguir ofreciendo asistencia internacional a la Policía Nacional Haitiana, ésta deberá proporcionarse por conducto de los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por medio de las organizaciones internacionales y regionales y por los Estados Miembros interesados;

4. *Afirma también* que todas las disposiciones especiales adoptadas en relación con la Misión de Policía Civil no constituirán un precedente para otras operaciones de la misma índole en que participen policías civiles;

5. *Decide* que la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití se haga cargo del personal de la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y los bienes de propiedad de las Naciones Unidas que necesite para cumplir su mandato;

6. *Pide* a todos los Estados que presten el debido apoyo a las medidas que adopten las Naciones Unidas y los Estados Miembros en cumplimiento de la presente y otras resoluciones sobre la cuestión a fin de que se cumplan las disposiciones del mandato enunciadas en el párrafo 2 *supra*;

7. *Pide* al Secretario General que le rinda informes trimestrales sobre la aplicación de la presente resolución, desde la fecha de su aprobación hasta que finalice el mandato de la Misión de Policía Civil, el 30 de noviembre de 1998;

8. *Reconoce* que la rehabilitación y reconstrucción económicas son las principales tareas del Gobierno y el pueblo de Haití, y que para el desarrollo sostenible de Haití es indispensable un alto grado de asistencia internacional, y subraya el compromiso de la comunidad internacional en favor de un programa a largo plazo en apoyo de Haití;

9. *Pide* a todos los Estados que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 975 (1995), de 30 de enero de 1995, para apoyar a la Policía Nacional Haitiana, en particular para que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo contrate asesores de policía y los asigne para que presten asistencia a la Inspección General, a la Dirección General y a los cuarteles de departamento de la Policía Nacional Haitiana;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3837a. sesión.*

## Decisiones

El 23 de diciembre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>373</sup>:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 16 de diciembre de 1997, relativa a su decisión de nombrar al Sr. Julian Harston (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) su Representante en Haití y Jefe de la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití<sup>374</sup>,

<sup>373</sup> S/1997/1007.

<sup>374</sup> S/1997/1006.

ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la decisión que figura en ella.”

El 30 de diciembre de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>375</sup>:

<sup>375</sup> S/1997/1022.

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 24 de diciembre de 1997 relativa a la composición propuesta de la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití<sup>376</sup> ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes concuerdan con la propuesta contenida en ella.”

<sup>376</sup> S/1997/1021.

## LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA

### Decisión

En su 3808a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en República Centroafricana

“Cartas idénticas, de fecha 18 de julio de 1997, dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de la República Centroafricana ante las Naciones Unidas (S/1997/561)”<sup>377</sup>.

### Resolución 1125 (1997) de 6 de agosto de 1997

*El Consejo de Seguridad,*

*Preocupado* por la grave crisis a que hace frente la República Centroafricana,

*Tomando nota con reconocimiento* de la firma de los Acuerdos de Bangui en enero de 1997<sup>378</sup> y de la creación de la Misión Interafricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui,

*Preocupado* por el hecho de que en la República Centroafricana haya ex amotinados, miembros de las milicias y otras personas que continúan portando armas en contravención de los Acuerdos de Bangui,

*Tomando nota* de la carta de fecha 4 de julio de 1997 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República Centroafricana<sup>379</sup>,

<sup>377</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*.

<sup>378</sup> *Ibid.*, documento S/1997/561, apéndices III a VI.

<sup>379</sup> *Ibid.*, documento S/1997/561, anexo.

*Tomando nota también* de la carta de fecha 7 de julio de 1997 dirigida al Secretario General por el Presidente del Gabón en nombre de los miembros del Comité internacional de seguimiento de los Acuerdos de Bangui<sup>380</sup>,

*Habiendo determinado* que la situación en la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui y los Estados Miembros que les prestan apoyo;

2. *Aprueba* que los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana sigan realizando las operaciones necesarias de manera neutral e imparcial con el fin de lograr el objetivo de ésta, consistente en facilitar el restablecimiento de la paz y la seguridad en la República Centroafricana mediante la supervisión de la aplicación de los Acuerdos de Bangui, con arreglo a lo dispuesto en el mandato de la Misión Interafricana<sup>381</sup>, que comprende la supervisión de la entrega de armas por parte de los ex amotinados, las milicias y todas las demás personas que portan armas ilegalmente;

3. *Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana y a los Estados que le prestan apoyo logístico a que velen por la seguridad y la libertad de circulación de su personal;

4. *Decide* que la autorización indicada en el párrafo 3 *supra* quede limitada a un período inicial de tres meses a contar de la aprobación de la presente resolución, transcurrido el cual el Consejo evaluará la situación teniendo en cuenta los informes mencionados en el párrafo 6 *infra*;

5. *Destaca* que los gastos y el apoyo logístico de la fuerza se sufragarán con contribuciones voluntarias, de conformidad con el artículo 11 del mandato de la Misión Interafricana;

6. *Pide* a los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana que le presenten informes periódicos por

<sup>380</sup> *Ibid.*, documento S/1997/543.

<sup>381</sup> *Ibid.*, documento S/1997/561, apéndice I.

conducto del Secretario General por lo menos cada dos semanas, y que el primero de esos informes sea presentado a más tardar catorce días después de la aprobación de la presente resolución;

7. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

*Aprobada por unanimidad en la 3808a. sesión.*

### **Decisión**

En su 3829a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

“Carta, de fecha 27 de octubre de 1997, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Gabón ante las Naciones Unidas (S/1997/821)<sup>382</sup>

“Carta, de fecha 4 de noviembre de 1997, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Centroafricana ante las Naciones Unidas (S/1997/840)<sup>383</sup>.

### **Resolución 1136 (1997) de 6 de noviembre de 1997**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando su resolución 1125 (1997), de 6 de agosto de 1997,*

*Tomando nota del sexto informe presentado al Consejo por el Comité internacional de seguimiento de los Acuerdos de Bangui<sup>383</sup>,*

*Tomando nota también de la carta de fecha 17 de octubre de 1997 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República Centroafricana<sup>384</sup>,*

*Tomando nota además de la carta de fecha 23 de octubre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Gabón, en nombre de los miembros del Comité internacional de seguimiento de los Acuerdos de Bangui<sup>385</sup>,*

*Expresando su reconocimiento por la forma neutral e imparcial en que la Misión Interafricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui ha desempeñado su mandato, en estrecha cooperación con las autoridades de la República Centroafricana, y tomando nota con satisfacción de que la Misión Interafricana ha contribuido a estabilizar la situación en la República Centroafricana, en particular supervisando la entrega de armas,*

<sup>382</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997.*

<sup>383</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/828, anexo.

<sup>384</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/840, anexo.

<sup>385</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/821, anexo.

*Tomando nota de que los Estados que participan en la Misión Interafricana y la República Centroafricana han decidido prorrogar el mandato de la Misión<sup>381</sup> a fin de que pueda concluir sus tareas,*

*Subrayando la importancia de la estabilidad regional y, en este contexto, apoyando plenamente los esfuerzos realizados por los Estados Miembros que participan en el Comité Internacional de Mediación, creado por la decimonovena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno y de delegación de Francia y África, y por los miembros del Comité internacional de seguimiento de los Acuerdos de Bangui,*

*Subrayando también la necesidad de que todos los signatarios de los Acuerdos de Bangui sigan cooperando plenamente en el respeto y la aplicación de los acuerdos,*

*Habiendo determinado que la situación en la República Centroafricana sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales de la región,*

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana de Supervisión de la Aplicación de los Acuerdos de Bangui y por los Estados que les proporcionan apoyo, así como el hecho de que estén dispuestos a proseguir esos esfuerzos;

2. *Acoge con beneplácito también* el apoyo prestado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al Comité internacional de seguimiento de los Acuerdos de Bangui, y alienta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que siga prestando ese apoyo;

3. *Expresa su apoyo* a que los Estados Miembros que participan en la operación Interafricana sigan llevándola adelante, de manera neutral e imparcial, con el fin de lograr su objetivo, enunciado conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1125 (1997);

4. *Actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana y a los Estados que proporcionan apoyo logístico a que velen por la seguridad y libertad de circulación de su personal;*

5. *Decide* que la autorización que figura en el párrafo 4 *supra* sea válida sólo por un período de tres meses, a partir de la aprobación de la presente resolución;

6. *Recuerda* que los gastos y el apoyo logístico de la Misión Interafricana serán sufragados a título voluntario, de conformidad con el artículo 11 del mandato de la Misión Interafricana, pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para establecer un fondo fiduciario para la República Centroafricana que contribuya a financiar los contingentes de los Estados que participan en la Misión Interafricana y a suministrarles apoyo logístico, y alienta a los Estados Miembros a que aporten contribuciones al fondo fiduciario;

7. *Pide* a los Estados Miembros que participan en la Misión Interafricana que presenten informes periódicos al Consejo, por lo menos una vez por mes, por conducto del Secretario General, y que el próximo informe se presente dentro del mes siguiente a la aprobación de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que, antes de que concluya el período de tres meses establecido en el párrafo 5 *supra*, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas recomendaciones para obtener más apoyo internacional para la República Centroafricana;

9. *Insta* a todos los Estados, organizaciones internacionales e instituciones financieras a que presten asistencia a

la República Centroafricana en las tareas de desarrollo posteriores al conflicto;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3829a. sesión.*

## LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL CONGO

### Decisiones

En su 3810a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1997, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en la República del Congo".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>386</sup>:

"El Consejo de Seguridad está sumamente preocupado por la situación imperante en la República del Congo a raíz del estallido de enfrentamientos entre facciones registrado en Brazzaville el 5 de junio de 1997. El Consejo tiene especial preocupación por la difícil situación en que se encuentran los civiles atrapados en medio de los combates, lo que ha provocado la pérdida de innumerables vidas y el desplazamiento de la población, y ha creado condiciones humanitarias apremiantes en Brazzaville. El Consejo considera que la situación en la República del Congo podría poner en peligro la paz, la estabilidad y la seguridad de la región.

"El Consejo expresa su pleno apoyo a las gestiones que han emprendido el Comité Internacional de Mediación, encabezado por el Presidente del Gabón, y el Comité Nacional de Mediación, presidido por el Alcalde de Brazzaville, con objeto de persuadir a las partes interesadas de que concierten un acuerdo sobre la cesación del fuego y un arreglo pacífico de la actual crisis. El Consejo manifiesta también su apoyo al papel importante y constructivo que desempeñan en dichas negociaciones el Representante Especial conjunto de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana para la región de los Grandes Lagos.

"El Consejo manifiesta su grave preocupación ante la reciente reanudación de la lucha en Brazzaville, exhorta a ambas partes beligerantes a que pongan fin inmediatamente a todos los actos de violencia y hace hincapié en la necesidad de que respeten el acuerdo de cesación del fuego firmado el 14 de julio de 1997. Pide también a ambas partes que resuelvan la crisis sobre la base de las propuestas presentadas por el Presidente del Gabón, que actualmente son objeto de deliberaciones en Libreville,

incluso el acuerdo sobre un gobierno provisional de unidad nacional y el calendario para la celebración de elecciones presidenciales.

"El Consejo recuerda la carta de fecha 20 de junio de 1997 dirigida a su Presidente por el Secretario General, en la que se señalaba la petición del Presidente del Gabón de que se desplegara una fuerza adecuada en Brazzaville<sup>387</sup>, y las cartas pertinentes dirigidas al Secretario General por el Presidente de la República del Congo y el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana<sup>388</sup>. El Consejo hace suyas las tres condiciones para la creación de dicha fuerza, propuestas por el Secretario General, a saber, el cumplimiento completo de una cesación del fuego convenida y viable, un acuerdo sobre el control internacional del aeropuerto de Brazzaville y un compromiso inequívoco de concertar un acuerdo negociado que abarque todos los aspectos políticos y militares de la crisis.

"El Consejo opina que, a pesar de que ha habido algunos acontecimientos políticos positivos, esas condiciones aún no se han cumplido y exhorta a las partes a que lo hagan sin dilación. El Consejo tiene la intención de adoptar una decisión sobre este asunto tan pronto el Secretario General le haya presentado un informe sobre el cumplimiento de dichas condiciones, que incluya recomendaciones sobre la participación ulterior de las Naciones Unidas en la República del Congo.

"El Consejo exhorta además a ambas partes a que respeten las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y a que velen por que las organizaciones internacionales humanitarias puedan tener acceso, sin obstáculos y en condiciones de seguridad a las personas que necesiten asistencia como consecuencia del conflicto, y a que faciliten, por la vía que corresponda, la ejecución efectiva de los programas de asistencia humanitaria.

"El Consejo seguirá examinando esta cuestión."

En su 3823a. sesión, celebrada el 16 de octubre de 1997, el Consejo decidió invitar al representante de la República del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en la República del Congo".

<sup>387</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997, documento S/1997/483.*

<sup>388</sup> *Ibíd.*, documento S/1997/495, anexos I y II.

<sup>386</sup> S/PRST/1997/43.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>389</sup>:

“El Consejo de Seguridad manifiesta su profunda preocupación por la grave situación imperante en la República del Congo y exhorta a que se ponga fin inmediatamente a todas las hostilidades. Deplora las pérdidas de vidas humanas y el deterioro de la situación humanitaria e insta a todas las partes a que garanticen la seguridad de la población civil y la entrega de asistencia humanitaria en condiciones de seguridad y sin trabas.

“El Consejo insta a todos los Estados de la región a que apoyen una solución pacífica del conflicto y a que eviten toda acción que pudiera agravar la situación. Condena todas las injerencias externas en la República del Congo, incluida la intervención de fuerzas extranjeras, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, y pide la retirada

inmediata de todas las fuerzas extranjeras, incluidos los mercenarios.

“El Consejo reitera la importancia de un arreglo político y de la reconciliación nacional, e insta a las partes a que cooperen con el Comité Internacional de Mediación presidido por el Presidente del Gabón y con el Enviado Especial conjunto de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana en llegar a un acuerdo rápido sobre medidas pacíficas de transición que lleven a la celebración de elecciones democráticas, libres e imparciales con la participación de todas las partes.

“El Consejo sigue dispuesto a considerar de qué maneras pueden seguir contribuyendo las Naciones Unidas a un arreglo político, incluida la posibilidad de una presencia de las Naciones Unidas, sobre la base de las recomendaciones que debe dar el Secretario General lo antes posible.”

---

<sup>389</sup> S/PRST/1997/47.

---

## LA SITUACIÓN EN ÁFRICA

### Decisiones

En su 3819a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1997, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en África”.

De conformidad con el entendimiento alcanzado en consultas previas, el Consejo cursó una invitación al Sr. Robert Mugabe, Presidente de la República de Zimbabwe y Presidente en funciones de la Organización de la Unidad Africana, para que tomara asiento a la mesa del Consejo.

En la misma sesión, de conformidad con el entendimiento alcanzado en consultas previas, el Consejo cursó una invitación al Sr. Salim Ahmed Salim, Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, para que tomara asiento a la mesa del Consejo.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidenta efectuó la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>390</sup>:

“El Consejo de Seguridad se reunió el 25 de septiembre de 1997 a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores para examinar la necesidad de una acción internacional concertada con miras a promover la paz y la seguridad en África.

“El Consejo reafirma su compromiso con África de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo reafirma asimismo los principios de la independencia política, la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados Miembros.

“El Consejo toma nota de que los Estados de África han avanzado considerablemente hacia la democratización, la reforma económica y el respeto y la protección de los derechos humanos a fin de lograr la estabilidad política, la paz y el desarrollo económico y social sostenible.

“Pese a esta evolución positiva, siguen preocupando profundamente al Consejo el número y la intensidad de los conflictos armados en el continente. Esos conflictos amenazan la paz regional, causan trastornos y padecimientos humanos en gran escala, perpetúan la inestabilidad y distraen recursos que deberían encauzarse al desarrollo a largo plazo.

“El Consejo reafirma la responsabilidad de todos los Estados Miembros de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos y la obligación primordial que les incumbe, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

“El Consejo acoge con beneplácito los importantes aportes que ha hecho la Organización de la Unidad Africana, inclusive por conducto de su mecanismo para la prevención, gestión y solución de conflictos, así como los de los acuerdos subregionales, para prevenir y resolver conflictos en África, y aguarda con interés una asociación más estrecha entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, al igual que con los acuerdos subregionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo apoya el fortalecimiento de la capacidad de los Estados africanos para hacer aportes a las operaciones de mantenimiento de la paz, inclusive en África, de conformidad con la Carta.

---

<sup>390</sup> S/PRST/1997/46.

El Consejo pone de relieve el importante aporte a la paz y la seguridad internacionales que ha significado el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África<sup>391</sup>.

“El Consejo apoya plenamente la labor que cumplen las Naciones Unidas en África mediante sus actividades diplomáticas, de mantenimiento de la paz, humanitarias, de desarrollo económico y de otra índole, que a menudo se llevan a cabo en colaboración con organizaciones regionales y subregionales. Las Naciones Unidas hacen una importante contribución a los esfuerzos de África por construir un porvenir de paz, democracia, justicia y prosperidad. El Consejo subraya cuán importante es que las Naciones Unidas estén decididas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, a prestar asistencia, por conducto la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones humanitarias, a la labor de los Estados africanos para hacer frente a las crisis humanitarias y de refugiados.

“El Consejo considera que los problemas en África exigen una acción más completa. A este fin, el Consejo pide al Secretario General que le presente, a más tardar en febrero de 1998, un informe en el que haga recomendaciones concretas acerca de las causas de conflicto en África, los medios para prevenir y resolver esos conflictos y la forma de, una vez resueltos, sentar las bases para una paz y un crecimiento económico duraderos. Habida cuenta de que el alcance de ese informe tal vez exceda las atribuciones del Consejo de Seguridad, el Consejo invita al Secretario General a presentar su informe a la Asamblea General y a otros órganos competentes de las Naciones Unidas para que adopten las medidas que consideren oportunas de conformidad con la Carta.

“El Consejo afirma su intención de examinar prontamente las recomendaciones del Secretario General con miras a adoptar medidas acordes con las funciones que le confiere la Carta de las Naciones Unidas.”

---

<sup>391</sup> Véase A/50/426.

**Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad**  
**MÉTODOS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO**  
**DE SEGURIDAD**

**Decisión**

El 12 de junio de 1997, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>392</sup>:

“1. En relación con las notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 30 de junio, 27 de julio, 31 de agosto y 29 de noviembre de 1993<sup>393</sup>, 28 de febrero, 23 de marzo y 28 de julio de 1994<sup>394</sup>, 29 de marzo, 31 de mayo y 31 de mayo de 1995<sup>395</sup> y 24 de enero, 24 de enero, 30 de julio y 29 de agosto de 1996<sup>396</sup>, relativas a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento, el Presidente del Consejo desea señalar que todos los miembros del Consejo han indicado su acuerdo respecto de lo siguiente.

“2. Los miembros del Consejo han examinado el formato del informe anual del Consejo a la Asamblea General, que el Consejo presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas. Si bien el informe que abarca el período comprendido entre el 16 de junio de 1996 y el 15 de junio de 1997 tendrá el mismo formato que en años anteriores, los futuros informes anuales del Consejo se modificarán teniendo en cuenta las opiniones expresadas acerca del formato actual.

“3. El Consejo tomará las medidas necesarias para que su informe se presente a la Asamblea General a su debido tiempo. Con tal objeto:

“a) El Consejo debería mantener la práctica actual de presentar el informe anual a la Asamblea General en un solo volumen que abarque el período comprendido entre el 16 de junio de un año y el 15 de junio del año siguiente;

“b) La Secretaría debería presentar el proyecto de informe a los miembros del Consejo a más tardar el 30 de agosto, inmediatamente después del período abarcado por el informe, de manera que el Consejo pudiera aprobarlo a tiempo para su examen por la Asamblea General durante la parte principal de su período ordinario de sesiones y en lo posible antes de que se iniciara el debate general de la Asamblea.

“4. El informe del Consejo incluirá las secciones siguientes:

“a) Respecto de cada asunto examinado por el Consejo:

- i) Como antecedentes, una lista descriptiva de las decisiones y resoluciones del Consejo y de las declaraciones del Presidente correspondientes al período anterior de un año abarcado por el informe;
- ii) En relación con el período abarcado por el informe, una descripción en orden cronológico del examen por el Consejo del asunto de que se trate y de las medidas adoptadas por el Consejo respecto de ese tema, incluida la descripción de las decisiones, las resoluciones y las declaraciones del Presidente, y una lista de las comunicaciones recibidas por el Consejo y los informes del Secretario General;

<sup>392</sup> S/1997/451.

<sup>393</sup> S/26015, S/26176, S/26389 y S/26812.

<sup>394</sup> S/1994/230, S/1994/329 y S/1994/896.

<sup>395</sup> S/1995/234, S/1995/438 y S/1995/440.

<sup>396</sup> S/1996/54, S/1996/55, S/1996/603 y S/1996/704.

- iii) Datos fácticos, incluidas las fechas de las sesiones oficiales y las consultas oficiosas en que se examinó un asunto;
- “b) Información relativa a la labor de los órganos subsidiarios del Consejo, incluidos los comités de sanciones;
- “c) Información relativa a la documentación y los métodos de trabajo y procedimientos del Consejo;
- “d) Asuntos señalados a la atención del Consejo, pero no examinados por éste durante el período que abarca el informe;
- “e) Apéndices, al igual que en el informe actual, pero que incluyan también:
  - i) El texto completo de todas las resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente que el Consejo haya aprobado o sometido a votación en el año de que se trate;
  - ii) Información sobre las reuniones con los países que aportan contingentes.

“5. También se incluirán, en una adición al informe, breves evaluaciones de la labor del Consejo que prepararán los representantes que hayan concluido sus funciones de Presidente del Consejo, bajo su propia responsabilidad y tras celebrar consultas con miembros del Consejo, en relación con el mes en que hayan ejercido la presidencia; dichas evaluaciones no deberán considerarse representativas de las opiniones del Consejo. La siguiente nota de descargo de responsabilidades se incluirá al comienzo de la adición que contenga las evaluaciones mencionadas precedentemente:

Las evaluaciones de los ex Presidentes sobre la labor del Consejo de Seguridad que figuran en la adición al informe se incluyen a título informativo y no deberá considerarse que representan forzosamente las opiniones del Consejo de Seguridad.

“6. Los miembros del Consejo continuarán examinando los medios de mejorar la documentación y los procedimientos del Consejo, incluida la preparación de los informes especiales mencionados en el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta.”

---

## **EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Decisión**

En su 3815a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1997, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General”.

La decisión del Consejo se recogió en la siguiente nota del Presidente del Consejo<sup>397</sup>:

“En su 3815a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1997, el Consejo de Seguridad examinó su proyecto de informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1996 y el 15 de junio de 1997. El Consejo aprobó el proyecto de informe sin someterlo a votación”.

---

<sup>397</sup> S/1997/706.



**TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1997  
POR PRIMERA VEZ**

NOTA: La práctica del Consejo de Seguridad consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de esa sesión. El orden del día de las sesiones celebradas en 1997 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo segundo año, sesiones 3730a. a 3846a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1997, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
La situación en Albania .....	3751a.	13 de marzo
Protección para la asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto .....	3778a.	21 de mayo
La situación relativa a la República Democrática del Congo .....	3784a.	29 de mayo
La policía civil en las operaciones de mantenimiento de la paz .....	3801a.	14 de julio
Mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: Medalla Dag Hammarskjöld .....	3802a.	22 de julio
La situación en la República Centroafricana .....	3808a.	6 de agosto
La situación en la República del Congo .....	3810a.	13 de agosto
La situación en África .....	3819a.	25 de septiembre



**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS  
POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1997**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1093 (1997)	14 de enero	La situación en Croacia .....	10
1094 (1997)	20 de enero	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz .....	5
1095 (1997)	28 de enero	La situación en el Oriente Medio .....	1
1096 (1997)	30 de enero	La situación en Georgia .....	42
1097 (1997)	18 de febrero	La situación en la región de los Grandes Lagos .....	31
1098 (1997)	27 de febrero	La situación en Angola .....	49
1099 (1997)	14 de marzo	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán .....	36
1100 (1997)	27 de marzo	La situación en Liberia .....	68
1101 (1997)	28 de marzo	La situación en Albania .....	62
1102 (1997)	31 de marzo	La situación en Angola .....	51
1103 (1997)	31 de marzo	La situación en Bosnia y Herzegovina .....	24
1104 (1997)	8 de abril	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia .....	27
1105 (1997)	9 de abril	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia .....	28
1106 (1997)	16 de abril	La situación en Angola .....	51
1107 (1997)	16 de mayo	La situación en Bosnia y Herzegovina .....	25
1108 (1997)	22 de mayo	La situación relativa al Sáhara Occidental .....	66
1109 (1997)	28 de mayo	La situación en el Oriente Medio .....	2
1110 (1997)	28 de mayo	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia .....	28
1111 (1997)	4 de junio	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	72
1112 (1997)	12 de junio	La situación en Bosnia y Herzegovina .....	25
1113 (1997)	12 de junio	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán .....	37
1114 (1997)	19 de junio	La situación en Albania .....	63
1115 (1997)	21 de junio	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	73
1116 (1997)	27 de junio	La situación en Liberia .....	70
1117 (1997)	27 de junio	La situación en Chipre .....	7
1118 (1998)	30 de junio	La situación en Angola .....	52
1119 (1997)	14 de julio	La situación en Croacia .....	16
1120 (1997)	14 de julio	La situación en Croacia .....	17

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1121 (1997)	22 de julio	Mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: Medalla Dag Hammarskjöld .....	95
1122 (1997)	29 de julio	La situación en el Oriente Medio .....	3
1123 (1997)	30 de julio	La cuestión de Haití .....	96
1124 (1997)	31 de julio	La situación en Georgia .....	45
1125 (1997)	6 de agosto	La situación en la República Centroafricana .....	99
1126 (1997)	27 de agosto	Establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia .....	27
1127 (1997)	28 de agosto	La situación en Angola .....	54
1128 (1997)	12 de septiembre	La situación en el Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán .....	38
1129 (1997)	12 de septiembre	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	74
1130 (1997)	29 de septiembre	La situación en Angola .....	56
1131 (1997)	29 de septiembre	La situación relativa al Sáhara Occidental .....	67
1132 (1997)	8 de octubre	La situación en Sierra Leone .....	89
1133 (1997)	20 de octubre	La situación relativa al Sáhara Occidental .....	67
1134 (1997)	23 de octubre	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	75
1135 (1997)	29 de octubre	La situación en Angola .....	57
1136 (1997)	6 de noviembre	La situación en la República Centroafricana .....	100
1137 (1997)	12 de noviembre	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	77
1138 (1997)	14 de noviembre	La situación en el Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán .....	39
1139 (1997)	21 de noviembre	La situación en el Oriente Medio .....	4
1140 (1997)	28 de noviembre	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia .....	29
1141 (1997)	28 de noviembre	La cuestión de Haití .....	97
1142 (1997)	4 de diciembre	La situación en la ex República Yugoslava de Macedonia .....	29
1143 (1997)	4 de diciembre	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	80
1144 (1997)	19 de diciembre	La situación en Bosnia y Herzegovina .....	26
1145 (1997)	19 de diciembre	La situación en Croacia .....	21
1146 (1997)	23 de diciembre	La situación en Chipre .....	9

**REPERTORIO DE LAS DECLARACIONES FORMULADAS O PUBLICADAS  
POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1997**

<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
28 de enero	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1997/1)	1
29 de enero	Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991 dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/PRST/1997/2)	40
30 de enero	La situación en Angola (S/PRST/1997/3)	49
31 de enero	La situación en Croacia (S/PRST/1997/4)	12
7 de febrero	La situación en la región de los Grandes Lagos (S/PRST/1997/5)	31
7 de febrero	La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán (S/PRST/1997/6)	35
14 de febrero	La situación en Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1997/7)	23
27 de febrero	La situación en Somalia (S/PRST/1997/8)	58
5 de marzo	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz (S/PRST/1997/9)	6
7 de marzo	La situación in Croacia (S/PRST/1997/10)	13
7 de marzo	La situación en la región de los Grandes Lagos (S/PRST/1997/11)	32
11 de marzo	La situación en Bosnia y Herzegovina (S/PRST/1997/12)	23
12 de marzo	Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas (S/PRST/1997/13)	61
13 de marzo	La situación en Albania (S/PRST/1997/14)	62
19 de marzo	La situación en Croacia (S/PRST/1997/15)	14
19 de marzo	La situación relativa al Sáhara Occidental (S/PRST/1997/16)	66
21 de marzo	La situación en Angola (S/PRST/1997/17)	50
4 de abril	Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/PRST/1997/18)	41
4 de abril	La situación en la región de los Grandes Lagos (S/PRST/1997/19)	33
16 de abril	La situación en el Afganistán (S/PRST/1997/20)	83
16 de abril	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/1997/21)	71
24 de abril	La situación en la región de los Grandes Lagos (S/PRST/1997/22)	33
25 de abril	La situación en Croacia (S/PRST/1997/23)	15
30 de abril	La situación en la región de los Grandes Lagos (S/PRST/1997/24)	34
8 de mayo	La situación en Georgia (S/PRST/1997/25)	44
8 de mayo	La situación en Croacia (S/PRST/1997/26)	15

<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
20 de mayo	Cartas, de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991, dirigidas por los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/PRST/1997/27) .....	41
22 de mayo	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz (S/PRST/1997/28) .....	6
27 de mayo	La situación en Sierra Leona (S/PRST/1997/29) .....	87
28 de mayo	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1997/30) .....	2
29 de mayo	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/1997/31) .....	92
30 de mayo	La situación en Burundi (S/PRST/1997/32) .....	94
13 de junio	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/1997/33) .....	73
19 de junio	Protección de las actividades de asistencia humanitarias a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto (S/PRST/1997/34) .....	86
9 de julio	La situación en el Afganistán (S/PRST/1997/35) .....	84
11 de julio	La situación en Sierra Leona (PRST/1997/36) .....	88
11 de julio	La situación en Camboya (PRST/1997/37) .....	82
14 de julio	La policía civil en las operaciones de mantenimiento de la paz (S/PRST/197/38) .....	94
23 de julio	La situación en Angola (S/PRST/1997/39) .....	53
29 de julio	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1997/40) .....	3
30 de julio	La situación en Liberia (S/PRST/1997/41) .....	70
6 de agosto	La situación en Sierra Leona (S/PRST/1997/42) .....	89
13 de agosto	La situación en la República del Congo (S/PRST/1997/43) .....	101
14 de agosto	La situación en Albania (S/PRST/1997/44) .....	65
18 de septiembre	La situación en Croacia (S/PRST/1997/45) .....	19
25 de septiembre	La situación en África (S/PRST/1997/46) .....	102
16 de octubre	La situación en la República del Congo (S/PRST/1997/47) .....	102
20 de octubre	La situación en Croacia (S/PRST/1997/48) .....	20
29 de octubre	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/1997/49) .....	76
6 de noviembre	La situación en Georgia (S/PRST/1997/50) .....	47
13 de noviembre	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/1997/51) .....	78
14 de noviembre	La situación en Sierra Leona (S/PRST/1997/52) .....	91
21 de noviembre	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/1997/53) .....	4
3 de diciembre	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/1997/54) .....	79
16 de diciembre	La situación en el Afganistán (S/PRST/1997/55) .....	85
22 de diciembre	La situación entre el Iraq y Kuwait (S/PRST/1997/56) .....	81
23 de diciembre	La situación en Somalia (S/PRST/1997/57) .....	59



